ACTA DE SESIÓN ORDINARIA

N° 293-2020

Sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Cartago, en el salón de sesiones municipal, a las dieciocho horas del veintiocho de enero del dos mil veinte. Asisten las señoras y los señores regidores propietarios: Teresita Cubero Maroto quien preside, Adrián Leandro Marín, Gonzalo Coto Fernández, Anabelle González Rodríguez, Caleb Pichardo Aguilar, Marcos Brenes Figueroa, Vera Cecilia Céspedes Quesada, Danny Ovares Ramírez. Las regidoras y regidores suplentes: Andrea Granados Acuña, Rebeca Brenes Garro, Jonathan Arce Moya, Wilbert Madriz Jiménez, Carmen Navarro Rossi Raúl Ernesto González Aguilar, Arnoldo Navarro Calvo, Guillermo Lizano Gutiérrez y Heidi Amador Ruiz. Asisten también las síndicas y síndicos propietarios y suplentes, en ese orden, del distrito Oriental Flora Araya Coto; del distrito Occidental Marlene Fernández González y Rodolfo González Valverde; del distrito El Carmen Manuel Ángel Rivera Guzmán y Lorena Masis Rivera; del distrito de San Nicolás Norma Arley Gómez y Pedro Villalobos Peralta; del distrito de San Francisco Melissa Campos Brenes y Juan Aragón Quesada; del distrito de Guadalupe Martín Martínez Rojas, Erick Ramírez Ramírez distrito de Tierra Blanca; del distrito de Corralillo José Morales Valverde y Hellen Castro Navarro; del distrito de Dulce Nombre Milagro Solano Arce y Carlos Alberto Céspedes Benavides; del distrito de Llano Grande Greivin Fernández Monge y Wendy Monge Quirós; del distrito de Quebradilla Ana Ligia Alvarado Brenes y Víctor Raúl Arias Artavia. Ausente el síndico propietario Franklin Mora Solano y la síndica suplente María Fernanda Navarro Masis. Se encuentran en la sala el Ing. Manuel Sánchez Badilla, Acalde a.i., la Secretaria a.i. del Concejo Gabriela Peralta Quirós y la Licda. Shirley Sánchez Garita, asesora legal. ----------

ARTÍCULO. I –APROBACIÓN DEL ACTA 290-2020----------

La presidenta somete a discusión la aprobación del acta 290-2020, la presidenta otorga la palabra a la regidora González Rodríguez, quien indica que

no vota la aprobación del acta N°290-2020 porque no estuvo presente en la sesión. La presidenta indica que suficientemente discutido, se somete a votación el acta N°290-2020, **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Pichardo Aguilar, Brenes Garro, Coto Fernández, Leandro Marín, Muñoz Azofeifa, Céspedes Quesada, Brenes Figueroa, Ovares Ramírez y Cubero Maroto, se aprueba el acta 290-2020.**

ARTÍCULO. II –APROBACIÓN DEL ACTA 291-2020----------

La presidenta somete a discusión la aprobación del acta 291-2020, la presidenta otorga la palabra a la regidora González Rodríguez quien indica que no vota la aprobación del acta N°291-2020, porque no estuvo presente en la sesión, suficientemente discutido, se somete a votación el acta N°291-2019, **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Pichardo Aguilar, Brenes Garro, Coto Fernández, Leandro Marín, Muñoz Azofeifa, Céspedes Quesada, Brenes Figueroa, Ovares Ramírez y Cubero Maroto, se aprueba el acta 291-2020.----------**

ARTÍCULO. III –APROBACIÓN DEL ACTA 292-2020----------

La presidenta somete a discusión la aprobación del acta 292-2020, la presidenta indica que suficientemente discutido, se somete a votación el acta N°292-2020, **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Pichardo Aguilar, González Rodríguez, Coto Fernández, Leandro Marín, Muñoz Azofeifa, Céspedes Quesada, Brenes Figueroa, Ovares Ramírez y Cubero Maroto, se aprueba el acta 290-2020. ----------**

La presidenta indica que el señor Rolando Rodríguez Brenes presentó una incapacidad, por lo tanto, el señor Manuel Badilla vicealcalde primero lo estará sustituyendo. ----------

ARTÍCULO. IV -AUDIENCIA A LOS SEÑORES DR. OSCAR BERMÚDEZ, DIRECTOR REGIONAL DEL MINISTERIO DE SALUD, ING. NELSON ARTAVIA VEGA, ING. JESÚS ZAMORA HIDALGO, Y LA LICDA. FIORELLA ARAGÓN LEANDRO----------

La presidenta indica que en el apartado de audiencias los acompañan el Ing. Nelson Artavia Vega, el Ing. Jesús Zamora Hidalgo, y la Licda. Fiorella Aragón Leandro, en representación del Ministerio de Salud de Cartago, se les da la bienvenida para la audiencia que tenían programada con respecto al tema de relleno sanitario es muy importante y necesario para la provincia, para conocimiento lo decidieron hacer ante el Concejo Municipal, porque es un tema que les puede dar claridad a todos los ciudadanos, y sobre todo a ellos en el Concejo Municipal, la presidenta les cede la conducción hasta por treinta minutos. La funcionaria del Ministerio da las gracias por concederles el espacio ya que en el Ministerio de Salud consideran que el tema de la gestión residuos ordinarios municipales de la provincia de Cartago son de importancia tanto en el tema ambiental como en el aspecto sanitario. Para tener una visión más amplia de esta problemática quieren iniciar explicando sobre el concepto de gestión integral de residuos, se procede con la exposición siguiente:



GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS

Conjunto articulado e interrelacionado de acciones regulatorias, operativas, financieras, administrativas, educativas, de planificación, monitoreo y evaluación para el manejo de los residuos, desde su generación hasta la disposición final

(Fuente: Ley 8839; Art. 4 y 6)

JERARQUIZACIÓN



Ministerio de Salud Costa Rica

COMPETENCIAS INSTITUCIONALES LEY GIR 8839

ARTÍCULO 7.- Rectoría

El jerarca del Ministerio de Salud será el rector en materia de gestión integral de residuos, con potestades de dirección, monitoreo, evaluación y control. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, tiene entre sus funciones las siguientes:

e) Fomentar e implementar la coordinación interinstitucional para una gestión integral de los residuos, insertándola en una acción ambiental pública, para optimizar e integrar coherentemente los esfuerzos y los recursos de la Administración Pública Central y descentralizada en esa materia.

Ministerio de Salud Costa Rica

COMPETENCIAS INSTITUCIONALES LEY GIR 8839

ARTÍCULO 8.- Funciones de las municipalidades

Las municipalidades serán responsables de la gestión integral de los residuos generados en su cantón; para ello deberán:

a) Establecer y aplicar el plan municipal para la gestión integral de residuos en concordancia con la política y el Plan Nacional.

d) Garantizar que en su territorio se provea del servicio de recolección de residuos en forma selectiva, accesible, periódica y eficiente para todos los habitantes, así como de centros de recuperación de materiales, con especial énfasis en los de pequeña y mediana escala para la posterior valorización.

f) Prevenir y eliminar los vertederos en el cantón y el acopio no autorizado de residuos.

Ministerio de Salud Costa Rica

N° 293-2020

DISPOSICIÓN DE RESIDUOS POR MUNICIPALIDAD DE LA PROVINCIA DE CARTAGO

CARTAGO:	Relleno Sanitario El Huazo, Aserrí (hasta 2018 disponía en Relleno Sanitario Los Pinos)
LA UNIÓN:	Relleno Sanitario El Huazo, Aserrí
OREAMUNO:	Relleno Sanitario El Huazo, Aserrí (hasta diciembre 2019 disponía en Relleno Sanitario Los Pinos)
PARAÍSO:	Relleno Sanitario El Huazo, Aserrí (hasta diciembre 2019 disponía en Relleno Sanitario Los Pinos)
EL GUARCO:	Relleno Sanitario Los Pinos, Cartago
ALVARADO:	Relleno Sanitario Los Pinos, Cartago
CERVANTES:	Relleno Sanitario Los Pinos, Cartago
TURRIALBA:	Vertedero Turrialba
JIMÉNEZ:	Vertedero Turrialba

Ministerio de Salud Costa Rica

DISPOSICIÓN DE RESIDUOS DE GOBIERNOS LOCALES PROVINCIA DE CARTAGO Y RELLENO SANITARIO LOS PINOS WPP

GOBIERNO LOCAL	2018	2019	2020
CARTAGO	RELLENO SANITARIO LOS PINOS (PROYECTO GLOBAL OPERADO POR WPP)	OTRO RELLENO SANITARIO	OTRO RELLENO SANITARIO
OREAMUNO / PARAÍSO		RELLENO SANITARIO LOS PINOS (CELDA EN TERRENO WPP)	
EL GUARCO / ALVARADO / CERVANTES			RELLENO SANITARIO LOS PINOS (PUNTO DE TRANSBORDO OPERADO POR WPP)

Ministerio de Salud Costa Rica

OTROS RELLENOS SANITARIOS DEL PAÍS

RELLENO SANITARIO EL HUAZO:

Ubicado en El Guazo, Aserrí (a 22 km de la Ciudad de Cartago). Administrado por la empresa EBI de Costa Rica.

Según fuentes de la Dirección de Protección Radiológica y Salud Ambiental del Ministerio de Salud (Nivel Central), su vida útil está pronto a acabar y entrará en labores de cierre técnico.

RELLENO SANITARIO PARQUE ECOINDUSTRIAL MIRAMAR:

Ubicado en Miramar de Puntarenas (a 123 km de la Ciudad de Cartago) Administrado por la empresa Manejo Integral Tecno Ambiente S.A.

Ministerio de Salud Costa Rica

N° 283-2019

RELLENO SANITARIO LOS PINOS

Conformada en dos fincas: una con propietario la Municipalidad de Cartago y otra con propietario WPP Continental Costa Rica (WPP).

La finca propiedad de la Municipalidad de Cartago se encuentra fuera de operación por decisión del Gobierno Local, a partir del vencimiento del contrato de disposición de residuos ordinarios con la empresa WPP.

Durante el año 2019 se tiene un promedio de alrededor de 275.13 Ton diarias, generando una **vida útil aproximada de 7,68 años (≈7 años y 9 meses)**, al 30 de abril del 2019.



RELLENO SANITARIO LOS PINOS

"A partir del 30 de abril de 2019, las dos propiedades tanto Municipalidad de Cartago y WPP, tienen una capacidad volumétrica de 730462.3 m3, para recibir desechos por un período de 7.68 años, para un ingreso promedio de 300 ton/día".

"Al 30 de abril del 2019, la propiedad de WPP, tiene una capacidad volumétrica estimada de 30866.21 m3 remanente y una vida útil de 7.98 meses".

Consta en oficio sin número entregado el 16 de mayo de 2019 a las 12:39 m.d., firmado por el Ing. Franklin Obregón (Ingeniero Residente), Ing. Luis García (Director de Proyectos WPP) y la Sra. Ileana González, Representante Legal de WPP.



RELLENO SANITARIO LOS PINOS

SOLUCIÓN TEMPORAL

A partir del 01 de enero de 2020, ningún gobierno local de la provincia cuenta con contrato vigente para la disposición de residuos en el Relleno Sanitario Los Pinos, debido a que la vida útil en su única celda activa no sobrepasa los tres meses.

Por tal razón, con el consentimiento del Ministro de Salud, la Dirección Regional Central Este autorizó, temporalmente, la operación de un punto de transbordo de residuos, en el frente de trabajo de la propiedad de WPP Continental, donde se reciben los residuos de los gobiernos locales, se transbordan a camiones de la empresa y son dispuestos en el Relleno Sanitario Parque Ecoindustrial Miramar.



N° 293-2020

RELLENO SANITARIO LOS PINOS

SOLUCIÓN TEMPORAL

Con base en los informes técnicos del Área Rectora de Salud Cartago, la operación de dicho punto de transbordo se efectúa bajo buenas condiciones higiénico sanitarias. No genera condiciones adversas en el sitio y permite la disposición adecuada de los residuos de los gobiernos locales que no cuentan con contrato con relleno sanitario o vertedero.

Como punto negativo se encuentra el hecho que se aumentan los costos para dichos gobiernos locales por razón de transporte.



RELLENO SANITARIO LOS PINOS

SOLUCIÓN A MEDIANO–LARGO PLAZO

En la actualidad se tiene presentado ante SETENA el proyecto "RELLENO SANITARIO REGIONAL LAS CONCAVAS LOS PINOS II", bajo el expediente N° D1-22964-2018, ubicado en la finca aledaña al actual relleno sanitario. En este momento el trámite se encuentra detenido por falta de uso de suelo (Municipalidad de Cartago). En el caso hipotético que se siga su tramitación, **tardaría alrededor de 2 años para iniciar operaciones**.



OTROS PROYECTOS

PROYECTO INCINERADOR DE RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS POR PIRÓLISIS

Actualmente en etapa de factibilidad.

Actividad que se debe ajustar a lo indicado en el "Reglamento sobre condiciones de operación y control de emisiones de instalaciones para coincineración de residuos sólidos ordinarios, decreto ejecutivo N°**39136-S-MINAE**"

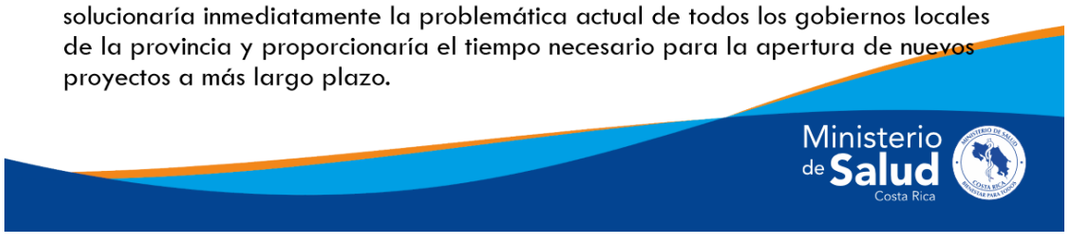
En caso que el proyecto se apruebe por las instituciones competentes y se proceda a su construcción, sin contratiempos **tardaría de 2 a 3 años en iniciar operaciones**.



CONCLUSIONES

Existe una emergencia sanitaria a nivel de provincia, en cuanto a la disposición de residuos sólidos ordinarios: tanto el Relleno Sanitario El Huazo como el terreno WPP en el Relleno Sanitario Los Pinos, están técnicamente sin vida útil.

Existe, sin embargo, un terreno, propiedad de la Municipalidad de Cartago, que forma parte del proyecto Relleno Sanitario Los Pinos, cuenta con viabilidad ambiental, infraestructura, vida útil entre 6 y 7 años y un operador habilitado, sin embargo, no cuenta con el aval del propietario para ser utilizada con el fin ambiental, social y sanitariamente más apto. Renegociar el contrato de dicha finca, solucionaría inmediatamente la problemática actual de todos los gobiernos locales de la provincia y proporcionaría el tiempo necesario para la apertura de nuevos proyectos a más largo plazo.



PREGUNTAS



GRACIAS



La presidenta agradece la exposición de los funcionarios del Ministerio de Salud y les indica a los señores y señoras regidoras proceder con las preguntas o consultas. La presidenta otorga la palabra al señor regidor Coto Fernández, quien manifiesta que agradece a los funcionarios del Ministerio de Salud, una pregunta muy puntual, ustedes les dicen que con los datos iniciales los dos rellenos tienen una sola autorización, ¿es así? El funcionario del Ministerio le indica que sí. El regidor Coto Fernández indica que esa autorización quién la tiene, la tiene la Municipalidad de Cartago, ¿o la tiene WPP? El funcionario dice, que como desarrollador del proyecto la tiene WPP Continental. El regidor Coto Fernández indica que eso es importante para que quede constando en actas por decisiones que tendrán que tomar ellos en el Concejo, ustedes también señalan que el relleno de la Municipalidad de Cartago o la parte del relleno que es de la Municipalidad de Cartago tiene una vida útil de aproximadamente siete años y algo, ese es un dato que el Ministerio de Salud lo tiene documentado, se puede justificar, lo pueden dar como válido, porque eso es algo de las discusiones que han habido acá donde este Concejo Municipal tomó la decisión de adjudicar a una empresa por votación de algunos regidores, no de todos, en cuenta el suscrito no lo votó, porque la administración les sostenía que el relleno no tenía vida útil, usted les dice algo que tienen el dato, y cree que es importante porque a partir de ahí es donde ellos pueden tomar decisiones sobre ese aspecto, entonces su pregunta es si lo tienen documentado, si lo pueden dar como un dato real para que puedan tomar decisiones, porque definitivamente tienen un problema de gestión de residuos propios porque están pagando el doble de lo que venían pagando con fondos de los ciudadanos, y por otro lado también otras municipalidades que se ven con el problema, municipalidades como Alvarado que no tiene una capacidad financiera para poder soportar y llevar los residuos a Puntarenas. El

funcionario del Ministerio dice, El Ministerio de Salud en su momento le solicitó a WPP que les remitiera un informe de cómo andaba la gestión del proyecto, y el proyecto que están hablando es del Relleno Sanitario Los Pinos en general, ellos les remiten el informe, el cual está firmado por la representante legal de WPP, por el ingeniero residente, y el director de proyectos, de fecha 16 de mayo, con una estimación que en su momento era cuando Cartago inclusive estaba dejando los desechos en ese relleno, que era aproximadamente de 275 toneladas de basura diarias, después de eso, se hacen las estimaciones con ese volumen de basura entrando que evidentemente por las gestiones ambientales que se vienen tratando de incentivar, van a la baja, la idea es que la gente empiece a reciclar, hacer una mejor disposición de residuos, con esa proyección lo que se estaba estimando eran siete años y ocho meses, en su momento con todo el proyecto, entonces la parte que queda libre que no se ha tocado es la parte o lote municipal, de la Municipalidad de Cartago esa sigue intacta tal cual el estudio de esa fecha, y según el informe no menos calculados, tiene la capacidad de más de siete años con este volumen de basura diaria. El regidor Coto Fernández, indica que la otra pregunta es que ustedes les enciende una luz roja, hubiera querido mejores noticias, que es el tema donde les dice que el Relleno del Huaso con la estimación que hay está llegando al final de su vida útil, si eso es correcto y ustedes lo pusieron por ahí, le parece importante verificar ese dato porque acá también se les vendió que esa era la opción porque tenía vida útil de mucho tiempo, entonces ese es un dato que si usted lo están presentando como que está pronto acabarse, y si tendrían la cifra exacta de cuánto que se estima con el nivel de residuos que se reciben en una fecha determinada, porque si eso varía para arriba disminuye y si varía para abajo aumentaría, entonces si tenían esa cifra. El funcionario del Ministerio dice, la fecha o el dato preciso de lo que sería el Relleno Sanitario el Huaso no

lo manejan, lo que sí es que hay varios problemas que está teniendo Relleno Sanitario el Huaso, de hecho no sabe, si alguno de ustedes se han dado cuenta que el fin de semana hubieron manifestaciones de la comunidad con ese problema del relleno, con las lluvias pasadas hubo un lave, y provocó una caída de residuos, no sabe si dentro o incluso fuera del relleno, lo cual ha venido a complicar un poquito la gestión interna del relleno, y que pone por así decirlo en un hilo los permisos que ellos tienen para operarlo. El Ing. Artavia indica que para ampliar lo que dijo el Ing. Zamora, ellos no vienen a abogar a favor, ni en contra de nadie, ellos como ministerio lo que deben dejar claro es que si detectan una situación en la que pueda haber un riesgo sanitario y tienen conocimiento es su deber informar y detenerlo, si aquí una municipalidad llega a solicitar permiso para ir a dejar los residuos al vertedero Turrialba, lo primero que se les va a decir, es que no, entonces si bien el Relleno Sanitario el Huaso tiene los permisos al día, está manejado de igual forma que el de los Pinos, y el de Miramar, por un gestor autorizado que cumple con requisitos, que tiene sus autorizaciones al día, que tiene sus profesionales, la maquinaria, y tiene todo en el sitio, y la manera de responder en el momento, el relleno como tal si tiene algunos problemas que en estos momentos no les pueden decir cuáles son, pero, de parte de sus jerarcas y del nivel superior sí les informó, que hay ciertas situaciones que es preferible evitar, hasta diciembre habían muchas municipalidades llevando al Huaso, y el primero de enero se une Oreamuno y Paraíso, eso quiere decir que también la vida útil del relleno también va a empezar a bajar, esa es una situación que se tome en cuenta, si ellos que no están en estos momentos porque su región, es la provincia de Cartago, y a ellos les llegan a decir que un relleno sanitario x les indica de hoy para mañana ya no tienen vida útil, es algo que no pueden llegar a informar de golpe a las municipalidades de la región, que son las que tienen que cuidar. La presidenta

otorga la palabra al señor vicealcalde, quien indica que quiere hizo una serie de consultas al Ministerio de Salud, mediante oficio VAM-045-2019, del 21 de octubre del 2019, realizó una consulta sobre el proyecto Relleno Sanitario Los Pinos, la hizo, básicamente porque le quedaron ciertas dudas en la comisión de Hacienda y Presupuesto que había sido convocado don Gonzalo, y convocados otros funcionarios municipales, debido a cierta documentación que están en los expedientes municipales, como el expediente de la licitación de la basura donde WPP presentó un donde viene un estudio de vida útil bastante grande, y además la Municipalidad contaba con estudios que contrató con un especialista mediante contratación directa 2017-CL-00361 MUNIPROV, entonces surgiéndole inquietudes si era posible restablecer la actividad de la Municipalidad por el lado de la Municipalidad, no por el lado de WPP, porque del lado municipal es la finca que podrían reutilizar, y de ahí como el Ministerio de Salud es el ente superior le realizó la consulta, ahí se basó en el estudio que presentó WPP, de la Municipalidad no adjuntó copia de los datos, pero sí consta en el documento de la vida útil porque ese documento es de uso público, hizo una estimación de la cantidad de residuos sólidos que se la envió al Ministerio de Salud con base en el estudio de la Unión de Gobiernos Locales el que contrataron para la empresa de la basura, ahí viene la generación diaria, unos documentos de la Municipalidad que aclara no se los hizo llegar el Ing. Jorge Araya, se lo solicitó pero no se los suministró, se los pidió también a la presidenta de la Unión Nacional de Gobiernos Locales con copia al alcalde, y tampoco se los hicieron llegar, estos documentos se los dieron en el INDER porque el día antes de la votación un regidor los hizo llegar al INDER, y no va a decir nombres, de ahí se consiguieron los datos del estudio técnico, entonces hizo la consulta al Ministerio Salud si era viable restablecer la actividad de lado de la Municipalidad de Cartago del Relleno Sanitario Los Pinos, en vista de,

que se podría utilizar la supuesta vida útil y en aras de beneficiar a la población si fuera viable, que era lo que quería saber del para la reducción de costos de transporte, que es alrededor de dieciocho mil colones, que todos saben, y disposición final que son doce mil novecientos y algo, el oficio lo trasladó al Ministerio Salud, la doctora Andrea Morales le indicó según oficio que la unidad de ellos no tenían la capacidad para emitir criterio, y adjunta una serie de documentos de la Ing. Fiorella Aragón, esto lo trasladan al Dr. Bermúdez García, y después de una serie de trámites internos que se hicieron en el Ministerio Salud, le dijeron que en presencia de su consulta por su parte muy respetuosamente aprovecha para consultar si existe alguna anuencia por parte de la Municipalidad tanto la alcaldía, vice alcaldía como Concejo Municipal, para iniciar una ronda de contactos promovidos por el Ministerio de Salud, los gobiernos locales, y la empresa WPP, con miras a restablecer las actividades del Relleno Los Pinos en la finca municipal, con esta serie de insumos importantes ya tienen básicamente el criterio del Ministerio de Salud que era el más importante y lo consta en uno de los expedientes que algún otro funcionario ha consultado, o realizado alguna pregunta, ahí se realizó la denuncia ante el Ministerio de Salud, principalmente con los datos que cuenta la Municipalidad con insumos importantes y que al ver que la viabilidad ambiental de este caso le pertenece WPP, y el Ministerio de Salud puede servir de intermediario para hacer una ronda contactos, entonces este tema además con los oficios lo trasladó a la comisión Permanente de Gobierno y Administración, el 19 de diciembre del 2019, con la copia de los oficios entre la vice alcaldía de la Municipalidad Cartago y el Ministerio de Salud, es importante para que ellos puedan tomar una buena decisión y como reitera, con el criterio del Ministerio de Salud que es el ente superior a nivel nacional en esta materia. La presidenta otorga la palabra al regidor Leandro Marín, quien manifiesta que agradecido

con la presencia de los señores del Ministerio de Salud de Cartago, quiere realizar preguntas muy puntuales, ya le clarificaron una del estudio de los siete años de WPP de vida útil es hecha por la empresa y no por el Ministerio, ¿es así? El funcionario del Ministerio le contesta que es así. El regidor Leandro Marín indica que quiere hacerles la consulta de que, si ustedes conocen la resolución 2712 de agosto del 2019, emitida por SETENA donde dice que el Relleno de WPP ya no tiene vida útil, entonces quería saber si conocen esa resolución. El funcionario del Ministerio dice, hace poco estaban viendo el tema que les está indicando, desconocían un poco el tema con respecto a la resolución de SETENA porque ese no fue remitido al Ministerio, sin embargo, ahí se habla también del cierre técnico porque es parte de lo que sería la celda de WPP, en este caso hay que entender que lo que sería el cierre técnico es para las celdas de WPP, en este caso en la zona municipal todavía tiene capacidad según el documento original presentado y ante la SETENA, para poder recibir todavía materiales. El regidor Leandro Marín indica que quisiera que dieran un estudio de esta resolución, porque cree que eso que usted está diciendo con todo respeto no es correcto, la resolución es clara y dice por parte del SETENA que no tiene vida útil, pero no van a entrar en dimes y diretes porque ve que no conocen, y si quisiera que se revisara y se estudie la resolución de SETENA, de igual forma el Ministro de Salud ha emitido dos órdenes sanitarias con respecto al relleno, que es sobre el cierre, lo conocen ustedes o no lo conocen, la resolución del mismo Ministro de Salud. La funcionaria del Ministerio dice, ellos tienen conocimientos de esas dos resoluciones, porque se generaron a partir de un recurso de revocatoria que presentó WPP, entonces al ser recursos de revocatoria con apelación en subsidio se resuelven en la cima estratégica, y a partir de ahí es que surgen las dos resoluciones, pero sí tienen conocimiento. El regidor Leandro Marín dice

que entonces sí existen por parte del Ministro dos resoluciones de cierre del mismo, rápidamente, cuando ustedes hablan de un terreno de la Municipalidad quisiera preguntar si los estudios para ese terreno quién los debe hacer, los hace la Municipalidad, o los hace la empresa que quiere utilizar el terreno, porque la misma empresa WPP presentó que ese terreno tiene unos taludes y presenta problemas, entonces quién tiene que pagar esos estudios, la Municipalidad, la empresa, o el Ministerio de Salud. La funcionaria del Ministerio dice que solo quiere hacer una aclaración de la pregunta anterior, el Ministerio de Salud notificó una orden sanitaria que se refiere a las obras de cierre en el terreno que es propiedad de la Municipalidad, esa orden sanitaria surgió a partir de que en ese terreno existe un problema sanitario, ya no existe el contrato entre la Municipalidad y WPP por cuestiones legales se dejó de intervenir ese terreno, cuando el Ministerio de salud hizo las visitas de inspección fue cuando encontró que existían problemas por deslizamiento de exiliados, por residuos sólidos expuestos, y una serie de problemáticas que ellos como Ministerio de Salud no podían permitir, al indicarle al Ministerio de Salud que ya no se iba a permitir la entrada de residuos por parte de la Municipalidad, el Ministerio de Salud le notificó una orden sanitaria a WPP como encargados, porque es a nombre de esta empresa que está el permiso de funcionamiento se le notificó una orden sanitaria con el fin de que esos problemas sanitarios se eliminaran, lo que pasa es que como dice el compañero ese terreno todavía tiene vida útil, pero la orden sanitaria fue enfocada precisamente para evitar esos problemas que detectaron después de la inspección. El regidor Leandro Marín dice que queda claro que hay un problema sanitario; la última pregunta es si ustedes conocen el proyecto que junto con el Ministro de Salud ésta Municipalidad está llevando con respecto al tratamiento de los desechos sólidos, con varias municipalidades del Cantón que el mismo Ministro está deliberando en casa

presidencial. El funcionario del Ministerio dice, que es parte de los proyectos que están hablando, y que se vienen madurando, con respecto a las preguntas anteriores que usted estaba haciendo, la solución en la parte municipal se dio, WPP si bien no tiene la autorización para hacer más rellenos o incorporar más material en la parte municipal, si se encuentra actualmente haciendo el mantenimiento respectivo, con respecto a las bases sanitarias las cuales ya se solventaron, y con respecto a la otra pregunta que usted había hecho con anterioridad de la parte de quién le toca el mantenimiento en la parte municipal o la parte WPP que es básicamente su pregunta, en ese aspecto ya no sería para su competencia, es decir, ellos como ministerio necesitan que las cosas se hagan bien, que las cosas se hagan como dice la normativa, como dice el Reglamento de Rellenos Sanitarios, que lo que se le hace es que se le indica al gestor que en este caso es WPP, porque ahí sería un asunto interno entre la Municipalidad y la empresa privada de quién le toca qué, ya eso es un tema contractual, que eso es prácticamente a lo que vienen aquí, buscar una solución para ver cómo se puede resolver esta pequeña inconveniencia que hay entre ambas partes. El regidor Leandro Marín indica que agradecer las respuestas, queda claro, ojalá revisen la resolución, y sí también le queda claro que los estudios tienen que correr por cuenta de la Municipalidad, muy amables y muchas gracias por su visita. La presidenta otorga la palabra al regidor Brenes Figueroa quien indica que esta exposición hace meses lo hubiera hecho, decía uno de los compañeros de ustedes que han venido a abogar por ninguna de las empresas, pero él sí ha venido a abogar por los cartagineses, porque al final son los que están sufriendo estas situaciones que podría complicarse más a futuro esta situación, desde el pasado 15 de octubre presentó una moción en el Concejo para que buscaran la forma de conciliar entre la Municipalidad y WPP para que los cartagineses no tuvieran que sufrir y le saliera todavía más

caro, porque están pagando un transporte carísimo, y lo hizo a partir de que en cierto momento con la situación que se daba de que había una resolución por el Ministerio pero en relación al estancamiento de la situación de mantenimiento del terreno propiedad de la Municipalidad, donde WPP le decía a la Municipalidad que tenía que intervenir eso, porque no los dejaban ingresar y tenían que gastar cerca de mil millones de ese mantenimiento, y no le están sacando provecho y todavía tienen que invertirle, o sea, no tiene sentido, la idea era buscar la forma de conciliar con la Municipalidad y WPP, y aquí está la moción y se las va hacer llegar para que en su momento les den las recomendaciones, no sabe exactamente a qué obedeció la reacción de la administración en su momento con la situación de WPP, ciertamente el contrato se venció, eso no quería decir que no podían hacer uno nuevo, un contrato ampliado, renovarlo, la idea era buscar la punta al palo, pero que saliera beneficiada la ciudadanía cartaginesa, al final se cerraron las puertas, es oportuno que busquen la forma de arreglar esto, le parece que tienen que sacarle provecho a ese terreno, a darle los siete, seis, ocho años de vida que tenga, ese terreno de WPP para que en su momento pueda la Municipalidad ir buscando la alternativa con ese tiempo para darle una verdadera solución a los problemas de residuos sólidos en la provincia, pero cree que es un actuar de ya del Concejo Municipal, se han dado cuenta y lo comentaba el regidor Coto Fernández, donde les decía que se les dijo otra cosa, se les dijo eso, y se les dijo lo otro; al final si se dan cuenta que no han sido totalmente transparente como Concejo, tomen las decisiones, al final ellos no se deben a la Municipalidad, se deben a los ciudadanos a ellos son los que vienen a representar, y es a los que les está saliendo más caro, es a los que están perjudicando, porque muchos de ellos tienen que guardar hasta ocho días la basura en su casa, porque sólo una vez se les está dando el servicio, y se les

rebajó algo por eso?, entonces cree que es un llamado a los regidores que emiten el voto, por que don Rolando ha dicho muchas veces perdonen, yo no voto son ustedes, entonces como ellos sí tienen la responsabilidad de votar asuman esa responsabilidad pensando en los ciudadanos, y den el mejor servicio a la ciudad, porque están pagando, entonces cree que esa bolita la tienen que usar ellos, cree que a partir de la posición del Ministerio de Salud les aclara mucho lo que deben de hacer, les dicen que WPP es el que tiene los permisos, que WPP tendría siete años más o menos para recibir los desechos, al final si logran esto pueden restablecer como debe ser el servicio de los ciudadanos, les va a salir mucho más barato a la Municipalidad porque no tienen que pagar el transporte, y le quitan una presión a los vecinos de Aserrí, que hicieron una huelga ahí, y ya no es la primera, es la tercera o cuarta, y al final si fuera que están pagando más caro porque quieren ser un Cantón ambiental, y decidieron mandarla al Huaso, y a pesar de que tienen el relleno en el cantón no es así, porque al final lo usa el Guarco, Oreamuno, Alvarado y siguen recibiendo, y ellos no le sacan provecho, en esa línea hace la solicitud formal al Ministerio para que les dé algunas recomendaciones, pero también a la misma comisión de Gobierno y Administración que resuelva lo antes posible o aboquen hoy mismo la moción que hizo desde el 15 de octubre y le den una solución a esto, y cree que como órgano superior de la Municipalidad tenga la posibilidad de establecer el servicio como debe de ser y dar la apertura de esos terrenos que al fin y al cabo el que tenía que autorizar el cierre de esos terrenos es el Concejo, y no lo hizo, la administración sin contemplar la autorización del Concejo Municipal, cree que son ellos los que tienen que dar punto final para que las cosas se hagan correctamente. La presidenta otorga la palabra al regidor Arce Moya, quien indica que va ser puntual para ir preguntando y tener más claro el tema, desde que se cerró el Relleno Sanitario Los Pinos, se ha

dicho que se cierra por que no tiene vida útil, eso se ha dicho aquí, hoy ve que la información es otra, nada más para tener claro, son dos terrenos, dos números de finca diferentes, pero un único permiso sanitario para ambas. El funcionario del Ministerio dice que así es, que tiene una única vialidad ambiental. El regidor Arce Moya dice que según lo que están diciendo ustedes, la porción donde está WPP ya está llegando a su límite de producción. El funcionario del Ministerio contesta que es de capacidad. El regidor Arce Moya dice que esto involucra que el terreno de la Municipalidad que no se está utilizando hoy tiene en promedio esos siete años de vida útil. El funcionario del Ministerio dice que es correcto. El regidor Arce Moya indica que quiere decir que sí se puede utilizar la porción de la Municipalidad de Cartago. El funcionario del Ministerio dice que en cuanto a espacios y permiso sí se podría utilizar. El regidor Arce Moya dice que hay una nota que cree que está en comisión donde dice que WPP recibió una notificación del Ministerio de Salud, él no es profesional, respeta lo que acababa de presentar no los va a cuestionar, pero si quiere salir de dudas con respecto a estos temas, WPP aquí envío un documento pidiendo el permiso para ingresar por el terreno municipal para poder hacer algunas mejoras en sus celdas, ustedes conocen sobre esa resolución, qué tipo de mejoras son los que necesitan hacer para ampliar un poco la vida útil de del terreno. El funcionario del Ministerio dice que el conocimiento que él tiene de la autorización que estaba solicitando WPP era para darle mantenimiento al terreno municipal, no así para mejoramiento, habría que ver qué es exactamente lo que necesita WPP, hay que recordar que un relleno sanitario donde se acumula la basura entra en un estado de descomposición eso genera gas, y las chimeneas hay que tenerlas encendidas, y también se generan líquidos que son unos lixiviados, entonces el agua toma el filtro y ellos van a una planta de tratamiento que se les da el respectivo

trámite, para una disposición final. El regidor Arce Moya dice que la comisión tiene este documento y la comisión debe decirle a la administración si autoriza entrar por el terreno municipal para que procedan a realizar las mejoras, o los trabajos que tengan que hacer, ese es el único permiso que está pidiendo inicialmente WPP. El funcionario del Ministerio dice que no sabe cuál es exactamente el permiso que están haciendo, si en su momento WPP estaba pidiendo la autorización para ingresar para darle mantenimiento, entre lo que tiene conocimiento ellos hacen el corte de la maleza, recogen volados es cuando tal vez algún papel sale volando, y el asunto de encender las chimeneas y limpiar las los exiliados porque ese tipo de materiales generan unos hongos que se acumulan y hay que estarlos limpiando, funciones propias del proyecto que no hace falta recabar, pero sí ellos ha venido haciendo todas estas labores, lo que tenían en conocimiento es que en su momento ellos están pidiendo autorización para ingresar a dar ese mantenimiento. El regidor Arce Moya dice que según la presentación de ustedes y lo que entendió, la parte municipal que es la parte de administración municipal no entra en operación por una discrepancia entre la administración y WPP, eso es lo que se tiene hasta el momento entendido. El funcionario del Ministerio dice que lo podrían llamar así, es un asunto interno, es un asunto de legalidad por así decirlo, es un asunto contractual que son las dos partes que se tienen que sentar en la misma mesa a marcar la cancha, por así decirlo. El regidor Arce Moya dice que quiere hacer una pregunta a don Manuel, don Manuel viendo los documentos que usted presenta y ante las consultas que usted ha realizado y que se ha empapado bastante de esta gestión usted confirma de acuerdo a la documentación que tiene ahí que existe la vida útil para el relleno municipal; segundo, de acuerdo a sus gestiones usted considera que es oportuno que la Municipalidad nuevamente habilite este espacio y entre en una negociación para poder

habilitar ese terreno y depositar la basura ahí, y no tener que trasladarla a un relleno sanitario que según un informe que les están dando está pronto a perder su vida útil. El señor vicealcalde indica que, en el caso de sus consultas en lo referente a la vida útil que consta en los documentos municipales, por ejemplo en el estudio realizado por el Ing. Harry, consta una vida útil vienen los datos, específicamente viene un cálculo, esos documentos están en la municipalidad, y tiene un informe de WPP mismo que está en los expedientes de proveeduría que se presentaron cuando se realizó la licitación por demanda de los desechos sólidos, y ahora tienen lo que les está diciendo el Ministerio de Salud ya que es el ente rector y está plasmado en la presentación de ellos, como anteriormente indicó que inició las consultas debido a que ha mandado varios oficios al Concejo Municipal que ha tenido problemas con la administración para que le respondan, por ejemplo cuando pidió el estudio de cobro de los camiones de EBI que nunca se lo suministró el Área de Operaciones, entonces para evitar el desgaste y no recibir respuesta acudió directamente al Ministerio de Salud que ellos amablemente si les contestaron, eso lo deja claro, ya que se considera parte de la administración municipal, y el alcalde la vez pasada dijo que él defendía los funcionarios pero dejó entre dicho que no era funcionario municipal, inmediatamente acudió al Ministerio de Salud para obtener una respuesta por los documentos tan importantes que se encuentran en la Municipalidad Cartago, él le contestó al doctor Oscar Bermúdez que estaba anuente a entablar conversaciones con WPP para restablecer la actividad del relleno sanitario, y principalmente porque WPP cuenta con la viabilidad ambiental y el permiso del Ministerio de Salud que les otorgaron el año anterior. El regidor Arce Moya pregunta a los funcionarios del Ministerio de Salud que si tienen conocimiento que el gobierno y el Ministerio de Salud está impulsando un proyecto para que se constituye una sociedad anónima para

administrar y tratar los residuos sólidos. El funcionario del Ministerio indica que en estos momentos no tienen conocimiento de eso, personalmente sí ha escuchado que está la intención de varios gobiernos locales juntarse para implementar este proyecto de virólisis, birólisis es una incineración de residuos, y para poder sostener un proyecto de esas magnitudes se necesita una cantidad de residuos enorme, entonces tiene que haber un convenio entre muchos municipios para poder tener la cantidad de residuos que se puedan sostener, supone que es por esa vía en la que va. El regidor Arce Moya dice que de acuerdo a eso se dice que ese proyecto duraría de dos a tres años. El funcionario del Ministerio indica que siendo muy positivos. El regidor Arce Moya manifiesta que entonces quiere decir que eso está a largo plazo, está más cerca que la Municipalidad tenga la voluntad administrativa de poder hacer una negociación con WPP y habilitar la parte de la Municipalidad que sí tiene los permisos sanitarios y tiene una vida útil de siete años. La presidenta otorga la palabra al regidor Ovares Ramírez, quien indica que haciendo un recuento de los daños antes la Municipalidad de Cartago gastaban en promedio de unos trescientos treinta millones de colones anuales en la disposición de tratamiento de residuos sólidos, casi a un año la Municipalidad a realizado gestiones en las cuales término o concluyó con que se hiciera una contratación a una empresa en San José y que se dispusieran los residuos sólidos hasta allá, implicando que ahora están gastando alrededor de setecientos millones de colones al año sólo en disposición, la semana pasada vino doña Jeannette Navarro que es la jefa del departamento de esta Municipalidad a indicarles que tenían presupuestados entre todos los considerando que conversaron cuatrocientos cincuenta millones sólo en alquiler de vehículos, porque no es lo mismo ir a disponer la basura de residuos sólidos a seis kilómetros de esta Municipalidad a ir a casi cuarenta kilómetros a San José, entonces no hay capacidad para que

esta Municipalidad pueda tener la cantidad de vehículos a disposición y poder recoger los residuos sólidos como corresponde, de hecho, desde hace casi un año esta Municipalidad redujo la cantidad de días en que se recogían los residuos sólidos a un día por semana en la mayoría de los distritos y sólo aquí en la parte céntrica ha tenido la posibilidad de recoger un poco más de una vez por semana, esta situación que se está viviendo en el cantón viene a través de decisiones que ha tomado la administración que ha sido muy crítico e incluso cuestionado por tanta efervescencia en el tema, porque debe decirlo muy claramente ha estado en contra de todas estas situaciones que han dejado a la Municipalidad mal parada financieramente y mal parada en la recolección, los ciudadanos de Cartago necesitan y requieren una recolección mayor que una vez por semana, porque empiezan situaciones de salud que ustedes mejor que nadie lo saben que empiezan a afectar la sociedad, personas con adultos mayores que ocupan paneles, o con bebés, que tengan que tener una semana esos residuos en sus casas guardados hasta que pase la basura, eso ha afectado terriblemente la situación de salud de los ciudadanos cartagineses que han tenido que adaptarse a una pésima recolección y también aumentar al menos en el comercio la tasa de recolección de residuos sólidos, y ni siquiera han visto el aumento que les va a tocar cuando se actualizan las tasas de tratamiento de residuos sólidos, como les repite pasar de trescientos treinta millones a setecientos millones va a afectar el bolsillo los cartagineses, y a pesar de que el alcalde de una manera le parece a él irresponsable hasta el momento no ha querido dar trámite a eso, van a tener que continuar con agarrar recursos frescos de la Municipalidad para poder subsidiar este sentido, en vista de este preámbulo quiere hacerle varias consultas. Es recomendable para el Ministerio de Salud teniendo ellos un terreno municipal, un terreno con permisos sanitarios, es recomendable llevar estos residuos sólidos a San José,

o es mejor en la percepción del Ministerio de Salud no solamente para este cantón sino para toda la provincia darle el tratamiento a este servicio sólidos, en vista de que cuentan con un lugar acorde para dar el tratamiento. El funcionario del Ministerio indica que con respecto a su pregunta ellos como Ministerio de Salud lo que les interesa es que los residuos están tratados, estén bien tratados, que se apeguen a la normativa del Reglamento de Rellenos Sanitarios, a su concepto tanto como ciudadano de la provincia de Cartago o de San José, o eventualmente Puntarenas donde vaya la basura debe ser bien tratada, entonces bajo ese panorama cualquier relleno mientras que cumpla las condiciones es apto, ahora bien, si hablan de condiciones de costos, el transporte que puede generar que se transporte basura por seis kilómetros a treinta y cinco kilómetros, puede generar una huella de afectación mayor. La funcionaria del Ministerio dice que con respecto con lo que usted pregunta, para el Ministerio de Salud es muy importante que no existan vertederos que lo hablaron hace un rato, y que los residuos no estén dispuestos sobre la vía pública, lo que le preocupa el Ministerio de Salud es que alguna Municipalidad no cuente con la capacidad de llevar estos residuos a algún relleno sanitario que quede un poco más lejos, y que por tanto se traduzca en focos de contaminación en la vía pública porque eso les llevaría un deterioro y un riesgo de la salud pública. El regidor Ovares Ramírez indica que en vista de ese interés del Ministerio de Salud y en vista de que es de conocimiento de ustedes que existen municipalidades sin la capacidad para poder trasladar los residuos sólidos a tan larga distancia, porque para ellos se convierte en treinta y cinco, casi cuarenta kilómetros ir a dejar los residuos sólidos a San José, están hablando que un camión de residuos sólidos dura más de una hora en llegar a Desamparados al Huaso, y durará media hora o una hora más para hacer la fila para dejar los residuos sólidos y hora y media para regresarse, están

hablando que un camión de residuos sólidos para Cartago está durando entre tres o cuatro horas solamente en ir a dejarlos, por eso es que a los cartagineses ya no se recogen los residuos sólidos dos o tres veces por semana en que estaban acostumbrados, y con mucha suerte una vez por semana, si ya es difícil para una municipalidad que cuenta con un presupuesto de veintisiete mil millones se pregunta, cómo se le hace difícil para una municipalidad pequeña como Alvarado o Paraíso, para el Ministerio de Salud también es una preocupación que al no tener ellos esa capacidad y todas esas cosas que ustedes mencionan, pueden suceder a corto plazo por no contar en una provincia con un lugar en el cual de una forma con todos los permisos adecuados pueda disponer de los residuos, reitera, para el Ministerio de salud es una preocupación que a corto plazo tengan esos problemas. El funcionario del Ministerio indica que como salubristas para ellos es preocupante ya sea para cualquier municipalidad o para cualquier ente privado como dijo la compañera que se vayan a formar focos de infección, en este caso como los gobiernos locales les advirtieron que existe la posibilidad que eso pueda suceder para ellos se convierte en una alerta, y ellos como ente rector no pueden decir que es plenamente responsabilidad de ellos sino hacer ellos el papel de ente rector y tratar de ayudar a la comunidad, sea un municipio pequeño, como podría ser eventualmente una municipalidad grande como Cartago. El regidor Ovares Ramírez indica que en lo que ustedes mencionan sobre relleno sanitario el Huaso por su inestabilidad actual, con los problemas que podría causar una clausura, evidentemente eso es una preocupación para ellos que tienen contrato con ellos, y de hecho también unos procesos que se están haciendo por incumplimiento de contratos que definitivamente podrían generar una inestabilidad en el lugar en el cual puedan disponer de los residuos sólidos del cantón y donde han dispuesto los recibos de diferentes cantones,

los residuos sólidos en anteriores gestiones del alcalde, el Ministerio de Salud ordenó a la empresa WPP dejar de recibir residuos sólidos en los terrenos de la Municipalidad de Cartago?, eso fue una disposición del Ministerio Salud o es lo que ustedes conocen nada más una situación interna entre el operador del relleno y la administración municipal. El funcionario del Ministerio indica que el Ministerio de Salud no le ordena a ninguna municipalidad dejar de enviar residuos de un sitio a otro, el ministerio lo que ordena es la disposición en sitios adecuados, ellos en ningún momento han intervenido para que hubiera una ruptura en cuanto al contrato. El regidor Ovares Ramírez indica que le parece que es en el 2023 que tienen el permiso, o hasta esa fecha tiene el permiso la empresa WPP para operar, cree que es renovable los permisos, es lo que no tiene claro, y hasta qué fecha tiene la empresa WPP para la disposición de los residuos sólidos, aquí en el cantón o específicamente en Los Pinos. El funcionario del Ministerio dice que en cuanto a reglamentación lo que es la disposición de los residuos sólidos va con un código, por decirlo así, entonces ese código va de acuerdo a una de renovación de cada cinco años, y las renovaciones no van de acuerdo a la vida útil de un relleno, va de acuerdo a lo que dice la reglamentación, el permiso se mantiene aún, cuando el relleno sanitario ya llega a la etapa de cierre técnico, no tiene que haber un cambio de permiso, porque al final el uso sigue siendo el mismo, nada más que se mantiene con el mismo servicio sanitario de funcionamiento, esa vida útil puede llegar a la mitad de los cinco años, que el permiso no se quita, se mantiene, porque además las etapas de cierre técnico es el mismo gestor el que se tiene que hacer responsable de que se cierre técnico se haga ambientalmente adecuado, cosa que es lo que sucede actualmente en Río azul, ellos mantienen un permiso sanitario de funcionamiento activa, a pesar de que ese relleno está en cierre técnico. El regidor Ovares Ramírez indica que muy interesante su

respuesta, y recuerde que aquí lo ha dicho en reiteradas ocasiones, el asesor personal del alcalde Rolando Rodríguez, llegó a una comisión a decirles que en la licitación nada más se podía tomar a cuenta a un oferente, porque WPP no contaba con permiso del Ministerio de Salud, y por eso los técnicos en su momento dijeron que solo había un oferente, oferente, que cobró más del doble de lo que cobraba la anterior empresa que les brindaba a ellos el servicio de residuos sólidos, es importante tener claro que entonces no es cierto lo que les vino a decir el asesor del alcalde a una comisión, que como ya de todos conocimiento e incluso se mandó el Ministerio Público el accionar del alcalde con ese nombramiento de un asesor nombrado en un departamento que no le correspondía, tanto al asesor como a don Rolando Rodríguez este Concejo no hace ni veintidós días remitió al Ministerio Público el accionar, que vengan a dejarles hoy a ellos claro que sí tenían un permiso de residuos sólidos y que sí tenían vida útil, porque la vida útil no es algo que el Ministerio de Salud vaya a ir a determinar, en lo que entiende eso le corresponde a los profesionales que tienen la empresa destacados ahí, es como cuando se va a edificar una casa, un edificio, pide permiso al Colegio Ingenieros, y el ingeniero responsable es quien firma, no es de recibo que don Adrián venga a decir que la vida útil lo dijo la empresa, es a la empresa a la que le toca definir cuál es la vida útil, el Ministerio de Salud recibe la documentación y si encuentra alguna irregularidad tomará las medidas correspondientes, así lo entiende él salvo que lo corrijan y esa era la pregunta que les quería hacer, entonces el Ministerio de Salud es quién puede ir a un relleno a determinar cuál es la vida útil, o eso le corresponde a la empresa, facilitar la información basados en los técnicos o los profesionales que tienen como representantes dentro de la empresa y debidamente inscritos ante los colegios correspondientes. El funcionario del Ministerio indica que los rellenos sanitarios se basan sobre un reglamento, no va a entrar en los detalles

técnicos del reglamento, debe tener varias condiciones para garantizar el buen tratamiento adecuado de los materiales, ellos se encargan que durante ese proceso, durante la vida útil se vaya acorde a la reglamentación vigente y de la cual se le fueron otorgados los premios en la parte que les compete. El regidor Ovares Ramírez indica que el gran problema que sufre hoy el pueblo de Cartago, el gran problema sucede desde que el alcalde tomó la decisión de decirle a la empresa no entre más a la propiedad de la municipalidad, y así está un documento firmado, después se dio cuenta si no entra más cómo le da mantenimiento y rectificó, alegando de lo que es de conocimiento de este Concejo Municipal donde se les ha indicado que el alcalde municipal en lo que él considera sus funciones determinó que no se siguieran utilizando los terrenos municipales para la disposición de residuos sólidos, alegando de que ya había concluido el contrato de tratamiento de residuos sólidos, y una cosa es el contrato para tratar los residuos sólidos, y otro el acuerdo que había tomado un Concejo anterior, y un alcalde anterior, donde se modificaba un vertedero de basura a cielo abierto para modificarlo y se convirtiera en un relleno sanitario, esa es la historia de porque hoy sufren tanta preocupación, y que va a pasar con los residuos sólidos no solamente de este cantón, sino, con los cantones vecinos que han utilizado los servicios de esta empresa, y es por ello que también hace de él la preocupación, le parece que don Marcos tocó el punto anteriormente, no le compete al alcalde temas contractuales, el tema contractual y así lo estipula el Reglamento de Contratación Administrativa de la Municipalidad Cartago, el máximo órgano para temas contractuales es el Concejo Municipal, en la percepción de su representación el alcalde falló, y ha metido en un serio problema porque ya tienen incluso se demandas por haberle dicho a esta empresa que no podía acceder a los terrenos municipales, cosa que después rectificó, pero que inicialmente va en esa línea, y que a hoy según

la disposición de la alcaldía no puede seguir ingresando a un terreno municipal donde tiene todos los permisos para el tratamiento de residuos sólidos, tiene permiso de SETENA y del Ministerio de Salud vigente al 2023 según lo que han conversado, entonces cómo es posible que el alcalde en vez de buscar el beneficio de este cantón ha traído un deterioro en los costos, un deterioro en el tiempo de recolección, y que pareciera que algunos regidores eso no les molesta, cuando tienen un gasto anual de setecientos millones y antes era de trescientos treinta millones, hay un deterioro en las finanzas municipales, cuando hace una semana vino doña Jeannette a decir que hay un presupuesto cuatrocientos cuarenta millones del alquiler de camiones hay un deterioro en las finanzas, y cuando todo el ciudadano de Cartago sabe que se recoge menos la basura por semana que antes de que el servicio se llevara a San José, es un deterioro que han venido sintiendo por parte de una decisión que ha tomado el alcalde cuando no le correspondía a él, la máxima autoridad de contratación es el Concejo Municipal esa decisión no le compete a él, y por eso les quería hacer una consulta, podría tener una responsabilidad la Municipalidad por negarse a utilizar estos terrenos en los cuales esta empresa tiene todos los permisos al día, considerando que cuando la empresa asumió este proyecto lo hizo para transformar un botadero de basura a un relleno sanitario, en resumen, ustedes Ministerio de Salud prefieren que sigan teniendo un botadero de basura a cielo abierto o un relleno sanitario que estableció WPP que estableció y acordó con el ente municipal anterior transformar ese botadero basura a un relleno sanitario. El funcionario del Ministerio de Salud indica que quiere recordar que en este momento no existe un vertedero, es un relleno sanitario, todo proyecto sigue siendo un relleno sanitario, por supuesto que para el Ministerio de Salud es preferible un relleno sanitario que un vertedero, en cualquier condición. La presidenta otorga la palabra al regidor Muñoz Azofeifa, quien indica que quiere

hacer una pregunta técnica, está WPP, está EBI, usted le dice que hay otro en Miramar, pero está muy largo, hay un proyecto, o hay otra empresa u otra organización que no sean ellos cercana para Cartago o que están ustedes en proceso de autorización? El funcionario del Ministerio indica que desconoce, en realidad no hay ninguna otra empresa que esté gestionando algún tipo de permiso para un relleno sanitario al menos a su nivel, lo único es que WPP está haciendo gestiones para hacer una ampliación o un relleno Los Pinos II al costado del actual relleno, ese es el que tienen, ya están los permisos en SETENA, y ya está el proceso. El regidor Muñoz Azofeifa indica que la otra pregunta como técnicos representantes del Ministerio de Salud, el Ministerio de Salud está sobre las resoluciones de SETENA y la Contraloría General de la República, El funcionario del Ministerio indica que no, ellos están a un nivel paralelo, cada uno con su tesis. El regidor Muñoz Azofeifa indica que la Contraloría General de la República le dijo a la empresa WPP que se había terminado el contrato y no se podía utilizar más el terreno, con todo respeto que se merecen hay un conflicto de intereses, y un conflicto de entidades que administran, porque hay recursos económicos, sabe que en ese sentido no es de ellos, pero siendo el Ministerio de Salud el ente rector de la salud de este país como lo dijo el señor Ministro aquí y los Gobiernos Locales que son los que administran estos rellenos, cómo es esta visión hacia el desarrollo de un país que están hablando de un país que son líderes del medio ambiente, un país que están cuidando la parte de la flora y la fauna, y siguen siendo un basurero, porque no es un problema no solo de Cartago, es un problema de todo el país, porque ustedes les dicen que se va acabar, y que se les quedan tres meses, entonces cómo hace el Ministerio de Salud para prever o prevenir siendo el ente rector de la salud con las organizaciones, en las comunidades, para facilitar o planificar, y que se den todos los procesos y que las

comunidades vayan preparando todos estos terrenos, porque verdaderamente es un problema país, sabe que ustedes no son los responsables pero como lo ve el Ministerio de Salud, porque le preocupa el país y le preocupa Cartago, porque vea que interesante, porque de un conflicto entre la administración y la empresa y se acabó el negocio, y qué se hace con la basura, en algún momento en este Concejo han querido dejar de recolectar la basura y que la basura quede en la calle sabiendo lo que es ya un problema. La funcionaria del Ministerio indica que como lo mencionó al principio de la presentación, existe una ley macro que es la 8839, le habla mucho de leyes porque el Ministerio de Salud así como las otras instituciones se debe apegar a lo que dice la legislación, es la guía que utilizan, la ley 8839 como se mencionó indica que el Ministerio es el ente rector, sin embargo, las municipalidades como lo vieron en el artículo 14 si no se equivoca, son los gobiernos locales los encargados de la gestión de residuos sólidos, cada municipalidad debe tener un plan de gestión integral de residuos, cree que a nivel país vienen trabajando, es una oportunidad para mejorar que tienen en este aspecto. El funcionario del Ministerio indica que para acotar lo que dice su compañera Fiorella, el Ministerio de Salud tiene conocimiento del caso específico del relleno sanitario WPP desde hace más de un año, y se le hizo la advertencia a los Gobiernos Locales de la situación, e inclusive se les solicitó que cada municipalidad diera una opción para poder disponer de los residuos sólidos si eventualmente el Relleno Sanitario Los Pinos se quedaba sin la vida útil, todo eso se advirtió, a la Municipalidad de Cartago no se le indicó porque ya tiene un gestor autorizado que es EBI, por eso es que en este momento están aquí. advirtiendo que eventualmente se puede dar una situación de emergencia con los rellenos sanitarios que hay actualmente, y para que vayan pensando en una solución si no se llega a renegociar con WPP. La presidenta otorga la palabra al regidor

Brenes Figueroa, quien indica que tiene dos consultas, ustedes les hablaron de incineración como una segunda alternativa a corto o largo plazo, entiende que al día de hoy para la incineración no hay ley que lo permita. El funcionario del Ministerio indica que sí existe un reglamento para la incineración de residuos sólidos, el reglamento existe desde hace como cinco años aproximadamente lo que pasa es que los proyectos que se ha manejado no han cumplido con los requisitos que se establece el reglamento, por eso no hay en el país ninguno de esos establecimientos operando. El regidor Brenes Figueroa indica que este tipo de operación no genera más contaminación al ambiente en relación al humo. El funcionario del Ministerio le contesta que esto es un tema en discusión porque un proyecto de incineración de residuos bien manejado debería de tener una cantidad de emisiones menor a la que genera un relleno sanitario, pero no podrían en este momento comparar una tecnología con la otra, porque se estaría comparando manzanas con naranjas. El regidor Brenes Figueroa indica que en Cartago se les complica mucho el tema en razón de que desgraciadamente tampoco tienen un verdadero programa de reciclaje, a pesar de que hace unos dos o tres años se autorizó la compra de un camión específicamente para eso, a pesar de que un compañero regidor presentó un plan de manejo ambiental que se le traslado su momento a la administración, y nunca tuvo el beneplácito para poderlo implantar, y se pasó ese camión con un proyecto experimental en la zona de Los Ángeles y cree que de ahí nunca salió, el compañero Ovares decía de la situación de los cuatrocientos cincuenta millones que tienen para el pago de transporte de los residuos hacia San José, pero la semana anterior estaba la Municipalidad con los compañeros municipales presentándoles un proyecto que ha tratado de vendérselos el señor alcalde, de un préstamo con el Banco Popular de mil cien millones para comprar siete camiones de recolección, y como se lo dijo en ese momento, si utilizan

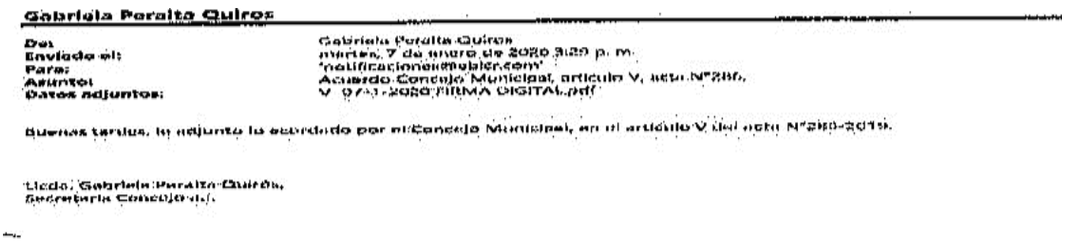
esos cuatrocientos cincuenta millones pueden comprar dos camiones por año, y se va arreglando el problema, y no generan mayores problemas a la Municipalidad, la consulta a doña Shirley, legalmente sabe que esto es un caso complicado por eso inclusive el quince de octubre solicitó que se buscara la forma de conciliar la Municipalidad con WPP, para nuevamente poner en uso el terreno municipal, sabe que obviamente eso lleva previa habilitación, un contrato, y todo un proceso que hay que hacer, pero al final cree que ya en este momento estaría el proceso completo, y no tendrían tanto problema, le pregunta a la asesora legal, es viable desde la responsabilidad del Concejo habilitar ese terreno municipal al día de hoy, o qué camino tienen que seguir para hacerlo legal para el beneficio de la comunidad y dar un buen servicio como corresponde. La asesora legal indica que como dicen los estadounidenses el diablo está en los detalles, porque decir que es posible habilitar, o posible conciliar, o que es posible autorizar, sin presentar los detalles legales de esa conciliación, o de esa habilitación, no es posible hacer un análisis de esa manera, tendrían que plantearlo con exactitud, con los alcances de la propuesta que realizan para saber cuáles son las consideraciones legales al respecto, por ejemplo, se puede separar la Municipalidad o pedir un permiso al igual que lo tiene WPP respecto de ese inmueble para explotarlo por sí misma, u otorgarlo algún otro oferente, puede disponer la Municipalidad de un bien que tiene un relleno sanitario instalado en el que debería estar o no debería estar en proceso de cierre técnico, o sea, la pregunta que usted le hace no se la puede responder en este momento hasta que se detalle el alcance de esas consideraciones. El regidor Brenes Figueroa indica que obviamente no puede la Municipalidad otorgarse el derecho porque la viabilidad ambiental la tiene WPP como empresa, entonces son los únicos que podrían eventualmente depositar los residuos ahí, pero en todo caso van a tratar de que conjuntamente

ir manejando el tema, inclusive hasta con el apoyo al Ministerio de Salud y que se enderece este tema, que por lo menos hasta cumplir la vida útil del relleno sanitario, porque no está buscando el beneficio a una empresa, sino a los cartagos, y al acabar con la vida útil de este relleno sanitario y puedan pensar y tener tiempo en una actividad en un segundo plano para el futuro, le pregunta a los señores del Ministerio que como ente rector de la provincia ustedes saben que tienen un botadero de basura a un kilómetro y medio al norte que han estado peleando, qué se va hacer en conjunto, pero que de una vez se cierre eso, porque eso por lo menos tiene diez años o más, y hasta el día de hoy no sabe cuál es la participación de ustedes, tal vez si le contestan qué ha pasado con eso, y qué pueden hacer para que de una vez por todas se cierre se botadero que en realidad es un problema para Cartago, y están peleando para que no genere el relleno sanitario contaminación pero hay uno que está generando algo parecido. La funcionaria del Ministerio dice que si se refiera a un vertedero o botadero que está carretera a Llano Grande, ahí tienen dos sitios, hay uno que ya fue intervenido por el Ministerio de Salud, lo intervino de hecho en conjunto con la Municipalidad de Cartago y el MOPT, porque eso era terreno del MOPT, entonces se intervino junto a las instituciones el MOPT procedió a desalojar a las personas que estaban ahí, se cerró el terreno, la Municipalidad se llevó los residuos y ellos como Ministerio de Salud vigilaron todo lo que se estaba haciendo, y también intervino el IMAS porque estaba viviendo una familia, entonces se hizo un abordaje interinstitucional, ya ese punto fue atendido. El otro ya se presentó la denuncia ante el Tribunal Ambiental, de hecho, ya están esperando que el Tribunal Ambiental resuelva, y para cualquier información adicional pueden hacer la solicitud en el Área Rectora de Salud Cartago, a la Dra. Andrea Morales, que es la directora. El señor vicealcalde indica que para finalizar la participación sobre la consulta al

Ministerio de Salud, esta se basó a cuatro hechos que ha vivido aquí en el período electoral, primeramente lo que siempre ha comentado, la comunicación con la alcaldía; dos, el año anterior en el 2018 cuando iba a vencer el contrato con WPP el día anterior la Municipalidad estaba realizando las gestiones de vencimiento, y ya WPP contaba con un permiso de cinco años, eso lo deja pensando; otro hecho importante fue en abril del 2019 cuando se iba a vencer el contrato con EBI, el día antes tuvieron que ir a la Contraloría a buscar que alguien les atendiera para que le dieran la oportunidad de depositar los desechos sólidos, porque si no Cartago quedaba sin lugar, son cosas que lo hacen reflexionar ; como cuarto punto también algo que le preocupó fue el terreno en Ochomogo, que como les comentó el compañero Oreamuno, ya que los estudios del BID quedaron ahí, y que anteriormente iban a construir una cárcel y no pudieron porque es como un pantano, y revisando el catastro hay un zampo enorme, entonces le quedó la duda si ahí se puede construir, y viendo una solución a corto plazo para reducir costos tanto de transporte como de disposición, es una posible solución, no es que la esté tomando él, se puede tener el criterio de los regidores o de otro especialista, para que sirva de insumo en futuras decisiones de los regidores, mismos documentos constan en la comisión correspondiente, en la Proveeduría y en el Área de Operaciones. Agradecer a los funcionarios del Ministerio de Salud por responder todas sus consultas, y la anuencia de venir a realizar la exposición y contestar todas las inquietudes de los señores regidores. La presidenta indica que le agradece a los señores del Ministerio de Salud, a don Jesús, a don Nelson, y a doña Fiorella, muchas gracias, y muchas gracias porque les aclara muchas cosas que nos habían, algunos términos que no conocían, y es importante tener una noción, aunque no sean especialista en el campo pero tener una idea de qué es, cómo se trabaja; así que muchísimas gracias por su participación, y esperan

que en futuras consultas de alguna situación que necesiten les puedan ayudar y colaborar en la orientación ya que ustedes son los especialistas en eso. **ARTÍCULO. V -INFORME REFERENTE A ARTÍCULO VI RECURSO PRESENTADO POR JORDAN PELLETIER, REPRESENTANTE LEGAL DE LAS EMPRESAS BERTHIER EBI DE COSTA RICA S.A., PARA QUE SE ADICIONE Y ACLARE LO RESUELTO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO EN SESIÓN ORDINARIA DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2019 N°286-2019, ARTÍCULO Y RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO, GESTIÓN DE NULIDAD PARCIAL CONCOMITANTE (TODO DE FORMA PARCIAL) CONTRA EL ACUERDO ANTES INDICADO----------**

Se conoce oficio AM-IN-0013-2020 de fecha 22 de enero del 2020, suscrito por el señor Rolando Rodríguez Brenes Alcalde Municipal por el cual remite oficio UR-OF-014-2020 de fecha 21 de enero del 2020, suscrito por el Lic. Wilberth Quesada Garita, Encargado Unidad Resolutora el cual dice: "…*En respuesta al asunto que se cita en referencia, informo: El acto cuya adición y aclaración se solicita fue notificado el 7 de enero de los corrientes:*



Gabriela Peralta Quiros

De: Gabriela Peralta Quiros
Enviado el: martes, 7 de enero de 2020 3:29 p. m.
Para: 'notificaciones@ebi.com'
Asunto: Acuerdo Concejo Municipal, articulo V, sesi N°286, V 07-1-2020 FIRMA DIGITAL.pdf
Datos adjuntos:

Buenas tardes, le adjunto lo acordado por el Concejo Municipal, en el artículo V del acta N°286-2019.

Licda. Gabriela Peralta Quirós,
Secretaria Concejo Mpl.

Por su parte, la gestión de aclaración y adición fue presentada el 14 de este mismo mes y año. En este sentido, el artículo 63 del Código Procesal Civil dispone que ese tipo de gestiones DEBEN presentarse dentro de tercero día Corolario de ello, la gestión de autos resulta inadmisible por extemporánea. En lo que hace al recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad concomitante que también se oponen, se tiene que el acto que se impugna se manera expresa rechazó la revocatoria presentada contra los acuerdos municipales I y II de las Actas 277 y 279, de las sesiones del 14 y 26 de

noviembre del 2019, y admitió la apelación en subsidio incoada contra esos mismos acuerdos, todo mediante el acto que se recurre, el que, a su vez, se pronunció acerca de la nulidad absoluta, lo que hace que al existir absoluta relación entre tales acuerdos, sea inadmisible impugnar un acuerdo que, se reitera, ya admitió la alzada ante el TCA III…" ***Con base en todo lo anterior, se recomienda declarar inadmisible la gestión de aclaración y adición y los recursos opuestos que se intentan, y que el acuerdo municipal que recaiga sobre este informe se notifique al correo electrónico notificaciones@ebicr.com.*** –Visto el documento, La presidenta otorga la palabra al regidor Coto Fernández, quien manifiesta que este es un informe de un recurso que está en el Concejo para refrescar la memoria eso es un recurso que resolvió el Concejo alterno en virtud que eran recusaciones planteadas contra algunos de los regidores, su propuesta es que aunque ya no están recusados, siendo un recurso que se resolvió cuando estaban involucrados le parece que lo más sano es no referirse, y que lo entre a conocer y resolver el Concejo alterno, le parece que en virtud que la recusación era contra algunos de los regidores, y que algunos por una razón en particular no votaron, salvo que doña Shirley les indique otra cosa, es que se retiren los que están involucrados allí, recuerden que habían varias recusaciones que estaban cruzadas, entonces en ese momento algunos aunque no estaban recusados se inhibieron de conocer el asunto en ese momento, entonces ya nadie está recusado, pero como el Concejo lo resolvió cree que lo sano es que lo resuelva ese mismo Concejo. En lo personal deja constando en actas que se retira de su curul. La regidora Céspedes Quesada indica que igualmente se retira de su curul. La presidenta indica que se retira de su curul, y antes de retirarse quiere escuchar al regidor González Aguilar quien solicita un receso de hasta cinco minutos. La presidenta indica que le cede la conducción al Concejo alterno. La

presidenta decreta un receso de hasta cinco minutos. Se reanuda la sesión. La presidenta a.i. regidora Navarro Rossi, indica que se somete a discusión el recurso, se otorga la palabra al regidor González Aguilar quien manifiesta que hay una moción de fondo presentada ante la secretaria del Concejo Municipal, al ser las veinte horas con doce minutos, y que dice: "…CONSIDERANDO: 1.Que las Empresas Berthier Ebi de Costa Rica Sociedad Anónima representada por el señor Jordan Pelletier, interpone solicitud de aclaración y adición y Recurso de Revocatoria y apelación en subsidio Gestión de nulidad parcial contra acuerdo contenido en el artículo 5 tomado en la sesión ordinaria No 286-2019. 2. Que el artículo 5 tomado en la sesión ordinaria No 286-2019, fue notificado al gestionante el 7 de enero de 2020. 3. Que el escrito indicado en el punto 1, fue recibido en la oficina de la Secretaria Municipal de Cartago el 14 de enero de 2020 a las 10: 58. 4. Que tal y como consta en el artículo 6 tomado en la sesión ordinaria No 286-2019 y que fuera notificado el 7 de enero de 2020 a la Empresas Berthier Ebi de Costa Rica Sociedad Anónima lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO. VI- RECUSACIÓN DE LA EMPRESA BERTHIER EBI DE COSTA RICA S.A. CONTRA LOS REGIDORES OVARES RAMÍREZ, CUBERO MAROTO, COTO FERNÁNDEZ, CÉSPEDES QUESADA, BRENES FIGUEROA Y ARCE MOYA----------***
>
> *La presidenta a.i. indica que seguidamente se entra a conocer el punto de la recusación que plantea EMPRESAS BERTHIER EBI de Costa Rica S.A., contra los regidores Ovares Ramírez, Cubero Maroto, Coto Fernández, Céspedes Quesada, Brenes Figueroa y Arce Moya, según consta anteriormente los regidores sobre los cuales se ha presentado solicitud de recusación se han pronunciado y habiéndose dispensado de trámite de comisión el documento presentado por la Empresa Berthier EBI de Costa Rica S.A. La presidenta somete a discusión el fondo de la recusación, se le otorga la palabra a la regidora Andrea Granados, quien manifiesta que se propone con base en lo externado por el regidor Coto Fernández y los demás regidores que se manifestaron y considerando los demás elementos de la recurrente, se rechace la recusación por el fondo y se procede a analizar y considerando lo siguiente: 1- En el caso de la recusación procede por alguna de las causales establecidas en el artículo 31 del Código Municipal y el artículo 12 del Código Procesal Civil como norma supletoria, cuando un regidor tiene interés directo o un familiar hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad por algún asunto como por ejemplo aprobación de una patente, o un permiso de urbanización, o que va recibir una ganancia al ser socio de una empresa, entre otros, cuando este no inhibe y entonces un tercero lo recusa para que no intervenga en el proceso o asunto. Las normas aplicables al caso son el Código Municipal 31 artículo230 de la Ley General de la Administración Pública, artículo 230. 2- Que analizado el documento presentado por Empresas Berthier EBI de Costa Rica S.A, contra los regidores Coto Fernández, Céspedes Quesada, Brenes Figueroa, Cubero Maroto, Arce Moya y Ovares Ramírez,*

se desprende que la empresa recusante no presenta ningún hecho, debidamente fundamento en contra de los regidores. Se puede observar que hace una relación de acontecimientos para recusar al señor regidor Danny Ovares Ramírez, donde cuestionan la probidad, imparcialidad, conflictos de interés, y deber de abstención, por las actuaciones que realizaba el señor regidor Danny Ovares Ramírez desde el acta No 162-2018 del 4 de julio de 2018 al mes de noviembre 2019 del acta No 278-2019. 3- Que el Concejo Municipal modifica el artículo I del Acta No 162-2018, según consta el artículo 11 del acta N° 277 -2019 del día 14 de noviembre de 2019. donde se acuerda modificar dicho acuerdo al haberse acogido parcialmente, según recurso de reposición interpuesto por el señor Danny Ovares Ramírez. 4- Que los regidores participaron conforme a su investidura a resolver un recurso de reposición o como cualquier otra situación que se presente a nivel de Concejo Municipal o de sus comisiones en el cumplimiento de sus funciones como regidores municipales, es que resolvieron lo indicado en el acuerdo supra, es decir estaban llamados a resolver. 5- Que el acuerdo visible en el artículo I del acta No 162 -2018, sesión ordinaria de las dieciocho horas del cuatro de junio del 2018 que al efecto dice: "…por tanto se acuerda acoger el recurso de recusación planteado contra el regidor Danny Ovares Ramírez, de manera que en adelante se abstenga de intervenir en la discusión y votación de los asuntos relacionados con la Licitación N°2018LN-000002-MUNIPROV y de los asuntos relacionados con las empresas WPP Continental de Costa Rica S.A. y WPP-Coriclean Los Pinos Waste Disposal S.A (…)". La promovente de la gestión de la recusación fue Empresas Berthier EBI de Costa Rica Sociedad Anónima en la supuesta protección de sus intereses, lo cierto es que el acuerdo indicado fue muy claro en indicar dos situaciones las cuales son para que el regidor Danny Ovares Ramirez: "…se abstenga de intervenir en la discusión y votación de los asuntos relacionados con la Licitación N°2018LN-000002-MUNIPROV y …de los asuntos relacionados con las empresas WPP Continental de Costa Rica S.A. y WPP-Coriclean Los Pinos Waste Disposal S.A (…). De los dos puntos anteriores puede observarse que la prohibición que se estableció es claramente para dos parámetros como son los citados referirse la licitación N°2018LN-000002-MUNIPROV y a los asuntos relacionados con las empresas WPP Continental de Costa Rica S.A. y WPP-Coriclean Los Pinos Waste Disposal S.A. Por lo cual todo aspecto no relacionado con dichas empresas no estaba recusado el señor Regidor Ovares Ramirez. En este caso los alegatos indicados por la recusante no van referidos a las empresas WPP Continental de Costa Rica S.A. y WPP-Coriclean Los Pinos Waste Disposal S.A., no estaba recusado para otras empresas solo para esas. Debe tenerse presente que la N°2018LN-000002-MUNIPROV fue declara infructuosa y por ende sus efectos allí quedaron, agotándose esta prohibición al momento de declarase dicha licitación infructuosa y no más. En cuanto al segundo aspecto, asuntos relacionados con las empresas WPP Continental de Costa Rica S.A. y WPP-Coriclean Los Pinos Waste Disposal S.A. fue modificado por cuanto medió un recurso de reposición o reconsideración y fue quitada dicha prohibición por las razones dadas y aprobadas por mayoría del Concejo Municipal. 6- En el recurso de recusación la empresa recusante indica, como petición adicional que se abstengan de "conocer, analizar, discutir, opinar, intervenir en cualquier forma y resolver la gestión de nulidad y los recursos interpuestos". En caso contrario, de no inhibirse solicitan la recusación de los regidores. Pero no indica el fundamento para ello. Es decir, recusa olvidando que para efectos de cualquier inhibición o recusación esta debe fundamentarse en una causal taxativa según el artículo 31 de Código Municipal y/o defecto el artículo 12 del Código Procesal Civil. Es decir que exista un interés directo según el artículo 31 del Código Municipal, y/o bien el artículo 12 del Código Procesal Civil. No procede la recusación por infundados temores y mucho menos por las indicaciones de la recurrente: "…por mostrar su evidente apoyo al regidor Ovares Ramírez e incluso permitir sin ninguna reserva su participación en asuntos para los cuales tenía impedimento según constan en el acta No 162-2018, amén que del hecho que ya adelantaron su criterio al haber votado afirmativamente el levantamiento de la recusación en contra del señor Ovares Ramírez…" El artículo 12.13 del Código Procesal Civil que dice: Artículo 12 (…) 13. Haber externado, fuera de sus funciones, opinión a favor o en contra de alguna de las partes. Las opiniones expuestas o los informes rendidos que no se refieran al caso concreto, como aquellas dadas con carácter doctrinario o en virtud de requerimientos de los otros poderes o en otros asuntos de que conozcan o hayan conocido de acuerdo con la ley, no configuran esta casual. 7-. Que los regidores rechazaron los cargos para los efectos de la solicitud en la petitoria que hace Empresas Berthier EBI de Costa Rica Sociedad Anónima, en los puntos 4 y 5 y párrafos siguientes por carecer de fundamento legal.

Como lo indican en su defensa los regidores "bajo la tesis de Berthier EBI de Costa Rica Sociedad Anónima, cuando el alcalde o un regidor brinde un apoyo a adjudicar o rechazar por ejemplo una licitación porque considera que es lo correcto, podría ser recusado por haber manifestado un evidente apoyo a ese proceso, o por ejemplo cuando un regidor exponga claramente el apoyo a un determinado candidato a ocupar un cargo de elección del Concejo tendría que ser recusado por apoyarlo y no apoyar a otro que prefiere un tercero." 8- El documento de recusación no puede ampliarse como pretende a que los regidores se refieran a los procedimientos licitatorios que indica en el punto 5, arriba indicados ya que no los fundamentó con hechos y pruebas, cuál es el interés que tendrían los regidores con esas contrataciones o con la empresa, conforme los requerimientos que establecen los artículos 31 del Código Municipal y 12 del Código Municipal aportando la prueba que acredite nuestro interés directo o de algún familiar bajo los parámetros que indica la normativa o por las propias causales del artículo 12 del Código Procesal Civil arriba indicados. 9- En cuanto a los demás aspectos indicados en el recurso, del Ministerio de Salud, SETENA y otros no son parte de lo que respecta a la recusación. Suficientemente discutido la presidencia a.i., con base en los fundamentos antes expuestos somete a votación el rechazo de la recusación contra los regidores Coto Fernández, Céspedes Quesada, Brenes Figueroa, Cubero Maroto y Arce Moya, la cual ***se rechaza por unanimidad, votan los regidores Heidy Amador, Guillermo Lizano, Raúl González, Andrea Granados, Rebeca Brenes, Arnoldo Navarro y Navarro Rossi. En consecuencia, se acuerda: Rechazar con fundamento en los argumentos expuestos la recusación interpuesta por Empresas Berthier EBI de Costa Rica S.A, contra los regidores Gonzalo Coto Fernández, Vera Céspedes Quesada, Marcos Brenes Figueroa, Teresita Cubero Maroto, Jonathan Arce Moya y Ovares Ramírez, para se abstengan de "conocer, analizar, discutir, opinar, intervenir en cualquier forma y resolver la gestión de nulidad y los recursos interpuestos" e igualmente se rechaza la recusación planteada para que los regidores Gonzalo Coto Fernández, Vera Céspedes Quesada, Marcos Brenes Figueroa, Teresita Cubero Maroto, Jonathan Arce Moya y Ovares Ramírez se abstengan de "conocer, analizar, discutir, opinar, intervenir en cualquier forma, votar, y resolver gestiones, denuncias, procesos y/o peticiones relacionadas con:***

a. La ejecución del contrato relativo a la contratación directa Nº 2018CD-0000114-MUNIPROV

b. La ejecución del contrato relativo a la licitación abreviada Nº 2018LA-000020-MUNIPROV.

c. La ejecución del contrato relativo a la licitación abreviada Nº 2018CD-000357-MUNIPROV.

d. La ejecución del contrato relativo a la licitación abreviada Nº 2019CD-000123-MUNIPROV.

e. La ejecución del contrato relativo a la licitación pública Nº 2019LN-000001-MUNIPROV.

Por la importancia de cumplir con los plazos de ley y de que la resolución adquiera firmeza, la presidenta somete a votación la firmeza, **se acuerda por unanimidad con siete votos de los regidores Heidy Amador, Guillermo Lizano, Raúl González, Andrea Granados, Rebeca Brenes, Arnoldo Navarro y Navarro Rossi.** Notifíquese este acuerdo a Empresas Berthier EBI de Costa Rica S.A., al correo electrónico notificaciones@ebicr.com, a los regidores Danny Ovares Ramírez, Gonzalo Coto Fernández, Teresita Cubero Maroto, Vera Céspedes Quesada, Marco Brenes Figueroa y Jonathan Arce Moya. Y al Alcalde Municipal. **Acuerdo definitivamente aprobado. ----------**

5. Que mediante oficio AM-IN-0013-2020 de fecha 22 de enero de 2020, el señor Alcalde Municipal Rolando Rodríguez Brenes , remite el oficio UR-OF-014-2020 de fecha 21 de enero de 2020 del Msc Wilberth Quesada Garita en cargado de la Unidad Resolutora indica con base en el artículo 63 del Código Procesal Civil lo siguiente:

"…"

En lo que hace al recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nul concomitante que también se oponen, se tiene que el acto que se impugna se manera exp rechazó la revocatoria presentada contra los acuerdos municipales I y II de las Actas 2 279, de las sesiones del 14 y 26 de noviembre del 2019, y admitió la apelación en sub: incoada contra esos mismos acuerdos, todo mediante el acto que se recurre, el que, a su se pronunció acerca de la nulidad absoluta, lo que hace que al existir absoluta relación e tales acuerdos, sea inadmisible impugnar un acuerdo que, se reitera, ya admitió la alzada el TCA III.

Con base en todo lo anterior, se recomienda declarar inadmisible la gestió aclaración y adición y los recursos opuestos que se intentan, y que el acuerdo munic que recaiga sobre este informe se notifique al correo electró notificaciones@ebicr.com.

6. Que se han visto los preceptos legales del caso

CONSIDERANDO.

1. **Sobre la gestión de adición y aclaración.**

   Con respecto a la gestión de adición y aclaración que plantea en el documento presentado el 14 de enero de los corrientes, a las 10:58 am, la Empresas Berthier Ebi de Costa Rica Sociedad Anónima debe rechazarse tal gestión por dos razones que se explican a continuación. El primer motivo es que el artículo 63 del Código Procesal Civil vigente indica:

   "ARTÍCULO 63.- Invariabilidad, adición, aclaración y corrección de errores materiales
   Los tribunales no podrán revocar ni modificar sus sentencias, pero sí aclarar cualquier pronunciamiento oscuro o contradictorio, o suplir cualquier omisión sobre algún punto discutido. Estas aclaraciones o adiciones solo procederán respecto de la parte dispositiva.

   Si la sentencia se dicta oralmente, las partes podrán formularla en el acto y se resolverá de inmediato. También, podrán solicitarla dentro de los tres días siguientes. Si la sentencia se emite por escrito, el

tribunal podrá hacerlo de oficio antes de la notificación. Las partes pueden solicitarlo dentro del tercer día y se deberá resolver en el plazo de tres días. La solicitud de adición o aclaración interrumpe el plazo para la interposición de recursos.

Los tribunales podrán corregir en cualquier tiempo los errores puramente materiales, aun en etapa de ejecución."

Como puede determinarse la gestión de aclaración y adición es extemporáneo, situación que fue inclusive verificado por la Unidad Resolutora, la gestión no fue presentada fuera del plazo de 3 días hábiles a partir de la notificación. Claro que dicha gestión debe hacerse siempre y cuando las partes consideren que el pronunciamiento es oscuro, contradictorio u omiso en algún aspecto, lo cual se rechaza en este caso. Debe tener clara la representación de la empresa gestionante que el artículo 5 de la sesión 286-2019 fue notificada el 7 de enero de 2020, y no es hasta el 14 de enero que se presenta dicha articulación, cuanto el plazo estaba sobradamente vencido.

El segundo motivo es que la omisión que apunta el gestionante sobre la recusación planteada contra las y los Regidores Ovares Ramírez, Cubero Maroto, Coto Fernández, Céspedes Quesada, Brenes Figueroa Y Arce Moya, fue resuelto en forma separada y en el artículo 6 tomado en la sesión ordinaria No 286-2019 y que fuera notificado el 7 de enero de 2020 a la Empresas Berthier Ebi de Costa Rica Sociedad Anónima. Por lo cual debe rechazarse dicha articulación.

2. Sobre el recurso de revocatoria con apelación en subsidio gestión de nulidad parcial concomitante (todos de forma parcial contra el acuerdo contenido en el artículo 5 del acta No 286-2019 del 29 de diciembre de 2019.

En cuanto al recurso de revocatoria con apelación en subsidio, y gestión de nulidad parcial concomitante (todos de forma parcial contra el acuerdo contenido en el artículo 5 del acta No 286-2019 del 29 de diciembre de 2019, se rechaza el mismo. Lo anterior debido a que toda la argumentación presentada es la misma que se expuso en el recurso de revocatoria, pretendiendo que este Concejo Municipal vuelva a analizar los mismos argumentos ya resueltos en el artículo 5 del acta No 286-2019. Además de ello como consta en el citado acuerdo se admitió el recurso de apelación en subsidio ante el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, mismo que resolverá lo correspondiente, haciendo que dicha gestión conforme la competencia del superior jerarca impropio.

POR TANTO, MOCIONO PARA QUE EL CONCEJO MUNICIPAL RESUELVA:

1. Se rechace la gestión de adición y aclaración solicitada por la empresa Empresas Berthier EBI de Costa Rica Sociedad Anónima representada por el señor Jordan Pelletier, en lo que corresponde al artículo 5 tomado en la sesión ordinaria No 286-2019 por haber sido

presentada de forma extemporánea. Además, por carecer de interés actual, ya que lo solicitado con la adición y aclaración consta en artículo 6 tomado en la sesión ordinaria No 286-2019 que fuera notificada el 7 de enero de 2020 por la Secretaria del Concejo Municipal.

2. Se rechace el recurso de revocatoria y apelación en subsidio y la gestión de nulidad parcial contra acuerdo contenido en el artículo 5 tomado en la sesión ordinaria No 286-2019, por cuanto en dicho acuerdo fue admitido el recurso de apelación en subsidio ante el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil De Hacienda, agréguese a sus antecedentes y remítase la presente articulación al superior jerarca impropio.

3. Lo cual es acorde a lo recomendado con la Unidad Resolutora. Notifíquese a la empresa recurrente en el lugar citado.

El regidor González Aguilar indica que ya fue discutida en el receso, le gustaría que si los compañeros están de acuerdo se dispense de lectura y se dispense de trámite de comisión. La presidenta a.i. somete a discusión la propuesta de la dispensa de trámite de lectura, en discusión, suficientemente discutido, en votación, **se acuerda con nueve votos afirmativos de los regidores González Aguilar, Lizano Gutiérrez, Leandro Marín, Navarro Rossi, González Rodríguez, Pichardo Aguilar, Madriz Jiménez, Navarro Calvo y Muñoz Azofeifa, se aprueba la dispensa de trámite de lectura.** La presienta somete a votación la firmeza, en discusión, suficientemente discutido, en votación, **se acuerda con nueve votos afirmativos de los regidores González Aguilar, Lizano Gutiérrez, Leandro Marín, Navarro Rossi, González Rodríguez, Pichardo Aguilar, Madriz Jiménez, Navarro Calvo y Muñoz Azofeifa, se aprueba la firmeza.** La presidenta a.i. somete a discusión la propuesta de la dispensa de trámite de comisión, en discusión, suficientemente discutido, en votación, **se acuerda con nueve votos afirmativos de los regidores González Aguilar, Lizano Gutiérrez, Leandro Marín, Navarro Rossi, González Rodríguez, Pichardo Aguilar, Madriz Jiménez, Navarro Calvo y Muñoz Azofeifa, se aprueba la dispensa de trámite de comisión.** La presienta somete a votación la firmeza, en discusión,

suficientemente discutido, en votación, **se acuerda con nueve votos afirmativos de los regidores González Aguilar, Lizano Gutiérrez, Leandro Marín, Navarro Rossi, González Rodríguez, Pichardo Aguilar, Madriz Jiménez, Navarro Calvo y Muñoz Azofeifa, se aprueba la firmeza.** La presidenta a.i. somete a discusión por el fondo de la moción presentada, en discusión, suficientemente discutido, en votación, **se acuerda con nueve votos afirmativos de los regidores González Aguilar, Lizano Gutiérrez, Leandro Marín, Navarro Rossi, González Rodríguez, Pichardo Aguilar, Madriz Jiménez, Navarro Calvo y Muñoz Azofeifa, se aprueba la moción por el fondo presentada ante la secretaria del Concejo Municipal.** La presienta a.i. somete a votación la firmeza, en discusión, suficientemente discutido, en votación, **se acuerda con nueve votos afirmativos de los regidores González Aguilar, Lizano Gutiérrez, Leandro Marín, Navarro Rossi, González Rodríguez, Pichardo Aguilar, Madriz Jiménez, Navarro Calvo y Muñoz Azofeifa, se aprueba la firmeza.** Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo señor Jordan Pelletier, representante legal de EMPRESAS BERTHIER EBI DE COSTA RICA S.A., al correo electrónico notificaciones@ebicr.com., a la Licda. Gabriela Peralta Quirós, Directora Órgano Instructor, al señor Rolando Rodríguez Brenes, Alcalde Municipal. **Acuerdo definitivamente aprobado. –----------**

ARTÍCULO. VI -INFORME REFERENTE AL ARTÍCULO IV RECURSO DE APELACIÓN (JERARQUÍA IMPROPIA) Y MEDIDA CAUTELAR URGENTE CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 163 Y 165 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 20 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO PROCESAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO EN SESIÓN ORDINARIA DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2019, ACTA N°286-2019, ARTÍCULO X

PRESENTADO POR PATRICIA CAMPOS VILLAGRA, GERENTE GENERAL DE LAS EMPRESAS BERTHIER EBI DE COSTA RICA S.A.----------

Se conoce oficio AM-IN-0014-2020 de fecha 22 de enero del 2020, suscrito por el señor Rolando Rodríguez Brenes Alcalde Municipal por el cual remite oficio UR-OF-013-2020 de fecha 21 de enero del 2020, suscrito por el Lic. Wilberth Quesada Garita, Encargado Unidad Resolutora el cual dice: "…*En respuesta al asunto que se cita en referencia, informo: Ya en el voto N° 01-2020 de las 14:11 horas del 14 de enero del 2020, el Tribunal Contencioso Administrativo Sección III (TCA III), conoció recurso de apelación de la aquí impugnante contra el referido artículo X del Acta N°286, de la sesión del 29 de diciembre del 2019 y declaró su inadmisibilidad, arguyendo en sustancia que se está ante un acto de mero trámite. Asimismo, en ese fallo se rechaza la medida cautelar ahí intentada por falta de instrumentalidad (se adjunta copia de ese fallo.). En lo que hace a la medida cautelar que propende a la suspensión de la audiencia de ley fijada para las 9 horas del 30 de enero de los corrientes dentro del PROCEDIMIENTO ORDINARIO ADMINISTRATIVO PARA LA EVENTUAL INHABILITACIÓN DE LA SOCIEDAD EBI BERTHIER DE COSTA RICA S. A., PARA CONTRATAR CON ESTA MUNICIPALIDAD, INCLUIDOS SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, al estar esa medida, en palabras de la recurrente "…en función del Recurso que aquí se está planteando (…) En este sentido, lo requerido (la suspensión temporal del procedimiento administrativo sancionatorio) está claramente en función del Recurso por el fondo que se plantea en este escrito..." precisamente con base en ese mismo voto no se cumple con la instrumentalidad que debe tener toda medida cautelar, amén de la apariencia de buen derecho, toda vez que el TCA III, se reitera, rechazó ya la alzada que se pretende en autos por inadmisible.* ***Con base en todo lo anterior, se recomienda declarar inadmisible la alzada y la medida cautelar***

que se intenta y que el acuerdo municipal que recaiga sobre este informe se notifique al correo electrónico notificaciones ebicr.com. –Visto el documento, la presidenta otorga la palabra al regidor Coto Fernández, quien manifiesta que el punto dos y el punto tres se refiere a los recursos que ha presentado la empresa contra lo actuado por este Concejo Municipal, y contra el Órgano Instructor del proceso, este oficio y el siguiente guardan relación con el criterio que hace la asesoría legal, él se ha permitido para efectos de propuesta de resolución, la cual está presentada como moción pero es una propuesta de acuerdo de esos puntos, presentada a la secretaria del Concejo Municipal a las veinte horas con veinticinco minutos, y que dice: "… MOCION PARA RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN, APELACIÓN, Y MEDIDA CAUTELAR E INCIDENTES DE NULIDAD ABSOLUTA CONCOMITANTE. AMBOS RELACIONADOS EN CONTRA DEL ARTÍCULO X TOMADO EN LA SESIÓN ORDINARIA NO 286-19 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2019. CONSIDERANDO: 1. Que las Empresas Berthier Ebi de Costa Rica Sociedad Anónima representada por al Lcda. Patricia Campos Villagra, interpone en dos escritos diferentes los recursos de Revisión, Apelación, y medida cautelar e Incidentes de nulidad Absoluta concomitante. Ambos relacionados en contra del Artículo X tomado en la sesión ordinaria No 286-19 del 29 de diciembre del 2019, que les fuera notificado el 7 de enero de 2020 por la Secretaria Municipal de la Municipalidad de Cartago. Ambos recursos fueron recibidos en la Secretaria del Concejo Municipal el 10 de enero de 2020, a las 13:08. 2.Que el citado artículo X de la sesión ordinaria No 286-2019 corresponde al rechazo del recurso de apelación en subsidio que dictara este Concejo Municipal en contra de la resolución de traslado de cargos en contra de la resolución de las 8:00 horas del 20 de noviembre de 2019. 3.Que se ha notificado el voto No 01-2020 de las 14:05 horas del 14 de enero de 2020 del

Tribunal Contencioso Administrativo, sección Tercera, Anexo A del II Circuito Judicial del San José que rechaza el Recurso de Apelación en contra del Artículo X del Acta No 286-2019 de la sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Cartago en fecha 29 de diciembre de 2019 que declara inadmisible el recurso de apelación interpuesto de forma directa por la citada empresa ante el citado despacho judicial, el 10 de enero de 2020.(ver punto 5 del Considerando). 4.Que se han recibo los oficios números AM-IN-0014-2020 y AM-IN-0015-2020 ambos de fecha 22 de enero de 2020 de la Alcaldía Municipal, recibidos en igual fecha en la Secretaria del Concejo Municipal. Dichos oficios remitan las recomendaciones UR-OF-012-2020 y UR-OF-013-2020 ambos del 21 de enero de 2020 del Msc Wilberth Quesada Garita la Unidad Resolutoria. El oficio UR-OF-012-2020 recomienda: "…

> **Con base en todo lo anterior, se recomienda rechazar todas las pretensiones de la parte recurrente de revisión e incidentista de nulidad absoluta, incluida la reprogramación de la audiencia de ley, al no existir fundamento jurídico para su acogimiento.**
>
> Que el acuerdo municipal que recaiga sobre este informe se notifique al correo electrónico notificaciones@ebicr.com.
>
> …"

En el Oficio UR-OF-013-2020 recomienda: "…

> Señor **Alcalde Municipal.**
>
> En respuesta al asunto que se cita en referencia, informo:
>
> Ya en el voto N°01-2020 de las 14:11 horas del 14 de enero del 2020, el Tribunal Contencioso Administrativo Sección III (TCA III), conoció recurso de apelación de la aquí impugnante contra el referido artículo X del Acta N°286, de la sesión del 29 de diciembre del 2019 y declaró su inadmisibilidad, arguyendo en sustancia que se está ante un acto de mero trámite. Asimismo, en ese fallo se rechaza la medida cautelar ahí intentada por falta de instrumentalidad (se adjunta copia de ese fallo.)
>
> En lo que hace a la medida cautelar que propende a la suspensión de la audiencia de ley fijada para las 9 horas del 30 de enero de los corrientes dentro del **PROCEDIMIENTO ORDINARIO ADMINISTRATIVO PARA LA EVENTUAL INHABILITACIÓN DE LA SOCIEDAD EBI BERTHIER DE COSTA RICA S. A., PARA CONTRATAR CON ESTA MUNICIPALIDAD, INCLUIDOS SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS**, al estar esa medida, en palabras de la recurrente "…*en función del Recurso que aquí se está planteando (…) En este sentido, lo requerido (la suspensión temporal del procedimiento administrativo sancionatorio) está claramente en función del Recurso por el fondo que se plantea en este escrito…*", precisamente con base en ese mismo voto no se cumple con la instrumentalidad que debe tener toda medida cautelar, amén de la apariencia de buen derecho, toda vez que el TCA III, se reitera, rechazó ya la alzada que se pretende en autos por inadmisible.

Con base en todo lo anterior, se recomienda declarar inadmisible la alzada y la medida cautelar que se intenta y que el acuerdo municipal que recaiga sobre este informe se notifique al correo electrónico notificaciones@ebicr.com.

..."

5. Que para los efectos de economía procesal se resuelva resolver los citados recursos en un solo acto. Todo ello con base en las normas que se indicarán: II. CONSIDERANDO: 1.Sobre el recurso de apelación. Como antecedente del presente asunto y para mejor resolver el recurso de apelación planteado se debe indicar que proviene de un procedimiento ordinario Administrativo por un posible incumplimiento en un proceso de contratación administrativo No 2018LA-000020-MUNIPROV "Contratación para llevar a cabo el Alquiler de camiones recolectores con RTV y permiso de circulación al día para el transporte de desecho sólidos del Cantón de Cartago al relleno el Huaso". De ello el Concejo Municipal de Cartago conoce en su calidad de Órgano Decisor el recurso de apelación en contra de la resolución de las 8:00 horas del 20 de noviembre de 2019 del órgano director. Bajo dicha tesitura estamos en presencia de un procedimiento administrativo sancionatorio regulado por la Ley de Contratación Administrativa en los artículos 93, 100 siguientes y concordantes y su Reglamento artículos 221 y 223; y por la Ley General de la Administración pública No 6227 conforme al Libro Segundo de la misma. Esto por exclusión del Bloque de Legalidad del sistema regulatorio recursivo del Código Municipal en materia sancionatoria, establecido en el artículo 164 del código de rito, que para una mejor inteligencia citamos: "Artículo 164. - Los recursos en materia de contratación administrativa se regirán por lo establecido en la ley reguladora de la contratación administrativa." En este sentido, el Recurso de Apelación planteado bajo la luz del artículo 165 del Código Municipal resulta inadmisible, por cuanto es excluido por imperio de ley según el artículo 164 del citado código. Por su parte la Ley de Contratación Administrativa No 7494 refiere a la Ley General de la Administración Pública a

su libro segundo, el artículo 93 dice: ARTICULO 93.- Procedimiento de sanción. Las sanciones comprendidas en este capítulo se impondrán después de que se cumpla con las garantías procedimentales, en vigencia en el ente u órgano respectivo. Si para un caso particular no existe un procedimiento que permita la debida defensa, se aplicarán las disposiciones **relativas al procedimiento ordinario, contenidas en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública.** Cabe indicar el artículo 100 del dicho cuerpo legal establece la Inhabilitación como sanción. Cuya aplicación es el artículo 93 arriba citado. Por su parte el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa No Nº 3341, señala el artículo 221. “Artículo 221.-Debido proceso. Las sanciones administrativas a las que aquí se hace referencia sólo son aplicables previa observancia del debido proceso. Solo en ausencia de regulaciones que garanticen la defensa a que se refiere este artículo se aplicarán las disposiciones relativas al procedimiento ordinario contenidas en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública. La Administración o la Contraloría General de la República procederán de oficio o por denuncia de los particulares a instaurar los procedimientos respectivos. (Corrida su numeración por el artículo 2° del decreto ejecutivo N° 40124 del 10 de octubre del 2016, que lo traspasó del antiguo 213 al 221). Así las cosas, la materia recursiva aplicable al caso son las regulaciones de la Ley General de la Administración Pública y no siendo posible remitir el caso en alzada ante el superior jerárquico impropio por estar ante un procedimiento ordinario administrativo sancionatorio en materia de contratación administrativa. Por ende, se rechaza el recurso de apelación ante el superior jerarca impropio por carecer de alzada al respecto, siendo improcedente e inadmisible. Además, debe tenerse presente como señala claramente la Unidad Resolutora, en lo arriba citado del Voto No 01-2020 de las 14:05 del 14 de enero de 2020, en

cuanto a que los actos de tramite no pueden ser impugnados por esta vía al ser un acto de mero trámite. Misma suerte que corre la medida cautelar. 2. Sobre el recurso de revisión. Interpone recurso de revisión las Empresas Berthier Ebi de Costa Rica Sociedad Anónima representada por al Lcda. Patricia Campos Villagra, el cual también resulta improcedente ya que de conformidad con el artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública contra actos finales firmes cuando se presenten las causales que el mismo numeral indica:

“Artículo 353.- 1. Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firmes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes: a) Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente; b) Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente; c) Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y d) Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial.” En este momento no se ha dictado ningún acto final firme, sino es una resolución en alzada, el acto final firme se da cuando se dicta resolución final de un procedimiento administrativo que no es en este caso, por lo cual se rechaza ad portas el mismo por improcedente e inadmisible. Si bien la Unidad Resolutora señala otros motivos como son la aplicación del numeral 166 del Código Municipal, que consideramos que se aplicaría en el supuesto que fuera un acto final firme. Misma suerte corre el Incidente de Nulidad ya que no existe nada al respecto. 3.Sobre saneamiento del artículo X de la sesión ordinaria No

286-2019, y resolución del Recurso de Apelación. Revisado el artículo X de la sesión ordinaria No 286-2019, considera oportuno hacer una revisión oficiosa del citado acuerdo y resolver los aspectos sujetos a análisis por el órgano director, con el fin de sanear las deficiencias del citado acuerdo y aplicando el principio de conservación del acto administrativo, todo ello por cuanto efectivamente no se encuentra debidamente fundamentado y con el fin de no generar eventuales nulidades se resuelve aplicar el saneamiento de dicha resolución con base en los artículos 188.3 y 351.3 todos de la Ley General de la Administración Pública y de la siguiente forma: I RESULTANDO: El Concejo Municipal, en su condición de órgano decisor, tiene por acreditado en lo que interesa: 1.Que mediante resolución de las ocho horas del veinte de noviembre de dos mil diecinueve dicta resolución de traslado de cargos dentro de procedimiento ordinario administrativo de inhabilitación en procedimiento de contratación administrativa. 2.Que según resolución de las nueve horas y treinta y ocho minutos del veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve la Secretaria de Actas del Concejo de la Municipalidad de Cartago, rechaza el recurso de revocatoria y admite el recurso de apelación en subsidio para el órgano decisor, es decir el Concejo Municipal, para que según los términos del artículo 3492 de la Ley General de la Administración Pública se resuelvan en alzada los siguientes puntos: “ …violación del debido proceso y al derecho de defensa porque, para la recurrente, los oficio PAL-AM-10-2019 Y prov-of-2185-2019, y el acuerdo municipal que lo refiere, presupone su responsabilidad, a la vez que, agrega el primero de los citados oficios refiere un procedimiento del que no fue parte. Por otro lado, manifiesta que la notificación del acto que impugna debía acompañarse de os oficios que sustentan su motivación conforme al numeral 335 en relación con el canon 136, ambos de la Ley General de la Administración Pública –LGAP-, y en resguardo del principio de

legalidad, todo lo cual, a su juicio le causa indefensión que no puede subsanarse con remitirla al expediente de este caso..” 3.Que revisado **del artículo X de la sesión ordinaria No 286-2019, y resolución del Recurso de Apelación dictado por el Concejo Municipal se advierte que, si bien se resuelve rechazar el recurso como tal, este no está debidamente fundamentado y motivado.** 4. Que por ello debe dictarse nuevo acto administrativo, con el fin de dar las justificaciones corrigiendo las falencias del **artículo X de la sesión ordinaria No 286-2019, y resolución del Recurso de Apelación.** 5.Que se han visto los preceptos legales del caso y se corrige **del artículo X de la sesión ordinaria No 286-2019, y resolución del Recurso de Apelación. Con el fin de evitar futuras nulidades del procedimiento.** II. CONSIDERANDO: 1. Como punto de partida se tiene por acreditado el **artículo X de la sesión ordinaria No 286-19, y resolución del Recurso de Apelación indica para lo que interesa lo siguiente: “ARTÍCULO. X -RESOLUCIÓN DE LAS NUEVE HORAS Y TREINTA Y OCHO MINUTOS DEL VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ACTAS DEL CONCEJO MUNICIPAL SOBRE RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO Y NULIDAD CONCOMITANTE CONTRA LA RESOLUCIÓN DE LAS OCHO HORAS DEL VEINTE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE----------**

Se conoce resolución de las nueve horas y treinta y ocho minutos del veinticinco de noviembre del dos mil diecinueve por parte de la secretaria de actas del Concejo Municipal, sobre recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad concomitante contra la resolución de las ocho horas del veinte de noviembre del dos mil diecinueve, suscrito por la Licda. Gabriela Peralta Quirós, Secretaria de Actas del Concejo Municipal y que dice: “… La presidenta indica que los señores y señoras regidoras la acompañen a la sala adjunta, para

analizar el documento. Se decreta un receso hasta por cinco minutos. Se reanuda la sesión. La presidenta indica que con respecto de la resolución de las nueve horas y treinta y ocho minutos del veinticinco de noviembre del dos mil diecinueve por parte de la secretaria de actas del Concejo Municipal, sobre recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad concomitante contra la resolución de las ocho horas del veinte de noviembre del dos mil diecinueve, la presidenta propone la dispensa de trámite de comisión, en discusión, suficientemente discutido, en votación, se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Cubero Maroto, Leandro Marín, Pichardo Aguilar, Coto Fernández, González Rodríguez, Brenes Figueroa, Ovares Ramírez, Céspedes Quesada y Muñoz Azofeifa, se aprueba la dispensa de trámite de comisión. La presidenta indica que propone que, con base a los argumentos expresados por el Órgano, los cuales este Concejo considera que están apegados a derecho, se rechace la apelación y la nulidad concomitante. En votación, se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Cubero Maroto, Leandro Marín, Pichardo Aguilar, Coto Fernández, González Rodríguez, Brenes Figueroa, Ovares Ramírez, Céspedes Quesada y Muñoz Azofeifa rechazar la apelación por improcente, en virtud de que la resolución del órgano se encuentra apegada a derecho de igual forma se rechaza la nulidad concomitante. La presidenta solicita la firmeza, en discusión, suficientemente discutido, en votación, se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Cubero Maroto, Leandro Marín, Pichardo Aguilar, Coto Fernández, González Rodríguez, Brenes Figueroa, Ovares Ramírez, Céspedes Quesada y Muñoz Azofeifa, se aprueba la firmeza. Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo a la Licda. Gabriela Peralta Quirós, Coordinadora y Secretaria de Actas del Concejo Municipal quien funge como órgano director, a EMPRESAS BERTHIER EBI DE COSTA

RICA S.A., al correo electrónico notificaciones@ebicr.com y al Alcalde Municipal. Acuerdo definitivamente aprobado. ----------

Como puede observarse del acuerdo anterior si bien es cierto considera el Concejo Municipal están apegados a derecho no lo justifica y por ello, debe sanearse dicha resolución dando las argumentaciones del caso, aplicándose el principio de conservación del acto administrativo y expresando lo que corresponda en cada uno de los puntos objeto del recurso de apelación indicados por el órgano director, de la siguiente forma. 2. Sobre la "… **violación del debido proceso y al derecho de defensa porque, para la recurrente, los oficios PAL-AM-10-2019 Y prov-of-2185-2019, y el acuerdo municipal que lo refiere, presupone su responsabilidad, a la vez que, agrega el primero de los citados oficios refiere un procedimiento del que no fue parte."** . Tal y como indica el órgano director el traslado de cargos establece claramente que es en grado de eventualidad o posibilidad, no se está indicando que sea o no responsable del asunto sometido a investigación y para ello es el objeto de presente procedimiento como lo es la búsqueda de la verdad real de los hechos y determinar si existe o no responsabilidad y la eventual aplicación de alguna sanción. Los oficios **PAL-AM-10-2019 y Prov-of-2185-2019,** son antecedentes o bien como se ha indicado investigaciones previas o etapa preliminar que la Sala Constitucional ha indicado en la Sentencia 2019-012325 de las 09:30 horas del 5 de julio de 2019, dispuso, de la manera que sigue: "IV.- Sobre el acceso a la información gestionado por las recurrentes. (…) En ese sentido, resulta procedente mencionar lo afirmado por esta Sala, en cuanto a que al menos, podrían señalarse tres etapas en una investigación administrativa, cada una de las cuales se caracteriza por un grado distinto de acceso a la información. El estadio que por este medio cuestionan las recurrentes, corresponde a la primera fase, es decir, la denominada

investigación preliminar, que puede comenzar con una denuncia o, con una actuación de oficio de la Administración. Esta fase, se relaciona con las primeras averiguaciones y pesquisas que se realizan con el fin de determinar si en efecto, hay mérito para iniciar un procedimiento administrativo formal. En este momento, la documentación recopilada y los dictámenes, resultan confidenciales para cualquier persona, incluso para el denunciante y el denunciado, en la medida que, por un lado, se deben garantizar los resultados de la investigación y proteger tanto la honra del denunciado como la confidencialidad del denunciante de buena fe y, por otro lado, no existe certeza aún sobre la procedencia de lo denunciado. En virtud de lo expuesto, la decisión de la autoridad recurrida de no brindar a las amparadas la información solicitada mediante escrito presentado el 23 de mayo del año en curso, estuvo ajustada a Derecho (ver en similar sentido las sentencias 2012-013720 de las catorce horas treinta minutos del dos de octubre de dos mil doce y 2006-002377 de las diez horas cuarenta y ocho minutos del veinticuatro de febrero del dos mil seis)". (El resaltado no pertenece al original). Siendo que el precedente de cita se aplica a cabalidad al caso en estudio, pues de la propia prueba aportada por el recurrente se extrae que Alcaldía de Cartago ante la solicitud del amparado, le remitió el Oficio MOUR-AM-1567-2019 del 29 de noviembre de 2019, mediante el cual se le indica que a la denuncia y video o grabación solicitada, se le dará acceso, **hasta que se abra el procedimiento en su contra por dichos motivos, es decir para este momento aún no existe ningún procedimiento abierto en su contra.** (…) Es decir; los citados oficios **PAL-AM-10-2019 y Prov-of-2185-2019 y la moción municipal** se encuentran en ese primer estadio, en la fase preliminar. Ahora corresponde con el traslado de cargos y el procedimiento respectivo hacer la averiguación de la verdad real de los hechos y el informe que dicte el órgano director la verdad real de los hechos y las

recomendaciones del caso que serán sometidos al órgano decisor. Por lo cual se aclara que el primer alegato debe ser rechazado ya que no existe una presunción de responsabilidad y para ello se instaura el debido proceso donde la parte investigada puede ejercer ampliamente su derecho de defensa de conformidad con el artículo 308 de la Ley General de la Administración Pública. 3. Sobre la **falta de notificación del acto que impugna debería acompañarse de los oficios que sustentan su motivación conforme al numeral 136 y 335 ambos de la Ley General de la Administración Pública, y el resguardo del principio de legalidad que le causa indefensión**. Pretende la empresa recurrente que se revoque la resolución de traslado de cargos de las ocho horas del veinte de noviembre de dos mil dos mil diecinueve, por cuanto no le fueron acompañados los oficios **PAL-AM-10-2019 y Prov-of-2185-2019 y la moción municipal.** El artículo 136 en su inciso 2) establece la motivación puede estar fundamenta en la referencia a los documentos (dictámenes o resoluciones previas que hayan determinado realmente la adopción del acto) lo cual entendemos como la mera indicación, es decir: que el oficio No X indica tal o cual cosa de forma sucinta, o véase el oficio correspondiente y que se complementa con la copia del documento. Pero en el caso en estudio y como puede verse el traslado de cargos transcribe en forma literal y en lo conducente cada uno de los documentos que la empresa recurrente echa de menos en la notificación, así tenemos que: a) En el CONSIDERANDO I. la transcripción del Acuerdo contenido en el artículo XXVII del acta No 264-2019. b) En el CONSIDERANDO II. La transcripción del oficio PROV-OF-2185-2019. c) En el CONSIDERANDO III. La resolución PAL-AM-10-2019. Por lo cual no se ha infringido la citada norma y no se ha generado la violación al debido proceso. En lo que corresponde el 335 que hace referencia a los artículos 249 y al 136 inciso 2) de la LGAP, el mismo artículo

indica que debe acompañarse de las copias de los documentos para justificar la motivación del acto, pero cuando se hace referencia y no como en este caso que los oficios fueron debidamente insertos en el traslado de cargos. Por lo que, al estar insertos dichos documentos en el traslado de cargos, está debidamente motivado no requiriendo así copia alguno ya que no es una mera referencia para que se deban aportar copias. Independiente a la argumentación del órgano director que debe observar las prescripciones legales. Lo cierto es que el traslado de cargos, resolución de las ocho horas del veinte de noviembre de 2019 está debidamente motivado y con la inserción de los oficios referidos para que pueda ejercer la debida defensa. Pero también debemos indicar que en aplicación del artículo 223 de la LGAP no puede alegarse indefensión alguna que sustente alguna revocación del acto de traslado de cargos, por cuanto la parte recurrente ha realizado su argumentación en este recurso con en los citados documentos y por ende, si hubiera existido alguna nulidad, esta se ha subsanado ya que ha tenido acceso a los documentos con base en el traslado de cargos y puede constar los mismo a la hora en que desee tener acceso al expediente y a los documentos que echa de menos en la notificación. 4. Por lo tanto con fundamento en los con base en el Principio de Conservación del Acto Administrativo y de Saneamiento establecido en los artículos 188.3 y 351.3 ambos de la Ley General de la Administración Pública, corrija y se sanee el acuerdo contenido en el **artículo X de la sesión ordinaria No 286-19, y resolución del Recurso de Apelación SOBRE RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO Y NULIDAD CONCOMITANTE CONTRA LA RESOLUCIÓN DE LAS OCHO HORAS DEL VEINTE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, en procedimiento administrativo seguido y téngase como parte de dicho artículo X, las razones de derecho dadas en este acuerdo, conservándose la resolución**

de rechazo del recurso de apelación conocido como órgano decisor del procedimiento, por cuanto no existen las violaciones alegadas por la parte recurrente. Así las cosas, por tanto mociono para que con base en los Considerando expuesto se resuelva:

1. Se rechace por improcedente e inadmisible el Recurso de Apelación interpuesto por la Empresas Berthier EBI de Costa Rica S.A. representa por la Licda. Patricia Campos Villagra ante el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda por no existir el mismo en materia de Contratación Administrativa conforme en los artículo 164 del Código Municipal, 93 y 100 de la Ley de Contratación Administrativa No 7498, 213 a 221 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativo, Decreto No 3341 y la Ley General de la Administración Pública, Libro Segundo.

2. Se rechace por inadmisible el Recurso de Revisión interpuesto por la Empresas Berthier EBI de Costa Rica S.A representa por la Licda. Patricia Campos Villagra por cuanto el acto administrativo de cuestionado no es un Acto Firme Final, conforme el artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública.

3. Que con base en el Principio de Conservación del Acto Administrativo y de Saneamiento establecido en los artículos 188.3 y 351.3 ambos de la Ley General de la Administración Pública, se tenga como saneado el **artículo X de la sesión ordinaria No 286-19, y resolución del Recurso de Apelación SOBRE RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO Y NULIDAD CONCOMITANTE CONTRA LA RESOLUCIÓN DE LAS OCHO HORAS DEL VEINTE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE,** en procedimiento administrativo seguido y téngase como parte de dicho acuerdo las razones de derecho aquí expresadas dadas en este acuerdo,

conservándose la resolución de rechazo del recurso de apelación que conoce este Concejo Municipal como órgano decisor del procedimiento.

4. Téngase así resuelto el Recurso de Apelación y devuélvase al órgano director del procedimiento para que continúe el mismo en la averiguación de la verdad real de los hechos. Además, obsérvese lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Anexo A del II circuitos judicial de San José, en el voto No 01-2020 de las 14:05 horas del 14 de enero de 2020, por gestión de la citada empresa, indicando que los acuerdos de trámite no pueden ser impugnados ante el contralor de no jerárquico y que por lo tanto son inadmisibles por esta vía.

5. Se rechaza la medida cautelar por cuanto el recurso de apelación ya fue resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo conforme la resolución citada en el punto 4 del Por Tanto. Sin perjuicio de que el Órgano Director determinar que se cumplan los plazos de las audiencias. En cuanto la Incidencia de Nulidad planteada la misma se rechaza conforme a lo resuelto.

6. Notifíquese a la empresa Empresas Berthier EBI de Costa Rica S.A. representa por la Licda. Patricia Campos Villagra, en el lugar indicado. El regidor Coto Fernández indica que en resumen dice lo siguiente: que se rechace por improcedente e inadmisible el recurso de apelación interpuesto por las Empresas Berthier EBI de Costa Rica S.A., se rechace por inadmisible el recurso de revisión interpuesto por las empresas Berthier, y que con base en el principio de conservación del acto y de saneamiento establecido se aclare el artículo X de la sesión N°286, ellos lo que alegaron fue que cuando ellos rechazaron el recurso no lo fundamentaron, básicamente lo que dijeron fue que encontraron a derecho lo resuelto por el Órgano, entonces en los considerandos está eso, le parece que es sano sanearlo, con esos elementos

que se tenga por resuelto el recurso de apelación y que se devuelva al Órgano Director del Procedimiento para que continúe el mismo en la averiguación de la verdad de los hechos. Además, obsérvese lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Anexo A, que fue una resolución del 14 de enero, donde dice que los acuerdos de trámite no pueden ser impugnados ante el Contralor Jerárquico, por lo tanto, son inadmisibles por esa vía. Como punto 5 que se rechace la medida cautelar, porque si no procede la apelación, no procede la medida cautelar y que esos acuerdos se notifiquen a las Empresas Berthier EBI de Costa Rica S.A., y se continúe con el proceso. Su propuesta es que se junten los dos puntos, se resuelvan en su totalidad para evitar legalidad, que le den el carácter de moción, de dispensa de trámite de comisión, y se entre a conocer por el fondo si los compañeros y compañeras están de acuerdo. La presidenta indica que, en la línea para hacerlo por el orden, solicita la dispensa de trámite de comisión, se somete a discusión, suficientemente discutido, en votación, **se acuerda con nueve votos afirmativos de los regidores Cubero Maroto, Coto Fernández, Leandro Marín, Pichardo Aguilar, González Rodríguez, Ovares Ramírez, Céspedes Quesada, Brenes Figueroa y Muñoz Azofeifa, se aprueba la dispensa de trámite de comisión.** La presienta somete a votación la firmeza, en discusión, suficientemente discutido, en votación, **se acuerda con nueve votos afirmativos de los regidores Cubero Maroto, Coto Fernández, Leandro Marín, Pichardo Aguilar, González Rodríguez, Ovares Ramírez, Céspedes Quesada, Brenes Figueroa y Muñoz Azofeifa, se aprueba la firmeza.** La presidenta indica que somete a votación por el fondo el oficio AM-IN-0015, y la moción presentada por el regidor Coto Fernández, que tiene relación al tema, se somete a discusión, suficientemente discutido, en votación, **se acuerda con nueve votos afirmativos de los regidores Cubero Maroto, Coto Fernández,**

Leandro Marín, Pichardo Aguilar, González Rodríguez, Ovares Ramírez, Céspedes Quesada, Brenes Figueroa y Muñoz Azofeifa, aprobar por el fondo el oficio AM-IN-0015, y la moción presentada por el regidor Coto Fernández. La presienta somete a votación la firmeza, en discusión, suficientemente discutido, en votación, **se acuerda con nueve votos afirmativos de los regidores Cubero Maroto, Coto Fernández, Leandro Marín, Pichardo Aguilar, González Rodríguez, Ovares Ramírez, Céspedes Quesada, Brenes Figueroa y Muñoz Azofeifa, se aprueba la firmeza.** La presidenta otorga la palabra al regidor Coto Fernández, quien manifiesta que él leyó solo la propuesta final, pero tiene la fundamentación que tiene que ver con los oficios que hace don Wilberth que también se anexen para que quede la claridad del asunto**.** Notifíquese este acuerdo con acuse de recibo y fecha a Empresas Berthier EBI de Costa Rica S.A., a la Licda. Gabriela Peralta Quirós, Directora Órgano Instructor, y al señor Rolando Rodríguez Brenes, Alcalde Municipal. **Acuerdo definitivamente aprobado. ----------**

ARTÍCULO. VII -INFORME REFERENTE ARTÍCULO V RECURSO DE REVISIÓN CON INCIDENTE DE NULIDAD CONCOMITANTE DE RELACIÓN CON EL ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL TOMADO DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DEL 2019 QUE RECHAZA EL RECURSO DE APELACIÓN SUBSIDIARIO EN CONTRA DEL ACTO DE APERTURA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONATORIO DE MARRAS, PRESENTADO POR PATRICIA CAMPOS VILLAGRA, GERENTE GENERAL DE LAS EMPRESAS BERTHIER EBI DE COSTA RICA S.A. (ARTÍCULO X, ACTA N°286-2019)----------

Se conoce oficio AM-IN-0015-2020 de fecha 22 de enero del 2020, suscrito por el señor Rolando Rodríguez Brenes Alcalde Municipal por el cual remite oficio UR-OF-012-2020 de fecha 21 de enero del 2020, suscrito por el Lic. Wilberth Quesada Garita, Encargado Unidad Resolutora el cual dice: "…*En respuesta al*

*asunto que se cita en referencia, informo: La materia relativa al recurso extraordinario de revisión está regulada de manera especial y específica en el numeral 166 del Código Municipal -CM- que, por ende, desborda el homónimo regulado en el Libro II Título 8 Capítulo 2 de la Ley General de la Administración Pública por especialidad de la norma. Planteadas, así las cosas, dispone la norma municipal: "**De todo acuerdo municipal contra el que hubiere procedido apelación"** ésta no fue interpuesta en tiempo y siempre que no hubiere transcurrido diez años de tomado el acuerdo y que el acto no hubiere agotado todos sus efectos, los interesados podrán presentar, ante el Concejo, recurso extraordinario de revisión, a fin de que el acto no surta ni siga surtiendo efectos. Este recurso sólo podrá estar fundado en motivos que originen la nulidad absoluta del acto. Contra la resolución de fondo emitida por el concejo sobre este recurso extraordinario, cabrá recurso de apelación para ante el Tribunal Contencioso Administrativo, dentro del quinto día hábil." Cabalmente, el acto respecto del cual se presenta el citado recurso extraordinario de revisión, dispuso en lo que interesa: **"ARTÍCULO. X -RESOLUCIÓN DE LAS NUEVE HORAS TREINTA Y OCHO MINUTOS DEL VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ACTAS DEL CONCEJO MUNICIPAL SOBRE RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÒN EN SUBSIDIO Y NULIDAD CONCOMITANTE CONTRA LA RESOLUCIÓN DE LAS OCHO HORAS DEL VEINTE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE**. Se conoce resolución de las nueve horas y treinta y ocho minutos del veinticinco de noviembre del dos mil diecinueve por parte de la secretaria de actas del Concejo Municipal, sobre recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad concomitante contra la resolución de las ocho horas del veinte de noviembre del dos mil diecinueve, suscrito por la Licda. Gabriela Peralta Quirós, Secretaria de Actas*

del Concejo Municipal y que dice: "La presidenta indica que los señores y señoras regidoras la acompañen a la sala adjunta, para analizar el documento. Se decreta un receso hasta por cinco minutos. Se reanuda la sesión. La presidenta indica que con respecto de la resolución de las nueve horas y treinta y ocho minutos del veinticinco de noviembre del dos mil diecinueve por parte de la secretaria de actas del Concejo Municipal, sobre recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad concomitante contra la resolución de las ocho horas del veinte de noviembre del dos mil diecinueve, la presidenta propone la dispensa de trámite de comisión, en discusión, suficientemente discutido, en votación, ***se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Cubero Maroto, Leandro Marín, Pichardo Aguilar, Coto Fernández, González Rodríguez, Brenes Figueroa, Ovares Ramirez, Céspedes Quesada y Muñoz Azofeifa, se aprueba la dispensa de trámite de comisión****. La presidenta indica que propone que, ¡con base a dos argumentos expresados por el Órgano, los cuales este Concejo considera que están apegados a derecho, es que se rechaza la apelación la nulidad concomitante, la presidenta solicita la firmeza, en discusión, suficientemente discutido, en votación,* ***se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Cubero Maroto, Leandro Marín, Pichardo Aguilar, Coto Fernández, González Rodríguez, Brenes Figueroa, Ovares Ramirez, Céspedes Quesada y Muñoz Azofeifa, se aprueba la firmeza…"*** *De esta forma, el recurso de autos se pretende incoar contra un acuerdo que no habría sido apelado y cuya alzada hubiera sido conocida por el Tribunal Contencioso Administrativo Sección III (TCA III) en Calidad de jerarca impropio municipal. Ello lleva a inquirir si ese acuerdo era pasible de apelación. La respuesta a ello es negativa: A este respecto, y con vista al acto impugnado, en el mismo consta que alude a una resolución que, Si bien fue emitida por "…*

Licda. Gabriela Peralta Quirós, Secretaria de Actas del Concejo Municipal…" esa funcionaria lo hizo en condición de órgano del ***PROCEDIMIENTO ORDINARIO ADMINISTRATIVO PARA LA EVENTUAL INHABILITACIÓN DE LA SOCIEDAD EBI BERTHIER DE COSTA RICA S. A., PARA CONTRATAR CON ESTA MUNICIPALIDAD, INCLUIDOS SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS.*** *Igualmente, dicha resolución lo que hace es rechazar el recurso de revocatoria y nulidad concomitante, interpuesto por doña Patricia Campos Villagra a nombre de la accionada, contra la resolución dictada por este despacho a las ocho horas del veinte de noviembre del dos mil diecinueve, a su vez que remite al Concejo* ***la apelación en subsidio opuesta****. Por último, ese fallo, el de las ocho horas del veinte de noviembre del dos mil diecinueve,* ***lo que contiene es el acto de apertura y, en punto a ello****, ya en el voto N° 0I-2020 de las 14:11 horas del 14 de enero del 2020, el TCA III conoció recurso de apelación de la aquí impugnante de revisión contra el referido artículo X del Acta N°286, de la sesión del 29 de diciembre del 2019 y declaró su inadmisibilidad, arguyendo en sustancia que se está ante un acto de mero trámite (se adjunta copia de ese fallo.) Ergo, y a fortiori, no cabría recurso de apelación contra él. supra indicado acuerdo municipal, lo que hace inadmisible el recurso extraordinario de revisión que se intenta y así se recomienda declararlo al Concejo. Tocante al incidente de nulidad que se reclama el numeral 166 del CM ya citado, agrega que el recurso extraordinario de revisión "…sólo podrá estar fundado en motivos que originen la nulidad absoluta del acto...". En otras palabras, ambos institutos se motivan con la nulidad absoluta de un acto y dado que se está aconsejando la inadmisibilidad del relacionado recurso, no es procedente el incidente de autos. Sin perjuicio de ella, aprecia el suscrito que se reclama la nulidad del acuerdo sub examine bajo el prurito de una acusada total falla de motivación. Empero, ello no es de recibo por cuanto*

*el mismo acuerdo expresamente señala su motivación "… **con base a los argumentos expresados por el Órgano, los cuales este Concejo considera que están apegados a derecho, es que se rechaza apelación y la nulidad concomitante…".** Esos argumentos son precisamente:" … La resolución que se impugna se encuentra ajustada a derecho y al mérito de los autos no aportándose en el recurso horizontal elemento o fundamento alguno que obligue a su revocación por lo que se impone el rechazo de la revocatoria. A mayor abundamiento, como primer motivo de su recurso, la impugnante acusa violación al debido proceso y al derecho de defensa porque, para la recurrente, los oficios PAL-AM-10-2019 y PROV-OF-2185-2019 y el acuerdo municipal que los refiere, presume su responsabilidad, a la vez que, agrega, el primero de los citados oficios refiere un procedimiento del que no fue parte. En este sentido, de la lectura de esos argumentos los alegatos que ocupan él punto I hacen al fondo del asunto y será precisamente en la resolución final de este asunto en la que se valorarán. Sin perjuicio de ello, de la lectura del acto que se impugna es claro que la imputación y la intimación que se, contienen en el acto que se recurre. Se hacen en grado de eventualidad o posibilidad, no de realización porque, de haber sido así, se hubieran conculcado los derechos que esgrime la recurrente como violentados en la especie. Tocante a la acusa falta de motivación que se arguye en el punto II del recurso, para la recurrente la notificación del acto que impugna debía acompañarse de los oficios que sustentan su motivación conforme al numeral 335 en relación con el canon 136, ambos de la Ley General de la Administración Pública —LGAP, y en resguardo del principio de legalidad, todo lo cual, a su juicio, le causa indefensión que no puede subsanarse con remitirla al expediente de este caso. Al respecto, y debidamente examinados los autos, considera la suscrita que no existe quebranto alguno debido proceso en su variante del de defensa que pueda*

estar afectando los legítimos derechos de la accionada, lo lleva a declarar sin lugar el relacionado incidente y, de ahí, las pretensiones que contienen. Y es que, de la sola lectura de la supra indicada resolución de apertura, es claro que se cumplen todas las exigencias que la parte pretende echar de menos: en los considerandos I a VIII del acto de apertura se detalla absolutamente las distintas piezas documentales que motivan su emisión. Asimismo, en el POR TANTO en forma expresa y clara, a los fines de la audiencia de ley, se indica a la accionada que "…Dé conformidad con lo enunciado en el numeral 312 de la Ley General de la Administración Pública, se le hace saber a la accionada que, toda la documentación habida el presente expediente puede, ser consultada en el Departamento de Secretaria General de la Municipalidad de Cartago, ubicado en las instalaciones del Edificio de la Municipalidad de Cartago, en el Segundo Piso, dirección: Centro de la Ciudad de Cartago, costado norte de Plaza Mayor o, antiguo parque, central de la Ciudad de Cartago...". Precisamente, la norma citada señala: "articuló 312.1. La Administración preparará la comparecencia en forma que sea útil, para lo cual con la citación deberá enumerar brevemente toda la documentación pertinente que obre en su poder, indicar la Oficina en la podrá ser consultada y ponerla a disposición de los citados y de las partes...". Tales prescripciones se han acatado en la especie. En la misma línea, el numeral 272 de la misma, ley, reza: "1. Las partes y sus representantes, y cualquier abogado, tendrán derecho en cualquier fase del procedimiento a examinar, leer y copiar cualquier pieza del expediente, así como a pedir certificación de la misma, con las salvedades que indica el artículo siguiente. 2. El costo de las copias certificaciones será de cuenta del petente." Dé esta forma, al ser parte del expediente administrativo la información a que alude la recurrente, y al estarse facilitando su acceso de manera oportuna, adecuada y procedente a la accionada, no existe violación alguno pasible de

nulidad absoluta en los términos del artículo 223 de la LGAP: " 1. Sólo causará nulidad de lo actuado la omisión de formalidades sustanciales del procedimiento. 2. Se entenderá como sustancial la formalidad cuya realización correcta hubiera impedido cambiado la decisión final en aspectos importantes, o cuya omisión causare indefensión. " Lo anterior sin dejar de lado que la propia recurrente reconoce de manera expresa piezas que pretende echar de menos en su recurso: los oficios PAL-AM-10-2019 y PRO-OF-2185-2019, y el acuerdo municipal que los refiere, ocupan todo el examen del punto parte accionada. I de su recurso, lo que hace más improcedentes son alegatos porque, se reitera, ya conoce esas piezas. La parte accionada, desde el mismo momento en que fue notificada del acto de apertura, ha podido imponerse del conocimiento del expediente del caso y, de forma individual, de las piezas del mismo que resulten de su interés para que proceda en tutela de su derecho de defensa a "…' examinar, leer y copiar cualquier pieza del expediente…", así como a certificarlo o copiarlo a su costo, como lo dispone el canon 272 transcrito. Corolario de ello, no se advierte actividad procesal defectuosa alguna o infracción a ninguna de las normas y principios legales y reglamentarios que gobiernan el debido proceso administrativo. En la misma línea, el procedimiento expresamente cita su tipo, objeto, pretensión y demás formalidades exigidas por la propia doctrina y legislación en la que se pretende basar la incidentista. A mayor abundamiento, la sala Constitucional ha dicho sobre ese particular: "(…). III. – TIPOLOGIA DEL DERECHO DE ACCESO INFORMACIÓN ÁDMINISTRATIVA. Se puede distinguir con claridad meridiana entre el derecho de acceso a la información administrativa (a) ad extra-fuera-y (b) ad intra-dentro- de un procedimiento administrativo. El primero se otorga a cualquier persona o administrado interesado en acceder una información administrativa determinada- uti-universi- y el segundo, únicamente, a las partes interesadas

en un procedimiento administrativo concreto y especifico-uti-singuli-. ***Este derecho se encuentra normado en Ley General de la Administración Pública en su (capítulo Sexto intitulado "Del acceso al expediente y sus piezas". Título Tercero, del Libro Segundo en los artículos 272 a 274...*** *" (Resolución n°136-2003 del 15 enero del 2003) Complementariamente, ese Alto Tribunal ha expresado: "(…) Se corrobora, así que del artículo 30 de la Constitución Política se deriva el derecho de las partes interesadas en un procedimiento administrativo a tener acceso al expediente en que este se materializa –de forma personal o por medio de sus abogados-, lo que incluye, evidentemente, su derecho a poder examinar, leer y copiar las piezas del expediente, así como que se les garantice el acceso al mismo de forma inmediata. Lo que no se observó en el caso en estudio... " (Resolución n° 17230-2011 de 16 de diciembre del 2011) ...". En otras palabras, el Concejos hizo suyos todos los alegatos, formales y sustanciales, así como probatorios, en que se fundó el órgano director, por lo que se cumple, a juicio del suscrito, con el elemento motivación del acto administrativo en los términos del ordinal 136 de la LGAP. Con base en todo Io anterior, se recomienda rechazar todas las pretensiones de la parte recurrente de revisión e incidentista de nulidad absoluta, incluida la reprogramación de la audiencia de ley, al no existir fundamento jurídico para su acogimiento. Que el acuerdo municipal que recaiga sobre este informe se notifique al correo electrónico* ***notificaciones@ebicr.com...".*** –Visto el documento, la presidenta otorga la palabra al regidor Coto Fernández, quien manifiesta que el punto dos y el punto tres se refiere a los recursos que ha presentado la empresa contra lo actuado por este Concejo Municipal, y contra el Órgano Instructor del proceso, este oficio y el siguiente guardan relación con el criterio que hace la asesoría legal,

él se ha permitido para efectos de propuesta de resolución, la cual está presentada como moción pero es una propuesta de acuerdo de esos puntos,

presentada a la secretaria del Concejo Municipal a las veinte horas con veinticinco minutos, y que dice: "… MOCION PARA RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN, APELACIÓN, Y MEDIDA CAUTELAR E INCIDENTES DE NULIDAD ABSOLUTA CONCOMITANTE. AMBOS RELACIONADOS EN CONTRA DEL ARTÍCULO X TOMADO EN LA SESIÓN ORDINARIA NO 286-19 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2019. CONSIDERANDO: 1.Que las Empresas Berthier Ebi de Costa Rica Sociedad Anónima representada por al Lcda. Patricia Campos Villagra, interpone en dos escritos diferentes los recursos de Revisión, Apelación, y medida cautelar e Incidentes de nulidad Absoluta concomitante. Ambos relacionados en contra del Artículo X tomado en la sesión ordinaria No 286-19 del 29 de diciembre del 2019, que les fuera notificado el 7 de enero de 2020 por la Secretaria Municipal de la Municipalidad de Cartago. Ambos recursos fueron recibidos en la Secretaria del Concejo Municipal el 10 de enero de 2020, a las 13:08 2.Que el citado artículo X de la sesión ordinaria No 286-2019 corresponde al rechazo del recurso de apelación en subsidio que dictara este Concejo Municipal en contra de la resolución de traslado de cargos en contra de la resolución de las 8:00 horas del 20 de noviembre de 2019. 3.Que se ha notificado el voto No 01-2020 de las 14:05 horas del 14 de enero de 2020 del Tribunal Contencioso Administrativo, sección Tercera, Anexo A del II Circuito Judicial del San José que rechaza el Recurso de Apelación en contra del Artículo X del Acta No 286-2019 de la sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Cartago en fecha 29 de diciembre de 2019 que declara inadmisible el recurso de apelación interpuesto de forma directa por la citada empresa ante el citado despacho judicial, el 10 de enero de 2020.(ver punto 5 del Considerando). 4.Que se han

recibo los oficios números AM-IN-0014-2020 y AM-IN-0015-2020 ambos de fecha 22 de enero de 2020 de la Alcaldía Municipal, recibidos en igual fecha en la Secretaria del Concejo Municipal. Dichos oficios remitan las recomendaciones UR-OF-012-2020 y UR-OF-013-2020 ambos del 21 de enero de 2020 del Msc Wilberth Quesada Garita la Unidad Resolutoria. El oficio UR-OF-012-2020 recomienda: "…

> **Con base en todo lo anterior, se recomienda rechazar todas las pretensiones de la parte recurrente de revisión e incidentista de nulidad absoluta, incluida la reprogramación de la audiencia de ley, al no existir fundamento jurídico para su acogimiento.**
>
> Que el acuerdo municipal que recaiga sobre este informe se notifique al correo electrónico notificaciones@ebicr.com.
>
> …"

En el Oficio UR-OF-013-2020 recomienda: "…

> Señor **Alcalde Municipal.**
>
> En respuesta al asunto que se cita en referencia, informo:
>
> Ya en el voto N°01-2020 de las 14:11 horas del 14 de enero del 2020, el Tribunal Contencioso Administrativo Sección III (TCA III), conoció recurso de apelación de la aquí impugnante contra el referido artículo X del Acta N°286, de la sesión del 29 de diciembre del 2019 y declaró su inadmisibilidad, arguyendo en sustancia que se está ante un acto de mero trámite. Asimismo, en ese fallo se rechaza la medida cautelar ahí intentada por falta de instrumentalidad (se adjunta copia de ese fallo.)
>
> En lo que hace a la medida cautelar que propende a la suspensión de la audiencia de ley fijada para las 9 horas del 30 de enero de los corrientes dentro del **PROCEDIMIENTO ORDINARIO ADMINISTRATIVO PARA LA EVENTUAL INHABILITACIÓN DE LA SOCIEDAD EBI BERTHIER DE COSTA RICA S. A., PARA CONTRATAR CON ESTA MUNICIPALIDAD, INCLUIDOS SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS**, al estar esa medida, en palabras de la recurrente "*…en función del Recurso que aquí se está planteando (…) En este sentido, lo requerido (la suspensión temporal del procedimiento administrativo sancionatorio) está claramente en función del Recurso por el fondo que se plantea en este escrito…*", precisamente con base en ese mismo voto no se cumple con la instrumentalidad que debe tener toda medida cautelar, amén de la apariencia de buen derecho, toda vez que el TCA III, se reitera, rechazó ya la alzada que se pretende en autos por inadmisible.
>
> **Con base en todo lo anterior, se recomienda declarar inadmisible la alzada y la medida cautelar que se intenta y que el acuerdo municipal que recaiga sobre este informe se notifique al correo electrónico notificaciones@ebicr.com.**
>
> …"

5. Que para los efectos de economía procesal se resuelva resolver los citados recursos en un solo acto. Todo ello con base en las normas que se indicarán: II. CONSIDERANDO: 1.Sobre el recurso de apelación. Como

antecedente del presente asunto y para mejor resolver el recurso de apelación planteado se debe indicar que proviene de un procedimiento ordinario Administrativo por un posible incumplimiento en un proceso de contratación administrativo No 2018LA-000020-MUNIPROV “Contratación para llevar a cabo el Alquiler de camiones recolectores con RTV y permiso de circulación al día para el transporte de desecho sólidos del Cantón de Cartago al relleno el Huaso”. De ello el Concejo Municipal de Cartago conoce en su calidad de Órgano Decisor el recurso de apelación en contra de la resolución de las 8:00 horas del 20 de noviembre de 2019 del órgano director. Bajo dicha tesitura estamos en presencia de un procedimiento administrativo sancionatorio regulado por la Ley de Contratación Administrativa en los artículos 93, 100 siguientes y concordantes y su Reglamento artículos 221 y 223; y por la Ley General de la Administración pública No 6227 conforme al Libro Segundo de la misma. Esto por exclusión del Bloque de Legalidad del sistema regulatorio recursivo del Código Municipal en materia sancionatoria, establecido en el artículo 164 del código de rito, que para una mejor inteligencia citamos: “Artículo 164. - Los recursos en materia de contratación administrativa se regirán por lo establecido en la ley reguladora de la contratación administrativa.” En este sentido, el Recurso de Apelación planteado bajo la luz del artículo 165 del Código Municipal resulta inadmisible, por cuanto es excluido por imperio de ley según el artículo 164 del citado código. Por su parte la Ley de Contratación Administrativa No 7494 refiere a la Ley General de la Administración Pública a su libro segundo, el artículo 93 dice: ARTICULO 93.- Procedimiento de sanción. Las sanciones comprendidas en este capítulo se impondrán después de que se cumpla con las garantías procedimentales, en vigencia en el ente u órgano respectivo. Si para un caso particular no existe un procedimiento que permita la debida defensa, se aplicarán las disposiciones **relativas al procedimiento**

ordinario, contenidas en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública. Cabe indicar el artículo 100 del dicho cuerpo legal establece la Inhabilitación como sanción. Cuya aplicación es el artículo 93 arriba citado. Por su parte el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa No Nº 3341, señala el artículo 221. “Artículo 221.-Debido proceso. Las sanciones administrativas a las que aquí se hace referencia sólo son aplicables previa observancia del debido proceso. Solo en ausencia de regulaciones que garanticen la defensa a que se refiere este artículo se aplicarán las disposiciones relativas al procedimiento ordinario contenidas en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública. La Administración o la Contraloría General de la República procederán de oficio o por denuncia de los particulares a instaurar los procedimientos respectivos. (Corrida su numeración por el artículo 2° del decreto ejecutivo N° 40124 del 10 de octubre del 2016, que lo traspasó del antiguo 213 al 221). Así las cosas, la materia recursiva aplicable al caso son las regulaciones de la Ley General de la Administración Pública y no siendo posible remitir el caso en alzada ante el superior jerárquico impropio por estar ante un procedimiento ordinario administrativo sancionatorio en materia de contratación administrativa. Por ende, se rechaza el recurso de apelación ante el superior jerarca impropio por carecer de alzada al respecto, siendo improcedente e inadmisible. Además, debe tenerse presente como señala claramente la Unidad Resolutora, en lo arriba citado del Voto No 01-2020 de las 14:05 del 14 de enero de 2020, en cuanto a que los actos de tramite no pueden ser impugnados por esta vía al ser un acto de mero trámite. Misma suerte que corre la medida cautelar. 2. Sobre el recurso de revisión. Interpone recurso de revisión las Empresas Berthier Ebi de Costa Rica Sociedad Anónima representada por al Lcda. Patricia Campos Villagra, el cual también resulta improcedente ya que de conformidad con el

artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública contra actos finales firmes cuando se presenten las causales que el mismo numeral indica:

“Artículo 353.- 1. Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firmes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes: a) Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente; b) Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente; c) Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y d) Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial.” En este momento no se ha dictado ningún acto final firme, sino es una resolución en alzada, el acto final firme se da cuando se dicta resolución final de un procedimiento administrativo que no es en este caso, por lo cual se rechaza ad portas el mismo por improcedente e inadmisible. Si bien la Unidad Resolutora señala otros motivos como son la aplicación del numeral 166 del Código Municipal, que consideramos que se aplicaría en el supuesto que fuera un acto final firme. Misma suerte corre el Incidente de Nulidad ya que no existe nada al respecto. 3.Sobre saneamiento del artículo X de la sesión ordinaria No 286-2019, y resolución del Recurso de Apelación. Revisado el artículo X de la sesión ordinaria No 286-2019, considera oportuno hacer una revisión oficiosa del citado acuerdo y resolver los aspectos sujetos a análisis por el órgano director, con el fin de sanear las deficiencias del citado acuerdo y aplicando el principio de conservación del acto administrativo, todo ello por cuanto

efectivamente no se encuentra debidamente fundamentado y con el fin de no generar eventuales nulidades se resuelve aplicar el saneamiento de dicha resolución con base en los artículos 188.3 y 351.3 todos de la Ley General de la Administración Pública y de la siguiente forma: I RESULTANDO: El Concejo Municipal, en su condición de órgano decisor, tiene por acreditado en lo que interesa: 1.Que mediante resolución de las ocho horas del veinte de noviembre de dos mil diecinueve dicta resolución de traslado de cargos dentro de procedimiento ordinario administrativo de inhabilitación en procedimiento de contratación administrativa. 2.Que según resolución de las nueve horas y treinta y ocho minutos del veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve la Secretaria de Actas del Concejo de la Municipalidad de Cartago, rechaza el recurso de revocatoria y admite el recurso de apelación en subsidio para el órgano decisor, es decir el Concejo Municipal, para que según los términos del artículo 3492 de la Ley General de la Administración Pública se resuelvan en alzada los siguientes puntos: " …violación del debido proceso y al derecho de defensa porque, para la recurrente, los oficio PAL-AM-10-2019 Y prov-of-2185-2019, y el acuerdo municipal que lo refiere, presupone su responsabilidad, a la vez que, agrega el primero de los citados oficios refiere un procedimiento del que no fue parte. Por otro lado, manifiesta que la notificación del acto que impugna debía acompañarse de os oficios que sustentan su motivación conforme al numeral 335 en relación con el canon 136, ambos de la Ley General de la Administración Pública –LGAP-, y en resguardo del principio de legalidad, todo lo cual, a su juicio le causa indefensión que no puede subsanarse con remitirla al expediente de este caso.." 3.Que revisado **del artículo X de la sesión ordinaria No 286-2019, y resolución del Recurso de Apelación dictado por el Concejo Municipal se advierte que, si bien se resuelve rechazar el recurso como tal, este no está debidamente**

fundamentado y motivado. 4. Que por ello debe dictarse nuevo acto administrativo, con el fin de dar las justificaciones corrigiendo las falencias del **artículo X de la sesión ordinaria No 286-2019, y resolución del Recurso de Apelación.** 5.Que se han visto los preceptos legales del caso y se corrige **del artículo X de la sesión ordinaria No 286-2019, y resolución del Recurso de Apelación. Con el fin de evitar futuras nulidades del procedimiento.** II. CONSIDERANDO: 1.Como punto de partida se tiene por acreditado el **artículo X de la sesión ordinaria No 286-19, y resolución del Recurso de Apelación indica para lo que interesa lo siguiente: "ARTÍCULO. X -RESOLUCIÓN DE LAS NUEVE HORAS Y TREINTA Y OCHO MINUTOS DEL VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ACTAS DEL CONCEJO MUNICIPAL SOBRE RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO Y NULIDAD CONCOMITANTE CONTRA LA RESOLUCIÓN DE LAS OCHO HORAS DEL VEINTE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE----------**

Se conoce resolución de las nueve horas y treinta y ocho minutos del veinticinco de noviembre del dos mil diecinueve por parte de la secretaria de actas del Concejo Municipal, sobre recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad concomitante contra la resolución de las ocho horas del veinte de noviembre del dos mil diecinueve, suscrito por la Licda. Gabriela Peralta Quirós, Secretaria de Actas del Concejo Municipal y que dice: "… La presidenta indica que los señores y señoras regidoras la acompañen a la sala adjunta, para analizar el documento. Se decreta un receso hasta por cinco minutos. Se reanuda la sesión. La presidenta indica que con respecto de la resolución de las nueve horas y treinta y ocho minutos del veinticinco de noviembre del dos mil diecinueve por parte de la secretaria de actas del Concejo Municipal, sobre recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad concomitante contra

la resolución de las ocho horas del veinte de noviembre del dos mil diecinueve, la presidenta propone la dispensa de trámite de comisión, en discusión, suficientemente discutido, en votación, se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Cubero Maroto, Leandro Marín, Pichardo Aguilar, Coto Fernández, González Rodríguez, Brenes Figueroa, Ovares Ramírez, Céspedes Quesada y Muñoz Azofeifa, se aprueba la dispensa de trámite de comisión. La presidenta indica que propone que, con base a los argumentos expresados por el Órgano, los cuales este Concejo considera que están apegados a derecho, se rechace la apelación y la nulidad concomitante. En votación, se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Cubero Maroto, Leandro Marín, Pichardo Aguilar, Coto Fernández, González Rodríguez, Brenes Figueroa, Ovares Ramírez, Céspedes Quesada y Muñoz Azofeifa rechazar la apelación por improcente, en virtud de que la resolución del órgano se encuentra apegada a derecho de igual forma se rechaza la nulidad concomitante. La presidenta solicita la firmeza, en discusión, suficientemente discutido, en votación, se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Cubero Maroto, Leandro Marín, Pichardo Aguilar, Coto Fernández, González Rodríguez, Brenes Figueroa, Ovares Ramírez, Céspedes Quesada y Muñoz Azofeifa, se aprueba la firmeza. Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo a la Licda. Gabriela Peralta Quirós, Coordinadora y Secretaria de Actas del Concejo Municipal quien funge como órgano director, a EMPRESAS BERTHIER EBI DE COSTA RICA S.A., al correo electrónico notificaciones@ebicr.com y al Alcalde Municipal. Acuerdo definitivamente aprobado. ----------

Como puede observarse del acuerdo anterior si bien es cierto considera el Concejo Municipal están apegados a derecho no lo justifica y por ello, debe sanearse dicha resolución dando las argumentaciones del caso, aplicándose el

principio de conservación del acto administrativo y expresando lo que corresponda en cada uno de los puntos objeto del recurso de apelación indicados por el órgano director, de la siguiente forma. 2. Sobre la "… **violación del debido proceso y al derecho de defensa porque, para la recurrente, los oficios PAL-AM-10-2019 Y prov-of-2185-2019, y el acuerdo municipal que lo refiere, presupone su responsabilidad, a la vez que, agrega el primero de los citados oficios refiere un procedimiento del que no fue parte."** . Tal y como indica el órgano director el traslado de cargos establece claramente que es en grado de eventualidad o posibilidad, no se está indicando que sea o no responsable del asunto sometido a investigación y para ello es el objeto de presente procedimiento como lo es la búsqueda de la verdad real de los hechos y determinar si existe o no responsabilidad y la eventual aplicación de alguna sanción. Los oficios **PAL-AM-10-2019 y Prov-of-2185-2019,** son antecedentes o bien como se ha indicado investigaciones previas o etapa preliminar que la Sala Constitucional ha indicado en la Sentencia 2019-012325 de las 09:30 horas del 5 de julio de 2019, dispuso, de la manera que sigue: "IV.- Sobre el acceso a la información gestionado por las recurrentes. (…) En ese sentido, resulta procedente mencionar lo afirmado por esta Sala, en cuanto a que al menos, podrían señalarse tres etapas en una investigación administrativa, cada una de las cuales se caracteriza por un grado distinto de acceso a la información. El estadio que por este medio cuestionan las recurrentes, corresponde a la primera fase, es decir, la denominada investigación preliminar, que puede comenzar con una denuncia o, con una actuación de oficio de la Administración. Esta fase, se relaciona con las primeras averiguaciones y pesquisas que se realizan con el fin de determinar si en efecto, hay mérito para iniciar un procedimiento administrativo formal. En este momento, la documentación recopilada y los dictámenes, resultan

confidenciales para cualquier persona, incluso para el denunciante y el denunciado, en la medida que, por un lado, se deben garantizar los resultados de la investigación y proteger tanto la honra del denunciado como la confidencialidad del denunciante de buena fe y, por otro lado, no existe certeza aún sobre la procedencia de lo denunciado. En virtud de lo expuesto, la decisión de la autoridad recurrida de no brindar a las amparadas la información solicitada mediante escrito presentado el 23 de mayo del año en curso, estuvo ajustada a Derecho (ver en similar sentido las sentencias 2012-013720 de las catorce horas treinta minutos del dos de octubre de dos mil doce y 2006-002377 de las diez horas cuarenta y ocho minutos del veinticuatro de febrero del dos mil seis)". (El resaltado no pertenece al original). Siendo que el precedente de cita se aplica a cabalidad al caso en estudio, pues de la propia prueba aportada por el recurrente se extrae que Alcaldía de Cartago ante la solicitud del amparado, le remitió el Oficio MOUR-AM-1567-2019 del 29 de noviembre de 2019, mediante el cual se le indica que a la denuncia y video o grabación solicitada, se le dará acceso, **hasta que se abra el procedimiento en su contra por dichos motivos, es decir para este momento aún no existe ningún procedimiento abierto en su contra.** (…) Es decir; los citados oficios **PAL-AM-10-2019 y Prov-of-2185-2019 y la moción municipal** se encuentran en ese primer estadio, en la fase preliminar. Ahora corresponde con el traslado de cargos y el procedimiento respectivo hacer la averiguación de la verdad real de los hechos y el informe que dicte el órgano director la verdad real de los hechos y las recomendaciones del caso que serán sometidos al órgano decisor. Por lo cual se aclara que el primer alegato debe ser rechazado ya que no existe una presunción de responsabilidad y para ello se instaura el debido proceso donde la parte investigada puede ejercer ampliamente su derecho de defensa de conformidad con el artículo 308 de la Ley General de la Administración Pública.

3. Sobre la **falta de notificación del acto que impugna debería acompañarse de los oficios que sustentan su motivación conforme al numeral 136 y 335 ambos de la Ley General de la Administración Pública, y el resguardo del principio de legalidad que le causa indefensión**. Pretende la empresa recurrente que se revoque la resolución de traslado de cargos de las ocho horas del veinte de noviembre de dos mil dos mil diecinueve, por cuanto no le fueron acompañados los oficios **PAL-AM-10-2019 y Prov-of-2185-2019 y la moción municipal.** El artículo 136 en su inciso 2) establece la motivación puede estar fundamenta en la referencia a los documentos (dictámenes o resoluciones previas que hayan determinado realmente la adopción del acto) lo cual entendemos como la mera indicación, es decir: que el oficio No X indica tal o cual cosa de forma sucinta, o véase el oficio correspondiente y que se complementa con la copia del documento. Pero en el caso en estudio y como puede verse el traslado de cargos transcribe en forma literal y en lo conducente cada uno de los documentos que la empresa recurrente echa de menos en la notificación, así tenemos que: a) En el CONSIDERANDO I. la transcripción del Acuerdo contenido en el artículo XXVII del acta No 264-2019. b) En el CONSIDERANDO II. La transcripción del oficio PROV-OF-2185-2019. c) En el CONSIDERANDO III. La resolución PAL-AM-10-2019. Por lo cual no se ha infringido la citada norma y no se ha generado la violación al debido proceso. En lo que corresponde el 335 que hace referencia a los artículos 249 y al 136 inciso 2) de la LGAP, el mismo artículo indica que debe acompañarse de las copias de los documentos para justificar la motivación del acto, pero cuando se hace referencia y no como en este caso que los oficios fueron debidamente insertos en el traslado de cargos. Por lo que, al estar insertos dichos documentos en el traslado de cargos, está debidamente motivado no requiriendo así copia alguno ya que no es una mera

referencia para que se deban aportar copias. Independiente a la argumentación del órgano director que debe observar las prescripciones legales. Lo cierto es que el traslado de cargos, resolución de las ocho horas del veinte de noviembre de 2019 está debidamente motivado y con la inserción de los oficios referidos para que pueda ejercer la debida defensa. Pero también debemos indicar que en aplicación del artículo 223 de la LGAP no puede alegarse indefensión alguna que sustente alguna revocación del acto de traslado de cargos, por cuanto la parte recurrente ha realizado su argumentación en este recurso con en los citados documentos y por ende, si hubiera existido alguna nulidad, esta se ha subsanado ya que ha tenido acceso a los documentos con base en el traslado de cargos y puede constar los mismo a la hora en que desee tener acceso al expediente y a los documentos que echa de menos en la notificación. 4. Por lo tanto con fundamento en los con base en el Principio de Conservación del Acto Administrativo y de Saneamiento establecido en los artículos 188.3 y 351.3 ambos de la Ley General de la Administración Pública, corrija y se sanee el acuerdo contenido en el **artículo X de la sesión ordinaria No 286-19, y resolución del Recurso de Apelación SOBRE RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO Y NULIDAD CONCOMITANTE CONTRA LA RESOLUCIÓN DE LAS OCHO HORAS DEL VEINTE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, en procedimiento administrativo seguido y téngase como parte de dicho artículo X, las razones de derecho dadas en este acuerdo, conservándose la resolución de rechazo del recurso de apelación conocido como órgano decisor del procedimiento, por cuanto no existen las violaciones alegadas por la parte recurrente.** Así las cosas por tanto mociono para que con base en los Considerando expuesto se resuelva:

1. Se rechace por improcedente e inadmisible el Recurso de Apelación interpuesto por la Empresas Berthier EBI de Costa Rica S.A. representa por la Licda. Patricia Campos Villagra ante el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda por no existir el mismo en materia de Contratación Administrativa conforme en los artículo 164 del Código Municipal, 93 y 100 de la Ley de Contratación Administrativa No 7498, 213 a 221 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativo, Decreto No 3341 y la Ley General de la Administración Pública, Libro Segundo.

2. Se rechace por inadmisible el Recurso de Revisión interpuesto por la Empresas Berthier EBI de Costa Rica S.A representa por la Licda. Patricia Campos Villagra por cuanto el acto administrativo de cuestionado no es un Acto Firme Final, conforme el artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública.

3. Que con base en el Principio de Conservación del Acto Administrativo y de Saneamiento establecido en los artículos 188.3 y 351.3 ambos de la Ley General de la Administración Pública, se tenga como saneado el **artículo X de la sesión ordinaria No 286-19, y resolución del Recurso de Apelación SOBRE RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO Y NULIDAD CONCOMITANTE CONTRA LA RESOLUCIÓN DE LAS OCHO HORAS DEL VEINTE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE,** en procedimiento administrativo seguido y téngase como parte de dicho acuerdo las razones de derecho aquí expresadas dadas en este acuerdo, conservándose la resolución de rechazo del recurso de apelación que conoce este Concejo Municipal como órgano decisor del procedimiento.

4. Téngase así resuelto el Recurso de Apelación y devuélvase al órgano director del procedimiento para que continúe el mismo en la averiguación de la

verdad real de los hechos. Además, obsérvese lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Anexo A del II circuitos judicial de San José, en el voto No 01-2020 de las 14:05 horas del 14 de enero de 2020, por gestión de la citada empresa, indicando que los acuerdos de trámite no pueden ser impugnados ante el contralor de no jerárquico y que por lo tanto son inadmisibles por esta vía.

5. Se rechaza la medida cautelar por cuanto el recurso de apelación ya fue resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo conforme la resolución citada en el punto 4 del Por Tanto. Sin perjuicio de que el Órgano Director determinar que se cumplan los plazos de las audiencias. En cuanto la Incidencia de Nulidad planteada la misma se rechaza conforme a lo resuelto.

6. Notifíquese a la empresa Empresas Berthier EBI de Costa Rica S.A. representa por la Licda. Patricia Campos Villagra, en el lugar indicado. El regidor Coto Fernández indica que en resumen es lo siguiente: que se rechace por improcedente e inadmisible el recurso de apelación interpuesto por las Empresas Berthier EBI de Costa Rica S.A., se rechace por inadmisible el recurso de revisión interpuesto por las empresas Berthier, y que con base en el principio de conservación del acto y de saneamiento establecido se aclare el artículo X de la sesión N°286, ellos lo que alegaron fue que cuando ellos rechazaron el recurso no lo fundamentaron, básicamente lo que dijeron fue que encontraron a derecho lo resuelto por el Órgano, entonces en los considerandos está eso, le parece que es sano sanearlo, con esos elementos que se tenga por resuelto el recurso de apelación y que se devuelva al Órgano Director del Procedimiento para que continúe el mismo en la averiguación de la verdad de los hechos. Además, obsérvese lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Anexo A, que fue una resolución del 14 de enero, donde dice que los acuerdos de trámite no pueden ser

impugnados ante el Contralor Jerárquico, por lo tanto, son inadmisibles por esa vía. Como punto 5 que se rechace la medida cautelar, porque si no procede la apelación, no procede la medida cautelar y que esos acuerdos se notifiquen a las Empresas Berthier EBI de Costa Rica S.A., y se continúe con el proceso. Su propuesta es que se junten los dos puntos, se resuelvan en su totalidad para evitar legalidad, que le den el carácter de moción, de dispensa de trámite de comisión, y se entre a conocer por el fondo si los compañeros y compañeras están de acuerdo. La presidenta indica que, en la línea para hacerlo por el orden, solicita la dispensa de trámite de comisión, se somete a discusión, suficientemente discutido, en votación, **se acuerda con nueve votos afirmativos de los regidores Cubero Maroto, Coto Fernández, Leandro Marín, Pichardo Aguilar, González Rodríguez, Ovares Ramírez, Céspedes Quesada, Brenes Figueroa y Muñoz Azofeifa, aprobar la dispensa de trámite de comisión.** La presienta somete a votación la firmeza, en discusión, suficientemente discutido, en votación, **se acuerda con nueve votos afirmativos de los regidores Cubero Maroto, Coto Fernández, Leandro Marín, Pichardo Aguilar, González Rodríguez, Ovares Ramírez, Céspedes Quesada, Brenes Figueroa y Muñoz Azofeifa, se aprueba la firmeza.** La presidenta indica que somete a votación por el fondo el oficio AM-IN-0015, y la moción presentada por el regidor Coto Fernández, que tiene relación al tema. se somete a discusión, suficientemente discutido, en votación, **se acuerda con nueve votos afirmativos de los regidores Cubero Maroto, Coto Fernández, Leandro Marín, Pichardo Aguilar, González Rodríguez, Ovares Ramírez, Céspedes Quesada, Brenes Figueroa y Muñoz Azofeifa, aprobar por el fondo el oficio AM-IN-0015, y la moción presentada por el regidor Coto Fernández.** La presienta somete a votación la firmeza, en discusión, suficientemente discutido, en votación, **se acuerda con nueve votos**

afirmativos de los regidores Cubero Maroto, Coto Fernández, Leandro Marín, Pichardo Aguilar, González Rodríguez, Ovares Ramírez, Céspedes Quesada, Brenes Figueroa y Muñoz Azofeifa, se aprueba la firmeza. La presidenta otorga la palabra al regidor Coto Fernández, quien manifiesta que el leyó solo la propuesta final, pero tiene la fundamentación que tiene que ver con los oficios que hace don Wilberth que también se pueden anexar para que quede la claridad del asunto**.** Notifíquese este acuerdo con acuse de recibo y fecha a la señora Patricia Campos Villagra, Gerente General de las Empresas Berthier EBI de Costa Rica S.A., a la Licda. Gabriela Peralta Quirós, Directora Órgano Instructor, y al señor Rolando Rodríguez Brenes, Alcalde Municipal. **Acuerdo definitivamente aprobado. ----------**

ARTÍCULO. VIII -INFORME A MOCIÓN RELACIONADA CON SOLICITUD AL SEÑOR ALCALDE ROLANDO RODRÍGUEZ BRENES, SOBRE ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DESCRIPTIVO DE PUESTOS Y EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE FUNCIONES EN LOS ÚLTIMOS DOS AÑOS ----------

Se conoce oficio AM-IN-0016-2020 de fecha 22 de enero del 2020, suscrito por el señor Rolando Rodríguez Brenes Alcalde Municipal por el cual remite oficio RH-073-2020 de fecha 21 de enero del 2020, suscrito por la Licda. Anabelle Silesky Meneses, Jefe Departamento de Recursos Humanos, el cual dice: "… *En cuanto al eje de Recursos Humanos, como se muestra en el detalle obtenido del sistema de evaluación de la CGR, se indica que el manual descriptivo de puestos fue actualizado en el 2017, lo cual hasta donde recuerdo el Concejo Municipal no ha aprobado en los dos últimos dos años una actualización. De igual manera se presenta la situación respecto al Manual de organización y funcionamiento actualizado, el cual se indica que fue actualizado en el 2016, lo cual hasta donde recuerdo no existe un acuerdo del Concejo Municipal que haya aprobado alguna modificación, todo lo contrario en la última exposición al*

presupuesto 2020 y su plan anual operativo, quedó demostrado en reuniones y sesiones de la Comisión de Hacienda y Presupuesto que la estructura organizativa vigente no corresponde a la realidad en su operación. "Solicitar al señor alcalde municipal Rolando Rodríguez Brenes que, en un plazo máximo de diez días naturales, presente a este Concejo Municipal los acuerdos donde conste que este órgano aprobó las actualizaciones del Manual Descriptivo de Puestos y el Manual de Organización y Funciones, en los años 2016, 2017 y 2018."; me permito indicarle lo siguiente: Mediante acuerdo municipal contenido en el artículo N°1 del acta N°403-2015, de sesión extraordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Cartago el día diez de setiembre del dos mil quince, consta: "ARTÍCULO I. -APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO ORDINARIO 2016 Y PLAN ANUAL OPERATIVO 2016 DE LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO… Los asesores administrativos realizaron la exposición del Plan Anual Operativo- Presupuesto 2016 y abordaron todas las consultas realizadas por las y los señores Ediles. Dentro de los temas abordados en las diferentes sesiones de esta Comisión se detallan los siguientes: En materia de Recursos Humanos se conoce propuesta de la Administración sobre la creación de 12 plazas y 7 transformaciones desglosadas de la siguiente manera: Transformaciones

1- *De funcionario Administrativo 1 a Funcionario Administrativo 2*
2- *Plaza de Asistente de bodega a Asistente Administración*
3- *De Coordinación Servicio 2 a Profesional 1*
4- *De Digitador a Asistente de Sub Proceso Inspección*
5- *De Digitador a Asistente de Sub Proceso Administración de Servicios*
6- *De Engrasador a Peón de Almacén. De dibujante a oficinista*

El tema de la creación y transformación de las plazas fue ampliamente explicado y discutidas por las y los señores Ediles en la segunda sesión de trabajo de esta Comisión. Acto seguido, se procedió a someterlas a votación. quedando aprobadas por unanimidad, por tanto, se recomienda al Concejo Municipal su aprobación. ... ***Acuerdo definitivamente aprobado…"***

*II. Mediante acuerdo municipal contenido en el artículo N°1 del acta N° 31-2016, de sesión extraordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Cartago el día diecinueve de setiembre del dos mil dieciséis, consta: "…**ARTICULO I.- APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO ORDINARIO 2017 Y EL PAO 2017…** Los técnicos y asesores administrativos realizaron la exposición del Presupuesto 2017 y el Plan Operativo 2017 y abordaron todas las consultas realizadas por las y los Ediles. Dentro de los temas abordados en las diferentes sesiones de esta Comisión se detallan los siguientes: 1- En materia de Recursos Humanos se conoce propuesta de la Administración sobre la creación de 23 plazas desglosadas de la siguiente manera: Plazas Nuevas. 1- Oficinista (auxiliar administrativo). 1- Secretaria 3 (Funcionario Administrativo). 6- Inspectores (Funcionarios de inspección). 1- SubEncargado del Área de Informática. 10- Policías Municipales (Agentes de Seguridad). 3- Peones (Trabajadores de Servicio 1). 1- Oficinista. 1- Las creaciones de las plazas son ampliamente explicadas y discutidas por las y los señores Ediles, en la segunda sesión de trabajo de esta Comisión. Acto seguido, se procedió a someterlas a votación, quedando aprobadas por unanimidad, por tanto, se recomienda al Concejo Municipal su aprobación…* ***Se somete a votación y se acuerda por unanimidad y de manera firme aprobar el dictamen CPHP XXIII-2016.... Acuerdo definitivamente aprobado…"***

III. Mediante acuerdo municipal contenido en el artículo N°1 del acta N° 106-2017, de sesión extraordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Cartago el día dieciocho de setiembre del dos mil diecisiete, consta:

ARTICULO I.- APROBACIÓN PRESUPUESTO ORDINARIO 2018 Y PAO… *Los técnicos y asesores administrativos realizaron la exposición del presupuesto 2018 y el plan operativo 2018 y abordaron todas las consultas realizadas por los ediles. Dentro de los temas abordados en las diferentes sesiones de esta Comisión se detallan los siguientes: 1- En materia de recursos humanos se conoce propuesta de la administración sobre la creación de 30 plazas, desglosadas de la siguiente manera: Plazas nuevas.- a) I plaza*

*asistente auditoria en informática, b) 1- plaza Asistente de proveeduría, c) 1- plaza de asistente área financiera, d) 2 plazas de chofer recolector, e) -8 plazas de peón, f) -2 plazas de fontanero, g) 4 plazas de misceláneos, h) 4 plazas de peón (bici pública), i) 1 plaza de encargado de CECUDI, j) 1 plaza de encargado de casa del talento, k) 2 plazas de policía municipal, l) 1 plaza de pintor, m) 2 plazas de inspectores. Transformación de plaza: ñ) - Plaza de secretaria 3 a asistente de divulgación. Las creaciones de las plazas son ampliamente explicadas y discutidas por los señores Ediles, en la segunda y tercera sesión de trabajo de esta Comisión y se acuerda: 1- Con referencia a la creación de la plaza de asistente en auditoría en los requisitos solicitados deben modificarse y quedar de la siguiente manera: *Bachiller universitario en el área de tecnologías de información o carrera afín, dos años de experiencia en el campo de auditoría. 2- En la plaza de encargado de la casa del talento se recibe moción de los señores ediles que dice: … Se procede a someter a votación la moción dando como resultado* ***5 votos positivos por tanto se acuerda aprobar lo indicado en la moción.*** *3- En la plaza de asistente del área financiera se recibe moción presentada por los ediles que dice: ... Se procede a someter a votación la moción dando como* ***resultado 5 votos positivos por tanto se acuerda aprobar lo indicado en la moción.*** *Acto seguido, se procedió a someterlas a votación las plazas con las incorporaciones realizadas, dando como* ***resultado 5 votos positivos. Por tanto, quedan aprobadas por unanimidad, por lo que se recomienda al Concejo Municipal su aprobación… Acuerdo definitivamente aprobado…”*** *En los relacionados tres acuerdos municipales consta que el Concejo Municipal de Cartago, aprobó para los periodos 2016, 2017 y 2018 las propuestas de creación, transformación y reasignaciones de los cargos detallados en cada uno de los acuerdos antes mencionados, con los respectivos perfiles de cada uno de ellos; con tal aprobación de manera explícita se ha procedido a modificar el Manual Descriptivo de Puestos de la Municipalidad de Cartago, ya que una vez que se recibe el acuerdo del Concejo Municipal y posterior aprobación por parte de la*

Contraloría General de la República, estos cargos nuevos, sea por creaciones, transformaciones y/o reasignaciones, se incorporan en el Manual de Cargos, en razón de ello se entiende que a su vez, mediante los indicados acuerdos el Concejo Municipal también aprobó los respectivos perfiles de puestos incluidos en los presupuestos ordinarios de esos periodos. En la Municipalidad de Cartago contamos con el Manual del Sistema de Gestión Municipal. En este instrumento están incorporados todos y cada uno de los procesos que involucran el quehacer de esta Corporación Municipal, así como también los respectivos procedimientos que conforman este Manual; este Manual está vigente y lo identificamos en el Sistema de Gestión Municipal bajo el código 7M01, mismo que se presenta ante Contraloría General de la República a través del Sistema Integrado de Información Municipal SIIM, información que es verificada por el ente contralor… " –Visto el documento, la presidente otorga la palabra al regidor Coto Fernández, quien indica que tiene una duda y que con toda honestidad debe de decir que no tuvo oportunidad de hacerle la consulta a doña Anabelle, por lo que propone dejarlo en estudio de fracciones para la próxima sesión. La presidenta indica que propone posponerlo ocho días más en estudio de fracciones, en discusión, suficientemente discutido, en votación, **se acuerda con nueve votos afirmativos de los regidores Cubero Maroto, Coto Fernández, Leandro Marín, Pichardo Aguilar, González Rodríguez, Ovares Ramírez, Céspedes Quesada, Brenes Figueroa y Muñoz Azofeifa, se aprueba trasladarlo a estudio de fracciones y se conozca en la próxima sesión.** La presidente somete a votación la firmeza, en discusión, suficientemente discutido, en votación, **se acuerda con nueve votos afirmativos de los regidores Cubero Maroto, Coto Fernández, Leandro Marín, Pichardo Aguilar, González Rodríguez, Ovares Ramírez, Céspedes Quesada, Brenes Figueroa y Muñoz Azofeifa, se aprueba la firmeza.** Notifíquese este acuerdo con acuse de recibo y fecha a los Jefes de Fracción Danny Ovares Ramírez, Rodrigo Muñoz Azofeifa, Marcos Brenes

Figueroa, Adrián Leandro Marín, Gonzalo Coto Fernández y al señor Rolando Rodríguez Brenes, Alcalde Municipal. **Acuerdo definitivamente aprobado. --**

ARTÍCULO. IX -INFORME MOCIÓN PRESENTADA POR LOS REGIDORES LEANDRO MARÍN, COTO FERNÁNDEZ Y BRENES FIGUEROA RELACIONADA A LOS PLAZOS DE ADJUDICACIÓN DE LAS LICITACIONES ABREVIADAS, PÚBLICAS Y CONTRATACIONES DIRECTAS----------

Se conoce oficio AM-IN-0018-2020 de fecha 23 de enero del 2020, suscrito por el señor Rolando Rodríguez Brenes Alcalde Municipal por el cual remite oficio AAF-OF-026-2020 de fecha 22 de enero del 2020, suscrito por la Licda. Jeannette Navarro Jiménez, Encargada Área Administrativa Financiera, mediante el cual remite oficio PROV-OF-0030-2020 de fecha 20 de enero del 2020 suscrito por el Lic. Christian Corrales Jiménez, y el cual dice: "…*Antes de entrar por el fondo de la moción es importante indicar que el Presupuesto Municipal está disponible para su ejecución desde el primer día hábil del periodo, por lo tanto, es responsabilidad de cada unidad atender sus necesidades de forma más oportuna, y es a partir de que se le remite el pedido de compra a la Proveeduría, es que esta acciona sus mecanismos para realizar todo el proceso de contratación. Por el fondo de la moción, es menester indicar que los plazos para presentar ofertas y adjudicar las licitaciones están definidos en los artículos 94 y 99 y 100 del RLCA.* ***Licitación Publica*** *Artículo 94. – Recepción de ofertas. El plazo mínimo para recibir ofertas será de quince días hábiles, contado desde el día siguiente de la publicación del aviso a participar hasta el día y hora de la apertura de las ofertas, inclusive.* ***Licitación Abreviada*** *Artículo 99. -Recepción de ofertas- El plazo para recibir ofertas no podrá ser menor a cinco ni mayor veinte días hábiles. En casos muy calificados, dicho plazo podrá ser ampliado hasta por un máximo de diez días hábiles adicionales al inicialmente fijado, para lo cual deberá dejarse constancia en el expediente, mediante acto razonado suscrito/o por el Jerarca de la Proveeduría.*

Artículo 100, -Adjudicación y readjudicación. El acto de adjudicación deberá dictarse dentro del plazo establecido en el cartel, que no podrá ser superior al doble del fijado para recibir ofertas. Nótese que el articulado citado define rangos mínimos y máximos de tiempos para presentar la oferta y dependiendo del tiempo que se definió para aperturar el proceso se tendrá el doble de este para adjudicar (10 días hábiles para apertura, 20 días hábiles para adjudicación). Esta Proveeduría siendo consciente de que los procedimientos de compra se tienen que concluir lo antes posible se venían empleando un tiempo de 10 días hábiles para presentación de ofertas (20 días hábiles para adjudicación), pero haciendo una revisión de los procesos se ha determinado que este tiempo no es suficiente ya que se han presentado situaciones fuera del control como, por ejemplo: ***subsanaciones****: La norma define que hay aspectos de las ofertas se pueden subsanar, pero a pesar de que se le indican un tiempo determinado al proveedor para atender la prevención, es muy común que pase que el oferente se tome más tiempo del otorgado en primera instancia y se ha buscado cumplir con el Principio de Conservación de las Ofertas, por lo que se ha tenido que otorgar más tiempo para corregir la oferta, esto trae al traste con los tiempos ordinarios que se tienen para adjudicar.* ***Estudios Técnicos****: Se ha venido presentado que los estudios técnicos no abordan los elementos básicos en algunos de los casos y por lo tanto se tienen que devolver para que sean corregidos, esta situación consume tiempo valioso, pero sin ese criterio la Proveeduría no puede avanzar con los pasos siguientes.* ***Calendario de reuniones de Comisión de Hacienda****: A inicios del 2do trimestre del año 2019 la Comisión de Hacienda, cambia su periosidad de reunión pasando de reuniones semanales a reuniones quincenales, esto afecto los plazos para adjudicar ya que es muy complicado calzar los tiempos que quedan para adjudicar después de haber realizado el proceso de análisis administrativo-legal técnico y todas las subsanaciones. La Comisión se reunía martes, lo que permitía que el proceso de contratación se adjudicara en un tiempo más corto, cuando se cambia la periosidad de reunión también se cambia el día, entonces*

se pasa a los días lunes (día antes a la reunión del Concejo Municipal), esto ha originado que si una licitación se remite un viernes y si e lunes siguiente hay comisión, se perdió esa reunión, porque la licitación se vería hasta el martes, lo que implica tener que esperar hasta la próxima reunión de Comisión que será dentro de 15 días. ***Firmeza de acuerdos****: En diferentes situaciones los acuerdos de enviar las contrataciones a comisión o de aprobación para la adjudicación no quedan en firme, esto ha originado se tenga que esperar entre 5 a 10 días hábiles para la firmeza según sea el caso. Este aspecto nuevamente sigue consumiendo tiempo valioso para la adjudicación. Tomando en cuenta el panorama anterior la Proveeduría ha procedido a ampliar el tiempo de presentación de ofertas a 15 días hábiles, lo que nos da 30 días hábiles para adjudicar y de esta forma dejar de hacer uso en la medida de lo posible, de las prórrogas al tiempo de adjudicación. En relación al punto 2 de la moción la cual hace la indicación sobre las licitaciones que se adjudicaron fuera de tiempo, es importante aclarar que dichas licitaciones fueron remitidas de forma oportuna dentro del tiempo para adjudicar por esta Proveeduría al Concejo Municipal, lo anterior se puede revisar en el expediente electrónico de las licitaciones el cual está en SICOP y guarda un historial de toda la tramitología de forma cronológica. Haciendo un análisis de situación y tomando en cuenta que para todas las áreas involucradas la tramitología mediante la Plataforma de Compras SICOP es algo que apenas tienen aproximadamente 6 meses de estarse ejecutando, se han tomado medidas para mitigar el riesgo. Se le ha girado instrucciones a la analista que lleva tos procesos de que una vez que se remita el expediente electrónico para sus aprobaciones finales se le remita adicionalmente un correo de aviso de que se remitió el expediente, así también se le recomendó al personal de Alcaldía que al remitir las notas respectivas se haga la indicación de la fecha máxima para adjudicación la cual se ha venido indicando en el oficio de remisión de esta representación, misma sugerencia se le realizo a la Secretaria del Concejo Municipal. Es importante indicar que al momento de remitir el expediente el personal de Proveeduría coloca en el*

sistema SICOP una fecha máxima de respuesta la cual está relacionada al tiempo máximo para adjudicar…"-Visto el documento, la presidenta propone tomar nota del documento. Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo al señor Rolando Rodríguez Brenes, Alcalde Municipal. ----------

ARTÍCULO. X -INFORME A RECURSO DE APELACIÓN EN SUBSIDIO INTERPUESTO POR LA SEÑORA KEINA MOLINA STRASBURGER, CONTRA LOS AVALÚOS N°49574 Y 49575 REALIZADOS A LAS FINCAS DE ESTE PARTIDO 45570-000 Y 259982-000----------

Se conoce oficio AM-IN-0019-2020 de fecha 23 de enero del 2020, suscrito por el señor Rolando Rodríguez Brenes Alcalde Municipal por el cual remite oficio DBI-OF-035-2020, de fecha 23 de enero del 2020 suscrito por MAF. Silvia Marín Jiménez, Jefe Bienes Inmuebles y el Lic. Wilberth Quesada Garita, Encargado Unidad Resolutora, el cual dice: "…*Con el objeto de hacerlo de conocimiento del Concejo Municipal y en los términos del artículo 19 párrafo segundo de la Ley 7509, le remito recurso de apelación en subsidio, interpuesto por la señora Keina Molina Strasburger, contra los avalúos 49574 y 49575 realizado a las fincas de este partido 45570-000 y 259982-000. La revocatoria fue debidamente resuelta por el Departamento de Bienes Inmuebles, en oficio DBI-OF-606-2019 del I0 de diciembre del 2019, por Io que procede que el Concejo Municipal se pronuncie por el fondo acerca de la alzada…"*- Visto el documento la presidenta propone trasladar a estudio e informe de la Unidad Resolutora y a la Comisión Permanente de Obras Públicas, en discusión, suficientemente discutido, en votación, **se acuerda con nueve votos afirmativos de los regidores Cubero Maroto, Coto Fernández, Leandro Marín, Pichardo Aguilar, González Rodríguez, Ovares Ramírez, Céspedes Quesada, Brenes Figueroa y Muñoz Azofeifa, se aprueba trasladarlo a estudio e informe de la Unidad Resolutora y de la Comisión Permanente de Obras Públicas.** La presidente somete a votación la firmeza, en discusión, suficientemente discutido, en votación, **se acuerda con nueve votos afirmativos de los regidores Cubero Maroto, Coto Fernández, Leandro**

Marín, Pichardo Aguilar, González Rodríguez, Ovares Ramírez, Céspedes Quesada, Brenes Figueroa y Muñoz Azofeifa, se aprueba la firmeza. Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo al Lic. Wilberth Quesada Garita, Encargado Unidad Resolutora, a la Comisión Permanente de Obras Públicas y al señor Rolando Rodríguez Brenes, Alcalde Municipal. **Acuerdo definitivamente aprobado. ----------**

ARTÍCULO. XI -INFORME A RECURSO DE APELACIÓN EN RELACIÓN AL AVALÚO N°AV-01-06-06-0080-48799----------

Se conoce oficio AM-IN-0021-2020 de fecha 24 de enero del 2020, suscrito por el señor Rolando Rodríguez Brenes Alcalde Municipal por el cual remite oficio UR-OF-018-2020 de fecha 24 de enero del 2020, suscrito por el Lic. Wilberth Quesada Garita, Encargado Unidad Resolutora, el cual dice: "…*En relación con el asunto en referencia informo: Para mejor resolver y vistas las manifestaciones de la parte recurrente, así como la prueba aportada a los autos, se aconseja comisionar al funcionario del Departamento de Valoraciones Ing. Mario Vásquez Arias; para que realice inspección al inmueble de marras. El objeto de esa pericia,* ***lo constituye lo alegado por la impugnante en cuanto a las variables terreno construcción.*** *La realización de la inspección que se recomienda, deberá ser comunicada por escrito y con suficiente antelación al recurrente, y se le deberá indicar a su vez, que podrá estar presente en la misma. Asimismo, que debe permitir pleno acceso al fundo de su interés y todas las facilidades para realizar esa actuación. Al finalizar la pericia, se levantará un acta contentiva de lo apreciado sin incluir juicio de valor alguno o consideraciones de fondo. En el evento en que la parte recurrente no esté presente, deberá autorizar a un tercero por escrito. Si la parte recurrente no observa estas prescripciones; el funcionario comisionado lo asentará en el acta* ***y lo comunicará de inmediato al suscrito*** *– esto último por razones de economía procesal-, para que este despacho elabore el informe de fondo al Concejo. Con base en lo anterior, se recomienda rechazar apelación de autos por carecer de interés actual, y que se notifique a la parte recurrente al correo*

bufetevargas@ice.co.cr...” Visto el documento, la presidenta indica que se aprueba el informe UR-OF-018-2020, haciendo la prevención recomendada, en discusión, suficientemente discutido, en votación, **se acuerda con nueve votos afirmativos de los regidores Cubero Maroto, Coto Fernández, Leandro Marín, Pichardo Aguilar, González Rodríguez, Ovares Ramírez, Céspedes Quesada, Brenes Figueroa y Muñoz Azofeifa, se aprueba el informe UR-OF-018-2020, haciendo la prevención recomendada.** La presidente somete a votación la firmeza, en discusión, suficientemente discutido, en votación, **se acuerda con nueve votos afirmativos de los regidores Cubero Maroto, Coto Fernández, Leandro Marín, Pichardo Aguilar, González Rodríguez, Ovares Ramírez, Céspedes Quesada, Brenes Figueroa y Muñoz Azofeifa, se aprueba la firmeza.** Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo al señor Mauricio Vargas Barguil en representación de Mario Vargas Sucesores S.A., al correo electrónico *bufetevargas@ice.co.cr,* y al señor Rolando Rodríguez Brenes, Alcalde Municipal. **Acuerdo definitivamente aprobado. ----------**

ARTÍCULO. XII -INFORMES DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIOS CONTENIENDO LOS INGRESOS RECIBIDOS Y LOS EGRESOS AL IV TRIMESTRE DEL 2019----------

Se conoce AM-IN-0020-2020 de fecha 23 de enero del 2020, suscrito por el señor Rolando Rodríguez Brenes Alcalde Municipal por el cual remite oficio CO-OF-004-2020 de fecha 24 de enero del 2020 suscrito por el señor William A. Cerdas Garro, Contador Municipal, el cual dice: “…*En atención a las disposiciones emanadas por la Alcaldía Municipal y para que sean remitidos a la Contraloría General de la República, me permito enviarle los* ***"Informes de Ejecución Presupuestarios"*** *conteniendo los* ***Ingresos*** *recibidos y los* ***Egresos*** *realizados por esta Municipalidad correspondiente al* ***IV Trimestre del 2019*** *(octubre, noviembre y diciembre). Además, se adjuntan los documentos que se mencionan seguidamente:*

•*"Amortización e intereses de la Deuda" con diversas instituciones del estado al IV trimestre 2019.*

•*"Detalle de Transferencias" giradas a los entes u órganos correspondientes, al IV trimestre 2019…"* –Visto el documento, la presidenta propone tomar nota del oficio. Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo al señor Rolando Rodríguez Brenes, Alcalde Municipal. ----------

ARTÍCULO. XIII -CONVENIO N°443-11-2018, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y RECREACIÓN Y LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO, TRANSFERENCIA DE CAPITAL LEY DEL CEMENTO----------

Se conoce oficio AM-IN-0022-2020 de fecha 24 de enero del 2020 suscrito por el señor Rolando Rodríguez Brenes Alcalde Municipal, por el cual remite oficio AAF-OF-024-2020 suscrito por la Licda. Jeannette Navarro Jiménez, Directora de Área Administrativa Financiera, Bernal Mullins Cambell, Encargado Juventud Deporte y Recreación y el Lic. Adrián Rivera Loría, Asistente Financiero, el cual dice: "…En atención al convenio N° 443-11-2018 suscrito entre el Instituto Costarricense del Deporte y Recreación y la Municipalidad de Cartago Transferencia de Capital Ley del Cemento, y en cumplimiento de la cláusula decima cuarta: "La Municipalidad se compromete a entregar ante el Departamento de Obras a más tardar los días cinco de cada mes: Informes mensuales para el seguimiento y control en el que se incluya al menos: tabla de pagos actualizada con los respectivos porcentajes de avance, fotografías del proyecto y descripción de los trabajos realizados (con inconvenientes encontrados y la solución planteada). La presentación del informe mensual no dependerá del avance de la obra, por lo que la Municipalidad deberá de informar en todo momento el avance del proyecto a pesar de que no se haya iniciado con la ejecución de la obra". De esta manera nos permitimos remitir Informe mensual correspondiente a diciembre 2019, de los Proyectos para Infraestructura Deportiva en Distritos por la suma de ¢106.394.632,00 (ciento seis millones trescientos noventa y cuatro mil seiscientos treinta y dos colones

exactos), para lo cual procedemos a informar lo siguiente: 1. Los recursos económicos de los Proyectos para Infraestructura Deportiva en Distritos fueron transferidos por parte del ICODER e ingresaron a las Arcas Municipales el pasado 20 de diciembre del 2018. 2. Los recursos económicos fueron incluidos en la liquidación presupuestaria año 2018, Esta Liquidación ya fue de conocimiento y aprobación del Concejo Municipal, en su artículo N°6, del acta N°214-2019 de sesión celebrada el día 05 de febrero 2019. 3. Se dio la aprobación del Presupuesto Extraordinario N° 1-2019 por parte de la Contraloría General de la República mediante el oficio DFOE-DL-0784 del 3 de junio del 2019, y aprobado por el Concejo Municipal mediante el Artículo XIII del Acta N° 228-2019 donde fueron incluidos estos recursos para su ejecución. 4. Con respecto a los proyectos la gestión es la siguiente:

• Para la construcción del muro de contención al costado este de la cancha de futbol del distrito de Quebradilla, monto ₡8.166.935,21, se adjudicó la construcción del muro al Sr. Ivan Garita Solano.

• Construcción de SKATE PARK EN DULCE NOMBRE, en el distrito Dulce Nombre, Cantón Cartago, provincia Cartago, ₡10.650.937,22. Este proyecto presento un inconveniente, en el proceso de licitación no participo ninguna empresa por lo cual se declara desierto y la solución es volver a realizar otro pedido.

• Estructuración y techado de la cancha de multiuso situada costado oeste plaza de deportes en el distrito de Llano Grande, cantón central de Cartago, ₡8.193.028,63. Este proyecto presento un inconveniente, en el proceso de licitación no participo ninguna empresa por lo cual se declara desierto y la solución es volver a realizar otro pedido.

• Estructuración y techado de la cancha de basquetbol situada costado sur de la escuela en el distrito de Tierra Blanca, cantón central de Cartago, ₡7.237.175,29. Este proyecto presento un inconveniente, en el proceso de licitación no participo ninguna empresa por lo cual se declara desierto y la solución es volver a realizar otro pedido.

• Remodelación de los vestidores de la cancha de futbol de los Ángeles, distrito de Llano Grande, ₡7.000.000. Este proyecto presento un inconveniente, en el proceso de licitación no participo ninguna empresa por lo cual se declara desierto y la solución es volver a realizar otro pedido. 5.En relación con los proyectos de máquinas para los distritos se informa:

• Compra de máquinas de hacer ejercicio al aire libre en las siguientes comunidades:

- Tierra Blanca, ₡6.981.412,35, se instalaron 17 máquinas.
- Quebradilla, ₡8.466.129, 72, se instalaron 18 máquinas.
- Agua Caliente, ₡26.627.343,06, se instalaron 60 máquinas.
- La Guaria, distrito Corralillo, ₡3.845.278,42, se instalaron 10 máquinas.
- Rio Conejo, distrito Corralillo. ₡3.845.278,42, se instalaron 10 máquinas.
- El Alumbre, distrito Corralillo. ₡3.845.278,42, se instalaron 10 máquinas.
- San Joaquín, distrito Corralillo. ₡3.845.278,42, se instalaron 10 máquinas.
- San Antonio, distrito Corralillo. ₡3.845.278,42, se instalaron 10 máquinas.
- Santa Elena, distrito Corralillo. ₡3.845.278,42, se instalaron 10 máquinas.

La compra de las maquinas se adjudicó a la empresa CICADEX y se realizó la instalación de las maquinas en todas las comunidades.

6. Porcentaje de avance de los proyectos. Actualmente, para los proyectos destinados a compra de máquinas se logró el cumplimiento del 100% de la instalación, la construcción del muro de la cancha de futbol de Quebradilla, tiene un avance de un 100%. Con respecto a los proyectos del punto 4 a excepción del proyecto para el distrito de Quebradilla, que por las causas expuestas no fue posible su ejecución, estos deberán ser presupuestados nuevamente en el año 2020 para proceder como corresponde. 7. Fotografías de las maquinas en las diferentes comunidades.

N° 283-2019













Finalmente, esta información debe hacerse del conocimiento y aprobación del Concejo Municipal, para su remisión al ICODER…”-Visto el documento, la presidenta otorga la palabra a la regidora Céspedes Quesada, quien indica que tienen una consulta y talvez doña Shirley se la puede aclarar, la ley de impuesto al cemento permite el traslado de esos fondos a un convenio, para ser utilizado en diferentes distritos, o es específicamente para el mantenimiento y mejorar del polideportivo?, La regidor Céspedes Quesada indica que le dice doña Shirley que tendría que revisarlo. La presidenta indica que propone trasladar el oficio a estudio e informe de la Comisión Permanente de Gobierno y

Administración, en discusión, suficientemente discutido, en votación, **se acuerda con nueve votos afirmativos de los regidores Cubero Maroto, Coto Fernández, Leandro Marín, Pichardo Aguilar, González Rodríguez, Ovares Ramírez, Céspedes Quesada, Brenes Figueroa y Muñoz Azofeifa, se aprueba el traslado a estudio e informe de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración.** La presidente somete a votación la firmeza, en discusión, suficientemente discutido, en votación, **se acuerda con nueve votos afirmativos de los regidores Cubero Maroto, Coto Fernández, Leandro Marín, Pichardo Aguilar, González Rodríguez, Ovares Ramírez, Céspedes Quesada, Brenes Figueroa y Muñoz Azofeifa, se aprueba la firmeza.** Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración y al señor Rolando Rodríguez Brenes, Alcalde Municipal. **Acuerdo definitivamente aprobado. ----------**

ARTÍCULO. XIV -CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO Y EL INSTITUTO DE FOMENTO COOPERATIVO (INFOCOOP), PARA LA PROMOCIÓN DEL COOPERATIVISMO EN SU GESTIÓN SOCIO-EMPRESARIAL DESDE UNA PERSPECTIVA DE DESARROLLO LOCAL TERRITORIAL INTEGRAL--------

Se conoce oficio AM-IN-0023-2020 de fecha 24 de enero del 2020 suscrito por el señor Rolando Rodríguez Brenes Alcalde Municipal, mediante el cual remite: *"… El Convenio Marco de Cooperación entre la Municipalidad de Cartago y el Instituto de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), para la promoción del cooperativismo en su gestión socio-empresarial desde una perspectiva de desarrollo local territorial integral…"* –Visto el documento, la presidenta propone trasladar a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asunto Jurídicos, en discusión, suficientemente discutido, en votación, **se acuerda con nueve votos afirmativos de los regidores Cubero Maroto, Coto Fernández, Leandro Marín, Pichardo Aguilar, González Rodríguez, Ovares Ramírez, Céspedes Quesada, Brenes Figueroa y Muñoz Azofeifa, se aprueba el traslado a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos**

Jurídicos. La presidente somete a votación la firmeza, en discusión, suficientemente discutido, en votación, **se acuerda con nueve votos afirmativos de los regidores Cubero Maroto, Coto Fernández, Leandro Marín, Pichardo Aguilar, González Rodríguez, Ovares Ramírez, Céspedes Quesada, Brenes Figueroa y Muñoz Azofeifa, se aprueba la firmeza.** Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos y al señor Rolando Rodríguez Brenes, Alcalde Municipal. **Acuerdo definitivamente aprobado. ----------**

ARTÍCULO. XV - INFORMACIÓN ATINENTE AL ESTADO DEL ARCHIVO DE GESTIÓN DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE CARTAGO----------

Se conoce oficio AI-OF-007-2020 de fecha 22 de enero del 2020, suscrito por el Lic. Alfredo Araya Leandro, Auditor General, y que dice: "…*De conformidad con el marco técnico-jurídico aplicable y reunión sostenida el día 26 de noviembre de 2019, entre el personal asignado del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago y la Municipalidad de Cartago para la atención del Archivo de Gestión de dicho ente adscrito a la Corporación Municipal, esta Unidad de Control y Fiscalización procede a solicitar se nos indique, en forma escrita, el estado de avance para el cumplimiento y/o implementación de las recomendaciones contenidas en los respectivos informes de auditoría, así como, lo acordado en Acta N°185-2018, articulo N° X de Sesión celebrada el día 18 de setiembre del 2018, donde se acordó por unanimidad que:"(...) asignen algún funcionario para que reciba la capacitación por parte del Archivo central de esta municipalidad para que se inicien los procesos archivísticos", aportando la documentación y/o evidencia pertinente, que respalde dicho estado. Aunado a lo anterior, se requiere señalar una fecha estimada para su culminación. No se omite manifestar que, dicha información se requiere en un plazo prudencial de cinco (5) días hábiles, contados a partir del acuse del presente oficio. En caso de duda, ampliación o aclaración, comunicarse al correo auditoriainterna@muni-carta.go.cr o a las extensiones*

Nros. 4441/4439…" -Visto el documento, la presidenta propone tomar nota. Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo a al señor Rolando Rodríguez Brenes, Alcalde Municipal. ----------

ARTÍCULO. XVI -OFICIO PRES 003-2020 ENTREGA DE LIBROS DE ACTA N°6 Y 7 DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE CARTAGO SIN EL TRÁMITE RESPECTIVO CONFORME A LA NORMATIVA APLICABLE Y REITERACIÓN----------

Se conoce oficio AI-OF-008-2020 de fecha 23 de enero del 2020, suscrito por el Lic. Alfredo Araya Leandro, Auditor General, y que dice: "…*De conformidad con el marco técnico-jurídico aplicable y en atención al oficio número PRES 003-2020 fechado 22 de enero de 2020 y suscrito por su persona en calidad de Secretario del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago, recibido en este Despacho el 23 de los corrientes, esta Auditoria Interna procede a la devolución de los Libros de Actas números seis y siete (N°006 y 007), cada uno con doscientos cincuenta folios sueltos y numerados del 001 al 250, reiterando lo consignado en el Informe de Advertencia Nro. AI-ADV-011-2019 referente al: "Trámite de apertura y cierre de Libros legales (Actas y Contables) en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago" contenido en oficio Nro. AI-OF-208-2019 de fecha 11 de noviembre de 2019, donde se destaca en lo de interés: "Por tanto, este Despacho no llevará a cabo el trámite de apertura requerido correspondiente a cuatrocientos (400) folios que conformarán el Libro de Actas número ocho (Nro.008) atinente a la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago, hasta tanto no se remitan los Libros de Actas números seis y siete (Nros. 006 y 007) del citado comité, debidamente completados y encuadernados conforme el marco normativo y técnico en vigor". Así las cosas, esta Unidad de Control y Fiscalización le recuerda que, dichos libros deberán enviarse a empastar con empaste fino conforme lo estipulado en el artículo Nro. 13 del "Reglamento de legalización de Libros de la Municipalidad de Cartago y sus Dependencias", para su posterior remisión mediante una nota dirigida al suscrito en calidad de Auditor*

Interno, solicitando el cierre respectivo…" –Visto el documento, la presidenta somete a discusión, se le otorga la palabra al regidor Coto Fernández, quien indica que propone trasladar a la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago, informe a este Concejo si atendieron las observaciones que hace la Auditoría. La presidenta indica que la propuesta sería que en un plazo de ocho días hábiles le informen a este Concejo Municipal en los términos indicados por el regidor Coto Fernández, suficientemente discutido, en votación, **se acuerda por unanimidad de nueve votos positivos de los regidores, Coto Fernández, Cubero Maroto, Pichardo Aguilar, González Rodríguez, Muñoz Azofeifa, Madriz Jiménez en lugar del regidor Leandro Marín, que se acoge al artículo 31 del Código Municipal, Céspedes Quesada, Ovares Ramírez y Muñoz Azofeifa, se aprueba trasladar a la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago e informen a este Concejo Municipal si atendieron las observaciones que hace la Auditoría, en un plazo de ocho días hábiles**. La presidenta somete a votación la firmeza, en discusión, suficientemente discutido, en votación, **se acuerda por unanimidad de nueve votos positivos de los regidores, Coto Fernández, Cubero Maroto, Pichardo Aguilar, González Rodríguez, Muñoz Azofeifa, Madriz Jiménez en lugar del regidor Leandro Marín, que se acoge al artículo 31 del Código Municipal, Céspedes Quesada, Ovares Ramírez y Muñoz Azofeifa, se aprueba la firmeza.** Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo a la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago, al Lic. Alfredo Araya Leandro, Auditor General, al señor Rolando Rodríguez Brenes, Alcalde Municipal. **Acuerdo definitivamente aprobado. ----------**

ARTÍCULO. XVII -SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO DE ATENCIÓN DEL INFORME N°AI-INF-003-2018 ATINENTE A "MANEJO DE RECURSOS PROVENIENTES DEL PATROCINIO MUTUAL DE AHORRO Y PRÉSTAMO (MUCAP), PARA EL CAMPEONATO FEMENINO DE BALONCESTO AÑO 2015" ----------

Se conoce oficio AI-OF-012-2020 de fecha 27 de enero del 2020, suscrito por el Lic. Alfredo Araya Leandro, Auditor General, y que dice: "…*De conformidad con el marco técnico-jurídico aplicable y lo acordado por el Jerarca Institucional en Sesión Ordinaria celebrada el 27 de noviembre del 2018, Acta N^{0} 200-2018 articulo XVI referente a:* ***"MANEJO DE RECURSOS PROVENIENTES DEL PATROCINIO MUTUAL DE AHORRO Y PRESTAMO (MUCAP), PARA EL CAMPEONATO FEMENINO DE BALONCESTO AÑO 2015"*** *, se les solicita remitir a este Despacho el estado de avance para el cumplimiento y/o implementación de las recomendaciones de la número 4.1. a la 4.4 contenidas en el respectivo informe .No se emite manifestar que en caso de duda, ampliación o aclaración sobre las peticiones anteriores comunicarse al correo auditoriainterna@muni-carta.go.cr o a las extensiones Nros. 4441/4439…"* – Visto el documento, la presidenta otorga la palabra al regidor Coto Fernández, quien manifiesta si se lo permiten, quiere comisionar a la secretaria del Concejo Municipal para que recabe la información y la presente en la próxima semana para proceder a tomar el acuerdo y contestar al señor Auditor. La presidenta propone que la señora secretaria traiga en el término de ocho días dicho informe del patrocinio Mutual de Ahorro y Préstamo (MUCAP) de ese campeonato del 2015, para conocimiento y acuerdos posibles, suficientemente discutido, en votación, **se acuerda por unanimidad de nueve votos positivos de los regidores, Coto Fernández, Cubero Maroto, Pichardo Aguilar, González Rodríguez, Muñoz Azofeifa, Madriz Jiménez en lugar del regidor Leandro Marín, que se acoge al artículo 31 del Código Municipal, Céspedes Quesada, Ovares Ramírez y Muñoz Azofeifa, se acuerda que la señora secretaria traiga en el término de ocho días dicho informe del patrocinio Mutual de Ahorro y Préstamo (MUCAP) de ese campeonato del 2015, para conocimiento y acuerdos posibles**. La presidenta somete a votación la firmeza, en discusión, suficientemente discutido, en votación, **se acuerda por unanimidad de nueve votos positivos de los regidores, Coto Fernández, Cubero Maroto, Pichardo Aguilar, González Rodríguez, Muñoz**

Azofeifa, Madriz Jiménez en lugar del regidor Leandro Marín, que se acoge al artículo 31 del Código Municipal, Céspedes Quesada, Ovares Ramírez y Muñoz Azofeifa, se aprueba la firmeza. Notifíquese este acuerdo con acuse fecha y recibo a la Licda. Gabriela Peralta Quirós, Coordinadora del Concejo Municipal y Secretaria a.i. y al señor Rolando Rodríguez Brenes, Alcalde Municipal. **Acuerdo definitivamente aprobado. ----------**

La presidenta otorga la palabra al regidor Leandro Marín, quien manifiesta que vistos los dictámenes por los compañeros y su persona si a bien lo tiene dispensar de lectura y conocerlos conjuntamente el uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve y diez; no habría ningún reparo en conocer los mismos de dispensar de lectura. La presidenta indica que somete a votación la propuesta de don Adrián de dispensar de trámite de lectura, que se conozcan en conjunto y se aprueben los dictámenes uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve y diez, para que se puedan ver en conjunto, en discusión, suficientemente discutido, **se acuerda por unanimidad de nueve votos positivos de los regidores, Coto Fernández, Cubero Maroto, Pichardo Aguilar, González Rodríguez, Brenes Figueroa, Leandro Marín, Céspedes Quesada, Ovares Ramírez y Muñoz Azofeifa, se aprueba la dispensa de trámite de lectura.** La presidenta somete a votación por el fondo, en discusión, suficientemente discutido, **se acuerda por unanimidad de nueve votos positivos de los regidores, Coto Fernández, Cubero Maroto, Pichardo Aguilar, González Rodríguez, Muñoz Azofeifa, Leandro Marín, Céspedes Quesada, Ovares Ramírez y Brenes Figueroa, se aprueba por el fondo el conocimiento en conjunto y se aprueben los dictámenes uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve y diez.** La presidenta somete a votación la firmeza en discusión, suficientemente discutido, **se acuerda por unanimidad de nueve votos positivos de los regidores, Coto Fernández, Cubero Maroto, Pichardo Aguilar, González Rodríguez, Muñoz Azofeifa, Leandro Marín, Céspedes Quesada, Ovares Ramírez y Muñoz Azofeifa, se aprueba la firmeza.**

ARTÍCULO. XVIII -INFORME SOBRE MOCIÓN PARA QUE SE CONVOQUE A LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD A LA JEFA DE DEPARTAMENTO DEL ÁREA DE SEGURIDAD, GIOVANNA SILES, PARA QUE SE BRINDE SU INFORME SOBRE LE TRABAJO QUE SE ESTÁ REALIZANDO Y TODAS CONSULTAS QUE SURJAN DE LA LABOR DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE CARTAGO----------

Se conoce dictamen CPS-03-2020 de fecha 08 de enero del 2020 presentado por la Comisión Permanente de Seguridad y que dice: "…*Para su información y fines consiguientes nos permitimos reunir el Artículo I del Acta 03-2020, sesión ordinaria celebrada el miércoles 08 de enero del 2020. ARTÍCULO 1. SOBRE ARTÍCULO XXIX ACTA 245-2019, MOCIÓN PARA QUE SE CONVOQUE A LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD A LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DEL ÁREA DE SEGURIDAD GIOVANNA SILES, PARA QUE BRINDE SU INFORME SOBRE EL TRABAJO QUE SE ESTÁ REALIZANDO Y TODAS AQUELLAS CONSULTAS QUE SURJAN DE LA LABOR DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE CARTAGO, en vista de las dificultades que ha tenido la Comisión Permanente de Seguridad para que la señora Giovanna Siles pueda asistir a la misma. Visto el Artículo I se procede al análisis y discusión del mismo, por tanto, esta comisión acuerda por unanimidad: 1. Recomendar al Concejo Municipal que se le llame audiencia a la Jefa del Departamento del Área de Seguridad Giovanna Siles para que brinde su informe sobre el trabajo que se está realizando en post de la seguridad de los cartagineses y todas aquellas consultas que surjan de la labor de la Policía Municipal de Cartago de los miembros del Concejo Municipal. 2. Acuerdo definitivamente aprobado…"* –Visto el dictamen, la presidenta somete a discusión el dictamen, suficientemente discutido, en votación**, se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Cubero Maroto, Pichardo Aguilar, González Rodríguez, Coto Fernández, Leandro Marín, Muñoz Azofeifa, Céspedes Quesada, Brenes Figueroa y Ovares Ramírez, se aprueba el dictamen CPS-03-2020 por lo tanto, se convoque en**

audiencia a la Jefa del Departamento del Área de Seguridad Giovanna Siles para que brinde su informe sobre el trabajo que se está realizando en post de la seguridad de los cartagineses y todas aquellas consultas que surjan de la labor de la Policía Municipal de Cartago a los miembros del Concejo Municipal. La presidenta solicita la firmeza, en discusión, suficientemente discutido, en votación, quedando la misma **nueve votos afirmativos de los regidores Cubero Maroto, Pichardo Aguilar, González Rodríguez, Coto Fernández, Leandro Marín, Muñoz Azofeifa, Céspedes Quesada, Brenes Figueroa y Ovares Ramírez, se aprueba la firmeza.** Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo a la Licda. Giovanna Siles Pérez, Encargada Área Seguridad Comunitaria y al señor Rolando Rodríguez Brenes Alcalde Municipal. **Acuerdo definitivamente aprobado. ----------**

ARTÍCULO. XIX -INFORME MOCIÓN REALIZACIÓN DE DEBATE PÚBLICO, CON LOS ASPIRANTES A LA ALCALDÍA 2020-2024----------

Se conoce dictamen CPGyA-161-2020 de fecha 25 de enero del 2020 presentado por la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, y que dice: "…*Para su información y fines consiguientes, nos permitimos remitir el artículo VI, del Acta N°94-2019, sesión ordinaria celebrada el 21 de enero del 2020. ARTÍCULO VI-. SOBRE ARTÍCULO XXXIX ACTA 281-2019, MOCIÓN RELACIONADA A REALIZACIÓN DEBATE PÚBLICO PARA CONOCER LA OFERTA POLÍTICA DE LOS ASPIRANTES A LA ALCALDÍA DE CARTAGO 2020-2024. En atención a la moción firmada y presentada por el regidor Pichardo Aguilar, el regidor Coto Fernández manifiesta que debido al poco tiempo para llevar a cabo esta actividad la misma ya no es posible realizarla, por tanto, esta comisión acuerda: 1. Recomendar al Concejo Municipal, por lo limitado del plazo rechazar la moción relacionada a realización debate público para conocer la oferta política de los aspirantes a la Alcaldía de Cartago 2020-2024. 2. Acuerdo definitivamente aprobado…".* –Visto el dictamen, la presidenta somete a discusión el dictamen, suficientemente discutido, en votación**, se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores**

Cubero Maroto, Pichardo Aguilar, González Rodríguez, Coto Fernández, Leandro Marín, Muñoz Azofeifa, Céspedes Quesada, Brenes Figueroa y Ovares Ramírez, se aprueba el dictamen CPGyA-161-2020 por lo tanto, por lo limitado del plazo se rechaza la moción relacionada a realización debate público para conocer la oferta política de los aspirantes a la Alcaldía de Cartago 2020-2024. La presidenta solicita la firmeza, en discusión, suficientemente discutido, en votación, quedando la misma **nueve votos afirmativos de los regidores Cubero Maroto, Pichardo Aguilar, González Rodríguez, Coto Fernández, Leandro Marín, Muñoz Azofeifa, Céspedes Quesada, Brenes Figueroa y Ovares Ramírez, se aprueba la firmeza.** Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo al señor Rolando Rodríguez Brenes Alcalde Municipal. **Acuerdo definitivamente aprobado. ---**

ARTÍCULO. XX -REVISIÓN EXTENSIÓN DEL CONVENIO CON LA UNIVERSIDAD AMERICANA (UAM)----------

Se conoce dictamen CPGyA-162-2020 de fecha 25 de enero del 2020 presentado por la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, y que dice: "…*Para su información y fines consiguientes, nos permitimos remitir el artículo XIV, del Acta N°94-2019, sesión ordinaria celebrada el 21 de enero del 2020. ARTÍCULO XIV-. SOBRE ARTÍCULO I ACTA 285-2019, REVISIÓN EXTENSIÓN DEL CONVENIO UNIVERSIDAD AMERICANA. Se conoce oficio AM-IN-0398-2019 de fecha 13 de diciembre del 2019 suscrito por el señor Rolando Rodríguez Brenes, Alcalde Municipal por el cual remite oficio BDM-OFI-007-2019 suscrito por el señor Andrés Carvajal Encargado Biblioteca Digital, mediante el cual solicita la extensión del Convenio Universidad Americana. Finalizado el análisis de este asunto, el regidor Coto Fernández somete a discusión el convenio, por lo tanto, ésta comisión acuerda*: 1-*Recomendar al Concejo Municipal, aprobar el Convenio con la Universidad Americana y autorizar la firma al señor Rolando Rodríguez Brenes, Alcalde Municipal*. *2- Acuerdo definitivamente aprobado…"* –Visto el dictamen, la presidenta somete a discusión, suficientemente discutido, en votación**, se**

acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Cubero Maroto, Pichardo Aguilar, González Rodríguez, Coto Fernández, Leandro Marín, Muñoz Azofeifa, Céspedes Quesada, Brenes Figueroa y Ovares Ramírez, se aprueba el dictamen CPGyA-162-2020 por lo tanto, aprobar el Convenio con la Universidad Americana y autorizar la firma al señor Rolando Rodríguez Brenes, Alcalde Municipal. La presidenta solicita la firmeza, en discusión, suficientemente discutido, en votación, quedando la misma **nueve votos afirmativos de los regidores Cubero Maroto, Pichardo Aguilar, González Rodríguez, Coto Fernández, Leandro Marín, Muñoz Azofeifa, Céspedes Quesada, Brenes Figueroa y Ovares Ramírez, se aprueba la firmeza.** Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo al señor Rolando Rodríguez Brenes Alcalde Municipal. **Acuerdo definitivamente aprobado. ----------**

ARTÍCULO. XXI -INFORME CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN INTERSECTORIAL QUE DARÁ APOYO A LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO EN EL DESARROLLO DEL PROGRAMA PAÍS CARBONO NEUTRALIDAD, CATEGORÍA CANTONAL----------

Se conoce dictamen CPGyA-163-2020 de fecha 25 de enero del 2020 presentado por la Comisión Permanente de Gobierno y Administración y que dice: "…*Para su información y fines consiguientes, me permito remitir el artículo XV, del Acta N°94-2019, sesión ordinaria celebrada el 21 de enero del 2020. ARTÍCULO XV-. SOBRE ARTÍCULO XXI ACTA 281-2019, INFORME DE LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN INTERSECTORIAL QUE DARÁ APOYO A LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO EN EL DESARROLLO DEL PROGRAMA PAÍS CARBONO NEUTRALIDAD CATEGORÍA CANTONAL. Se conoce oficio AM-IN-0377-2019 de fecha 04 de diciembre del 2019 suscrito por el señor Rolando Rodríguez Brenes Alcalde Municipal, por el cual remite el oficio ATA-OF-841-2019 de fecha 03 de diciembre del 2019 suscrito por el Ing. Julio Urbina Rojas, Director Acueducto Municipal y la Ing. Wendy Aguilar Ulloa, Gestión del Recurso Hídrico Acueducto; referido a conformación de Comisión*

Intersectorial Programa País Carbono Neutralidad, el regidor Coto Fernández comenta que, se está presentando como miembros a la Ing. Wendy Aguilar Ulloa, Gilbert Alfaro Quesada, Ligia Quiros Quesada por el MINAE, Andrea Morales por el Ministerio de Salud, Jairo González del Ministerio de Agricultura, Juan Carlos Carvajal por el Instituto Tecnológico de Costa Rica, Miguel Céspedes por la Unidad Civil, Andrea Quesada Granados por la Cámara de Comercio y Luis Alejandro Conejo Araya por VICESA. Se somete a discusión el oficio, finalizada la misma, ésta comisión acuerda: 1- Recomendar al Concejo Municipal, aprobar la conformación de la Comisión Intersectorial Programa País Carbono Neutralidad, que dará apoyo a la Municipalidad de Cartago. 2- Acuerdo definitivamente aprobado…". –Visto el dictamen, la presidenta somete a discusión, suficientemente discutido, en votación**, se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Cubero Maroto, Pichardo Aguilar, González Rodríguez, Coto Fernández, Leandro Marín, Muñoz Azofeifa, Céspedes Quesada, Brenes Figueroa y Ovares Ramírez, se aprueba el dictamen CPGyA-163-2020 por lo tanto, se aprueba la conformación de la Comisión Intersectorial Programa País Carbono Neutralidad, que dará apoyo a la Municipalidad de Cartago.** La presidenta solicita la firmeza, en discusión, suficientemente discutido, en votación, quedando la misma **nueve votos afirmativos de los regidores Cubero Maroto, Pichardo Aguilar, González Rodríguez, Coto Fernández, Leandro Marín, Muñoz Azofeifa, Céspedes Quesada, Brenes Figueroa y Ovares Ramírez, se aprueba la firmeza.** Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo al señor Rolando Rodríguez Brenes Alcalde Municipal. **Acuerdo definitivamente aprobado. ----------**

ARTÍCULO. XXII –INFORME FINAL N° AI-INF-002-2019 AUDITORÍA DE CARÁCTER ESPECIAL SOBRE EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DEL PROCESO DE CONTRATACIONES DIRECTAS ALQUILER DE CAMIONES PARA RECOLECCIÓN DE BASURA POR TONELADA TRANSPORTADA

CONTRATACIONES DIRECTAS NÚMEROS 2017CD-00898-MUNIPOROV/2018CD-00114-MUNIPROV----------

Se conoce dictamen CPGyA-164-2020 de fecha 25 de enero del 2020 presentado por la Comisión Permanente de Gobierno y Administración y que dice: "…*Para su información y fines consiguientes, nos permitimos remitir el artículo XVI-II, del Acta N°94-2019, sesión ordinaria celebrada el 21 de enero del 2020. ARTÍCULO XVI-II. SOBRE ARTÍCULO XXIII ACTA 281-2019 INFORME FINAL N°AI-INF-002-2019 AUDITORÍA DE CARÁCTER ESPECIAL SOBRE EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DEL PROCESO DE CONTRATACIONES DIRECTAS ALQUILER DE CAMIONES PARA RECOLECCIÓN DE BASURA POR TONELADA TRANSPORTADA CONTRATACIONES DIRECTAS NÚMEROS 2017CD-00898-MUNIPROV/2018CD-00114-MUNIPOROV. Se conoce oficio AI-OF-221-2019 de fecha 09 de diciembre del 2019, suscrito por el Lic. Alfredo Araya Leandro el Auditor Interno; el regidor Coto Fernández lee las recomendaciones estipuladas por el auditor interno, el regidor Ovares Ramírez comenta que, con respecto a la gravedad de los hechos que se estipulan, evidentemente hay un incumplimiento en el contrato y también incumplimiento de las labores de los funcionarios que estaban en la obligación de velar, comenta que hay un daño que se percibe por la relación de hechos que hace el Auditor en cuanto a un camión recolector, se requiere que pueda cargar hasta doce toneladas y nada más carga seis, quiere decir que si ese camión se va a San José con menos de la capacidad que se está estipulando y se está dando un daño imperceptible en la ciudadanía, lo cual es que se está recogiendo menos basura e indica que la basura que hace más de un año no se está recogiendo la basura que se debía recoger evidentemente es uno de los factores que está afectando, por lo tanto es un incumplimiento del contrato que se brinda en la recolección de sólidos y comenta que si se lo permiten recomendar abrir un procedimiento al Órgano Director en vista de esa afectación, incumpliendo del contrato e incumplimiento de los funcionarios, ya que llega una empresa a la cual se le*

está pagando e incumple con el contrato, se contratan los camiones que tienen que tener unas especificaciones técnicas y esos ocho camiones no son los que se contrataron en esta licitación, comenta que si esa relación de hechos del Auditor es así, indica que le parece corta la recomendación ya que se debería abrir un proceso por el incumplimiento del contrato. El regidor Coto Fernández indica que hay dos temas, el primero es la recomendación que le compete al Concejo Municipal de una forma directa que es una recomendación de la Auditoría que les está dando un plazo, para la actualización de la normativa, e indica que don Danny está planteando que de la información que se tiene, hay una serie de elementos que señala la Auditoría sin que llegue a una relación de hechos como tal, por lo tanto, ésta comisión acuerda: 1- Recomendar al Concejo Municipal solicitar a la Auditoría que, con base a los elementos, confeccione la relación de hechos y sea remitida al Concejo Municipal, para lo correspondiente. 2- Acuerdo definitivamente aprobado…" –Visto el dictamen, la presidenta somete a discusión, suficientemente discutido, en votación**, se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Cubero Maroto, Pichardo Aguilar, González Rodríguez, Coto Fernández, Leandro Marín, Muñoz Azofeifa, Céspedes Quesada, Brenes Figueroa y Ovares Ramírez, se aprueba el dictamen CPGyA-164-2020 por lo tanto, se solicita a la Auditoría que, con base a los elementos, confeccione la relación de hechos y sea remitida al Concejo Municipal, para lo correspondiente.** La presidenta solicita la firmeza, en discusión, suficientemente discutido, en votación, quedando la misma **nueve votos afirmativos de los regidores Cubero Maroto, Pichardo Aguilar, González Rodríguez, Coto Fernández, Leandro Marín, Muñoz Azofeifa, Céspedes Quesada, Brenes Figueroa y Ovares Ramírez, se aprueba la firmeza.** Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo al Lic. Alfredo Araya Leandro, Auditor General y al señor Rolando Rodríguez Brenes Alcalde Municipal. **Acuerdo definitivamente aprobado. ----------**

ARTÍCULO. XXIII -INFORME FINAL DE LA AUDITORÍA DE CARÁCTER ESPECIAL SOBRE EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DEL PROCESO DE CONTRATACIONES DIRECTAS----------

Se conoce dictamen CPGyA-165-2020 de fecha 25 de enero del 2020 presentado por la Comisión Permanente de Gobierno y Administración y que dice: "…*Para su información y fines consiguientes, me permito remitir el artículo XVI-I, del Acta N°94-2019, sesión ordinaria celebrada el 21 de enero del 2020. ARTÍCULO XVI- I. SOBRE ARTÍCULO XXIII ACTA 281-2019 INFORME FINAL N°AI-INF-002-2019 AUDITORÍA DE CARÁCTER ESPECIAL SOBRE EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DEL PROCESO DE CONTRATACIONES DIRECTAS ALQUILER DE CAMIONES PARA RECOLECCIÓN DE BASURA POR TONELADA TRANSPORTADA CONTRATACIONES DIRECTAS NÚMEROS 2017CD-00898-MUNIPROV/2018CD-00114-MUNIPOROV. Se conoce oficio AI-OF-221-2019 de fecha 09 de diciembre del 2019, suscrito por el Lic. Alfredo Araya Leandro el Auditor Interno; el regidor Coto Fernández lee las recomendaciones estipuladas por el auditor interno. El regidor Ovares Ramírez comenta que, con respecto a la gravedad de los hechos que se estipulan, evidentemente hay un incumplimiento en el contrato y también incumplimiento de las labores de los funcionarios que estaban en la obligación de velar, comenta que hay un daño que se percibe por la relación de hechos que hace el Auditor en cuanto a un camión recolector, se requiere que pueda cargar hasta doce toneladas y nada más carga seis, quiere decir que si ese camión se va a San José con menos de la capacidad que se está estipulando y se está dando un daño imperceptible en la ciudadanía, lo cual es que se está recogiendo menos basura e indica que la basura que hace más de un año no se está recogiendo la basura que se debía recoger evidentemente es uno de los factores que está afectando, por lo tanto es un incumplimiento del contrato que se brinda en la recolección de sólidos y comenta que si se lo permiten recomendar abrir un procedimiento en vista de esa afectación, incumpliendo del contrato e incumplimiento de los funcionarios , ya que llega una empresa a*

la cual se le está pagando e incumple con el contrato, se contratan los camiones que tienen que tener unas especificaciones técnicas y esos ocho camiones no son los que se contrataron en esta licitación, comenta que si esa relación de hechos del Auditor es así, indica que le parece corta la recomendación ya que se debería abrir un proceso por el incumplimiento del contrato. El regidor Coto Fernández indica que hay dos temas, el primero es la recomendación que le compete al Concejo Municipal de una forma directa que es una recomendación de la Auditoría que les está dando un plazo, para la actualización de la normativa, e indica que don Danny está planteando que de la información que se tiene, hay una serie de elementos que señala la Auditoría sin que llegue a una relación de hechos como tal, por lo tanto, ésta comisión acuerda: 1. Recomendar al Concejo Municipal, solicitar a la Administración Municipal la actualización del Reglamento General de la Proveeduría Municipal y el Reglamento Interno de Contratación Administrativa de la Municipalidad del Cantón Central de Cartago. 2- Acuerdo definitivamente aprobado…". Visto el dictamen, la presidenta somete a discusión, suficientemente discutido, en votación**, se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Cubero Maroto, Pichardo Aguilar, González Rodríguez, Coto Fernández, Leandro Marín, Muñoz Azofeifa, Céspedes Quesada, Brenes Figueroa y Ovares Ramírez, se aprueba el dictamen CPGyA-165-2020 por lo tanto, se solicita a la Administración Municipal la actualización del Reglamento General de la Proveeduría Municipal y el Reglamento Interno de Contratación Administrativa de la Municipalidad del Cantón Central de Cartago.** La presidenta solicita la firmeza, en discusión, suficientemente discutido, en votación, quedando la misma **nueve votos afirmativos de los regidores Cubero Maroto, Pichardo Aguilar, González Rodríguez, Coto Fernández, Leandro Marín, Muñoz Azofeifa, Céspedes Quesada, Brenes Figueroa y Ovares Ramírez, se aprueba la firmeza.** Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo al señor Rolando Rodríguez Brenes Alcalde Municipal. **Acuerdo definitivamente aprobado. ----------**

ARTÍCULO. XXIV –MOCIÓN FIRMADA Y PRESENTADA POR LA REGIDORA TERESITA CUBERO MAROTO, RELACIONADA A INVITACIÓN AL AUDIENCIA AL DR. ÓSCAR BERMÚDEZ, DIRECTOR REGIONAL DEL MINISTERIO DE SALUD PARA QUE ASISTA A LA PRÓXIMA SESIÓN MUNICIPAL PARA QUE EXPONGA CUAL ES LA PROBLEMÁTICA DE RESIDUOS SÓLIDOS EN CARTAGO----------

Se conoce dictamen CPGyA-166-2020 de fecha 25 de enero del 2020 presentado por la Comisión Permanente de Gobierno y Administración y que dice: "…*Para su información y fines consiguientes, nos permitimos remitir el artículo XVII, del Acta N°94-2019, sesión ordinaria celebrada el 21 de diciembre del 2020. ARTÍCULO XVII-. SOBRE ARTÍCULO XXX ACTA 287-2019, MOCIÓN FIRMADA Y PRESENTADA POR LA REGIDORA TERESITA CUBERO MAROTO, RELACIONADA A INVITACIÓN AL DR. ÓSCAR BERMÚDEZ, DIRECTOR REGIONAL DEL MINISTERIO DE SALUD, PARA QUE ASISTA A LA PRÓXIMA SESIÓN MUNICIPAL PARA QUE EXPONGA CUAL ES LA PROBLEMÁTICA DE RESIDUOS SÓLIDOS EN CARTAGO. Se conoce moción firmada y presentada por la regidora Teresita Cubero Maroto, mediante la cual solicita se invite al Dr. Oscar Bermúdez García Director Regional Región Este del Ministerio de Salud, el regidor Coto Fernández, propone que en la próxima sesión de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración se convoque al Dr. Bermúdez García, o bien en el Concejo Municipal, por tanto, está comisión acuerda: 1- Recomendar al Concejo Municipal, convocar a Dr. Oscar Bermúdez, Director Regional del Ministerio de Salud, para que asista a la próxima sesión del Concejo Municipal con el propósito de que exponga la problemática de residuos sólidos en Cartago. 2- Acuerdo definitivamente aprobado…"*. –Visto el dictamen, la presidenta somete a discusión, suficientemente discutido, en votación**, se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Cubero Maroto, Pichardo Aguilar, González Rodríguez, Coto Fernández, Leandro Marín, Muñoz Azofeifa, Céspedes Quesada, Brenes Figueroa y Ovares Ramírez,**

se aprueba el dictamen CPGyA-166-2020 por lo tanto convocar al Dr. Oscar Bermúdez, Director Regional del Ministerio de Salud, se convoque al Dr. Oscar Bermúdez para que asista a la próxima sesión del Concejo Municipal con el propósito de que exponga la problemática de residuos sólidos en Cartago. La presidenta solicita la firmeza, en discusión, suficientemente discutido, en votación, quedando la misma **nueve votos afirmativos de los regidores Cubero Maroto, Pichardo Aguilar, González Rodríguez, Coto Fernández, Leandro Marín, Muñoz Azofeifa, Céspedes Quesada, Brenes Figueroa y Ovares Ramírez, se aprueba la firmeza.** Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo al señor Rolando Rodríguez Brenes Alcalde Municipal. **Acuerdo definitivamente aprobado. ---**

ARTÍCULO. XXV -CONVENIO PARA EL MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN NUEVO MODELO DE GESTIÓN PARA LA EDIFICACIÓN, INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS DE SALUD ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO Y LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL----------

Se conoce dictamen CPGyA-167-2020 de fecha 25 de enero del 2020 presentado por la Comisión Permanente de Gobierno y Administración y que dice: "…*Para su información y fines consiguientes, me permito remitir el artículo XVIII, del Acta N°94-2019, sesión ordinaria celebrada el 21 de enero del 2020. RELACIONADA SOLICITUD DE INFORMES RELACIONADOS AL CONVENIO PARA EL MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN NUEVO MODELO DE GESTIÓN PARA LA EDIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS DE SALUD ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO Y LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL. Se conoce moción firmada y presentada por el regidor Ovares Ramírez. Analizada la misma, el regidor Brenes Figueroa comenta que le parece oportuna por la situación que se dio entre San Nicolás y Llano Grande, por lo tanto, ésta comisión acuerda: 1- Recomendar al Concejo Municipal, acoger la moción y solicitar la información a la Administración Municipal. 2-*

Acuerdo definitivamente aprobado…”. –Visto el dictamen, la presidenta somete a discusión, suficientemente discutido, en votación**, se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Cubero Maroto, Pichardo Aguilar, González Rodríguez, Coto Fernández, Leandro Marín, Muñoz Azofeifa, Céspedes Quesada, Brenes Figueroa y Ovares Ramírez, se aprueba el dictamen CPGyA-167-2020, por lo tanto, se acoge la moción y solicitar la información a la Administración Municipal.** La presidenta solicita la firmeza, en discusión, suficientemente discutido, en votación, quedando la misma **nueve votos afirmativos de los regidores Cubero Maroto, Pichardo Aguilar, González Rodríguez, Coto Fernández, Leandro Marín, Muñoz Azofeifa, Céspedes Quesada, Brenes Figueroa y Ovares Ramírez, se aprueba la firmeza.** Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo al señor Rolando Rodríguez Brenes Alcalde Municipal. **Acuerdo definitivamente aprobado. ----------**

ARTÍCULO. XXVI -PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA FINIQUITAR LA LICITACIÓN ABREVIADA LA-2013-000070-MUNIPROV----------

Se conoce dictamen CPGyA-168-2020 de fecha 25 de enero del 2020 presentado por la Comisión Permanente de Gobierno y Administración y que dice: “…*Para su información y fines consiguientes, nos permitimos remitir el artículo XIX, del Acta N°94-2019, sesión ordinaria celebrada el 21 de enero del 2020. ARTÍCULO XIX-. SOBRE ARTÍCULO XLV ACTA 281-2019, MOCIÓN RELACIONADA A PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA FINIQUITAR LA LICITACIÓN ABREVIADA LA2013-000070-MUNIPROV. En atención a la moción firmada y presentada por el regidor Ovares Ramírez, ésta comisión acuerda: 1- Recomendar al Concejo Municipal, solicitar a la Administración Municipal con el criterio de la Proveeduría, que se refiera a cada uno de los aspectos de la moción. 2- Acuerdo definitivamente aprobado…”*. –Visto el dictamen, la presidenta somete a discusión, suficientemente discutido, en votación**, se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Cubero Maroto, Pichardo Aguilar, González Rodríguez, Coto**

Fernández, Leandro Marín, Muñoz Azofeifa, Céspedes Quesada, Brenes Figueroa y Ovares Ramírez, se aprueba el dictamen CPGyA-168-2020, por lo tanto, se solicita a la Administración Municipal con el criterio de la Proveeduría, que se refiera a cada uno de los aspectos de la moción. La presidenta solicita la firmeza, en discusión, suficientemente discutido, en votación, quedando la misma **nueve votos afirmativos de los regidores Cubero Maroto, Pichardo Aguilar, González Rodríguez, Coto Fernández, Leandro Marín, Muñoz Azofeifa, Céspedes Quesada, Brenes Figueroa y Ovares Ramírez, se aprueba la firmeza.** Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo al señor Rolando Rodríguez Brenes Alcalde Municipal. **Acuerdo definitivamente aprobado. ----------**

ARTÍCULO. XXVII -NOTIFICACIÓN DE DIFERENCIAS ENTRE EL ALCALDE TITULAR Y EL VICEALCALDE PRIMERO ANTE EL CONCEJO MUNICIPAL

Se conoce dictamen CPGyA-169-2020 de fecha 25 de enero del 2020 presentado por la Comisión Permanente de Gobierno y Administración y que dice: "…*Para su información y fines consiguientes, nos permitimos remitir el artículo XXI, del Acta N°94-2019, sesión ordinaria celebrada el 21 de enero del 2020. ARTÍCULO XXI-. OFICIO VAM-OF-0051-2019, EN RESPUESTA SOBRE AL ARTÍCULO XXXVI ACTA 269-2019, MOCIÓN RELACIONADA A LA NOTIFICACIÓN DE DIFERENCIAS ENTRE EL ALCALDE TITULAR Y EL VICE ALCALDE PRIMERO ANTE EL CONCEJO MUNICIPAL. Se conoce oficio VAM-OF-0051-2019 de fecha 16 de diciembre del 2019 suscrito por el Ing. Manuel Badilla Sánchez, Vicealcalde Primero de la Municipalidad de Cartago, referente a información solicitada sesión de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración el 03 de diciembre del 2019, visto el documento, ésta comisión acuerda: 1- Recomendar al Concejo Municipal, trasladar la moción relacionada a la notificación de diferencias entre el alcalde titular y el vice alcalde primero ante el Concejo Municipal, a la Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto, en virtud de que allí se encuentran otros asuntos relacionados con ese tema. 2- Acuerdo definitivamente aprobado…"*. –Visto el

dictamen, la presidenta somete a discusión, suficientemente discutido, en votación**, se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Cubero Maroto, Pichardo Aguilar, González Rodríguez, Coto Fernández, Leandro Marín, Muñoz Azofeifa, Céspedes Quesada, Brenes Figueroa y Ovares Ramírez, se aprueba el dictamen CPGyA-169-2020, por lo tanto, trasladar la moción relacionada a la notificación de diferencias entre el alcalde titular y el vice alcalde primero ante el Concejo Municipal, a la Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto, en virtud de que allí se encuentran otros asuntos relacionados con ese tema.** La presidenta solicita la firmeza, en discusión, suficientemente discutido, en votación, quedando la misma **nueve votos afirmativos de los regidores Cubero Maroto, Pichardo Aguilar, González Rodríguez, Coto Fernández, Leandro Marín, Muñoz Azofeifa, Céspedes Quesada, Brenes Figueroa y Ovares Ramírez, se aprueba la firmeza.** Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo a la Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto y al señor Rolando Rodríguez Brenes Alcalde Municipal. **Acuerdo definitivamente aprobado. ----------**

ARTÍCULO. XXVIII -INVESTIGACIÓN AL SEÑOR ALCALDE Y A LA JEFE DEL DEPTO. DE RECURSOS HUMANOS DEL NO PAGO DE HORAS DE ALMUERZO----------

Se conoce dictamen CPGyA-173-2020 de fecha 25 de enero del 2020 presentado por la Comisión Permanente de Gobierno y Administración y que dice: "…*Para su información y fines consiguientes, nos permitimos remitir el artículo XXV, del Acta N°94-2019, sesión ordinaria celebrada el 21 de enero del 2020. ARTÍCULO XXV-. SOBRE ARTÍCULO XXVI ACTA 287-2019, MOCIÓN FIRMADA Y PRESENTADA POR EL REGIDOR DANNY OVARES RAMÍREZ RELACIONADA AL DICTAMEN CPAJ-102-2019, NO PAGO HORAS DE ALMUERZO Y SEA REMITIDA A LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE, Y LA MISMA REALICE UNA INVESTIGACIÓN QUE DETERMINE SI EL ALCALDE Y LA JEFA DE RECURSOS HUMANOS, AMERITAN PARA QUE PROCEDAN*

N° 283-2019

CON LA APERTURA DE UN ÓRGANO DIRECTOR. En atención a la moción firmada y presentada por el regidor Danny Ovares Ramírez, ésta comisión acuerda: 1- Recomendar al Concejo Municipal, trasladar la moción firmada y presentada por el regidor Danny Ovares Ramírez "relacionada al dictamen CPAJ-102-2019, no pago horas de almuerzo y sea remitida a la comisión correspondiente, y la misma realice una investigación que determine si el alcalde y la jefa de recursos humanos, ameritan para que procedan con la apertura de un órgano director", a la Auditoría para la revisión e investigación correspondiente y una vez finalizado informe al Concejo Municipal. 2- Acuerdo definitivamente aprobado…" –Visto el dictamen, la presidenta somete a discusión, suficientemente discutido, en votación**, se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Cubero Maroto, Pichardo Aguilar, González Rodríguez, Coto Fernández, Leandro Marín, Muñoz Azofeifa, Céspedes Quesada, Brenes Figueroa y Ovares Ramírez, se aprueba el dictamen CPGyA-173-2020, por lo tanto, trasladar la moción firmada y presentada por el regidor Danny Ovares Ramírez "relacionada al dictamen CPAJ-102-2019, no pago horas de almuerzo y sea remitida a la comisión correspondiente, y la misma realice una investigación que determine si el alcalde y la jefa de recursos humanos, ameritan para que procedan con la apertura de un órgano director", a la Auditoría para la revisión e investigación correspondiente y una vez finalizado informe al Concejo Municipal.** La presidenta solicita la firmeza, en discusión, suficientemente discutido, en votación, quedando la misma **nueve votos afirmativos de los regidores Cubero Maroto, Pichardo Aguilar, González Rodríguez, Coto Fernández, Leandro Marín, Muñoz Azofeifa, Céspedes Quesada, Brenes Figueroa y Ovares Ramírez, se aprueba la firmeza.** La presidenta otorga la palabra al regidor Ovares Ramírez, quien manifiesta que quiere justificar su voto positivo, en reiteradas ocasiones aquí se ha dicho que él persigue los funcionarios, o que toma acciones en contra de ellos, esta es una moción que firmó su representación para determinar si existen o no

irregularidades por parte del alcalde y la jefa de Recursos Humanos, que se proceda con un Órgano Director, y lo que hoy están aprobando es que se vaya a la auditoría para que realice lo correspondiente con esta investigación, porque aquí existen funcionarios que desde el dos mil dieciséis y lo ha dicho muchas veces en anteriores ocasiones, no se les paga la hora de almuerzo a pesar de que no tienen un horario discontinuo, a pesar de que su horario de trabajo no supera la hora, a pesar de que el Ministerio de Trabajo ya dijo, no una, sino hasta tres veces que tenía que corregirse, a pesar de que ya incluso hay un juicio establecido contra la Municipalidad por parte del Ministerio de Trabajo por un incumplimiento del alcalde, pero evidentemente esto tiene que tener repercusiones, y el alcalde que es el que ha venido diciendo que él es el defensor de los trabajadores, aquí lo que queda claro es que lo que menos ha hecho es defender el sustento de los trabajadores, obligando a que vengan a trabajar un sábado, porque según él la hora de almuerzo no se les paga a algunos funcionarios, él alaba que este Concejo Municipal haya tomado la determinación que la auditoría sea quien revise este proceso, y que determine si corresponde o no la apertura de ese órgano director, le duele mucho saber que existen funcionarios a los cuales no se les paga la hora de almuerzo y otros que sí, estando en la misma plaza, ejerciendo las mismas funciones, por ejemplo en la secretaría del Concejo hay una o dos muchachas que tienen que venir los sábados, y hacen lo mismo, ganan igual, y tienen el mismo tiempo de almuerzo, o sea, tienen una hora para ir a almorzar, tienen su tiempo para ir a tomar café, su tiempo para la merienda de la tarde, pero él todavía no se explica como el señor alcalde sostiene que a unos si se les tiene que pagar la hora de almuerzo y a otros no, con todo que el Ministerio de Trabajo ha dicho que eso es ilegal, él los mete a ellos como institución, en un problema jurídico donde hay hasta recurso humano para defender su accionar ante un juicio, es inaceptable, aquí deben de haber responsabilidades, y por eso su voto positivo en este dictamen. Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo al

señor Lic. Alfredo Araya Leandro, Auditor General y al señor Rolando Rodríguez Brenes, Alcalde Municipal. **Acuerdo definitivamente aprobado. --**

ARTÍCULO. XXIX -DICTAMEN POSITIVO DE MINORÍA 125-B DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, RECURSO DE REVISIÓN, ARTÍCULO XIII, SOBRE ARTÍCULO III ACTA N°281-2019, Y LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN EL ARTÍCULO V DE LA SESIÓN 237-2019 Y EL ARTÍCULO XII DE LA SESIÓN 245-2019, POR PARTE DE ILEANA MARÍA GONZÁLEZ PANIAGUA, REPRESENTANTE DE LA EMPRESA WPP CONTINENTAL DE COSTA RICA S.A.----------

Se conoce dictamen positivo de minoría 125 B de fecha 28 de enero del 2020 presentado por la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, y que dice "…*Para su información y fines consiguientes nos permitimos remitir el Artículo XIII del Acta 67-2020, sesión ordinaria celebrada el martes 28 de enero del 2020 ARTÍCULO XIII. SOBRE ARTÍCULO III ACTA N°281-2019, RECURSO DE REVISIÓN CONTRA LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN EL ARTÍCULO V DE LA SESIÓN 237-2019 Y EL ARTÍCULO XII DE LA SESIÓN 245-2019, POR PARTE DE ILEANA MARÍA GONZALEZ PANIAGUA, REPRESENTANTE DE WPP CONTINENTAL DE COSTA S.A en vista del criterio previo del técnico Quesada Garita, donde existen diferentes criterios legales, que reza, RECUSACION. CONCEPTO Y FINALIDAD. En términos generales, podríamos afirmar que la recusación es un instituto jurídico de carácter procesal cuyo propósito es el de garantizar la imparcialidad del juez u órgano administrativo llamado a resolver un asunto concreto. El Dr. Guillermo Cabanellas define el término recusación como la: "Acción o efecto de recusar; esto es, el acto por el cual se excepciona o rechaza a un juez para que entienda o conozca de la causa, cuando se juzga que su imparcialidad ofrece motivadas dudas" (CABANELLAS DE TORRES Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires, Argentina, 1982, pág. 275). En el mismo sentido se pronuncia el autor Alvarado Velloso, quien define la recusación como: "(...) el medio que acuerdan las leyes procesales para atacar la*

*incompetencia subjetiva del juez, aduciendo la existencia de alguna causal que, de existir, hace inválida la actividad jurisdiccional por presentarlo al juez en situación de la parcialidad o dependencia de las partes. "ALVARADO VELLOSO Adolfo. Introducción al Estudio de Derecho Procesal. Primera parte. Argentina, Rubinzal-Culzoni editores. 1989, p. 171. Se desprende de lo anterior que la recusación es una facultad o derecho que las leyes procesales le confieren a las partes con el objeto de obtener la separación de un juez en el conocimiento de un determinado asunto, cuando se presente algún motivo o causal que, a juicio del legislador, puede afectar la imparcialidad con que la justicia debe ser administrada. Ahora bien, el objeto de dicho instituto procesal es el de garantizar la imparcialidad del juez, uno de los principios básicos de todo proceso y de la actuación administrativa. En relación con el tema, la Sala Constitucional en sentencia n.° 0052-96, de las 17:27 hrs del 3 de enero de 1996, resolvió: "II.- **DE LA IMPARCIALIDAD COMO CAUSAL DE RECUSACION**. Impugna el accionante la omisión del legislador al no establecer como causal de recusación o excusa la parcialización de los jueces civiles y demás funcionarios judiciales que deban separarse del conocimiento de un asunto, con fundamento en el artículo 53 del Código Procesal Civil, lo que estima contrario a lo dispuesto en los artículos 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Precisamente, **el ordenamiento jurídico ha querido garantizar la imparcialidad de los jueces, no sólo en la jurisdicción civil, sino en todas, y al efecto para evitar la intervención en el litigio de jueces de quienes se tema que puedan actuar tendenciosamente hacia alguna de las partes, es que se creó la fisura de la recusación**. Asimismo, no sólo se acuerda a las partes el derecho de recusar a los jueces, sino que se impone a éstos el deber de inhibirse de conocer de los asuntos respecto de los cuales se encuentren comprendidos en una causal de recusación, (…)". (Lo resaltado en negrita y subliminado no es del original). Y en otro fallo más reciente, la Sala Constitucional consideró: "La independencia e imparcialidad del juez*

constituyen conceptos relacionados entre sí y son indudablemente principios constitucionales en un régimen político como el nuestro. La independencia determina que el juez esté solo sometido a la constitución y a la ley y ***la imparcialidad significa que para la resolución del caso el juez no se dejará llevar por ningún otro interés fuera del de la aplicación correcta de la ley y la solución justa del caso"*** *(Sentencia n.° 2838-98, del 29 de abril de 1998. Lo resaltado en negrita no es del original). Es claro, entonces, que el objeto de la recusación es el de evitar la participación en el proceso de jueces que puedan irrespetar el principio de imparcialidad. Un juez imparcial es aquél que es neutral con respecto a las partes, al contenido y al resultado del proceso. En procura de tal cometido, los ordenamientos procesales instituyen causales de recusación elaboradas por el legislador con base en hechos relativos a los motivos o impulsos, naturales y sociales, que pueden gravitar negativamente en la conciencia o en la voluntad del juez que conoce de un asunto. En ese sentido, las causales pueden referirse o vincularse a la posición del juez con respecto a las partes (parentesco, amistad, enemistad, etc.), al contenido del proceso (haber prejuzgado, intervenido como abogado director o apoderado) o al resultado del juicio (tener interés en el juicio o en otro semejante). II.* ***RECUSACIÓN DE ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS****: Tal y como hemos tenido oportunidad de comentar en el apartado anterior, la recusación es un instituto típico del derecho procesal judicial. No obstante, en atención a su finalidad -a saber, lograr la imparcialidad de los órganos que tienen que resolver un asunto concreto—, ha sido trasladado a todo tipo de procedimiento, incluyendo la gestión administrativa. En ese sentido, es válido afirmar que la imparcialidad constituye uno de los principios rectores en el ejercicio de la función pública, derivado de lo dispuesto en el artículo ll Constitucional. Así lo ha reconocido la Sala Constitucional: " (. . .) el artículo 11 de la Constitución Política establece el principio de legalidad, así como también sienta las bases constitucionales del deber de objetividad e imparcialidad de los funcionarios públicos, al señalar que éstos están sometidos a la Constitución y a las leyes; aquí nace el fundamento*

*de las incompatibilidades, el funcionario público no puede estar en una situación donde haya colisión entre interés público e interés privado" (sentencia n.° 3932-95 de las 15:33 hrs, del 8 de junio de 1995). Se desprende de lo anterior, que el principio de imparcialidad, conjuntamente con el de independencia en la gestión públicas constituye el pilar en el que se asienta toda la legislación sobre incompatibilidades. En efecto, para obviar los conflictos de intereses y salvaguardar el interés público, el legislador ha elaborado un conjunto de reglas éticas que deben ser observadas por los funcionarios en el ejercicio de la función pública. Entre tales reglas están las referentes a la abstención y recusación (artículos 230 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública) …" (**dictamen C-079-2000.)**. Bajo esta cognición, la existencia de un proceso penal que vincula a ambas partes compromete esa imparcialidad y la independencia en la gestión pública, sin obviar el hecho ya citado que se está ante uno de los supuestos de ley para que proceda la recusación. **Desde esa perspectiva, recomiendo acoger la revocatoria.** Ahora bien, pretende a su vez la parte recusante/recurrente, que, como consecuencia de la recusación, "Declarar la nulidad absoluta de todos los trámites en los que mi representada tenga un interés legítimo, y el señor Alcalde haya actuado antes, incluyendo, pero sin limitarse a, cualquier contratación en la que participe nuestra competidora EBI...". Esa pretensión es modificada por la parte en su escrito conocido en el artículo XVII del Acta 241 de sesión de 4 de junio de 2019: así: "… se acoja nuestro recurso de revocatoria con las consecuencias de ley, incluyendo la declaratoria de nulidad de todo lo actuado previamente por el alcalde en los múltiples procedimientos de contratación administrativa resueltos a favor de nuestra competidora FBI..." A su vez, esa petición es distinta a la de la recusación, puesto que en ello se solicitaba que el recusado se abstuviera de continuar actuando 1) dentro de la Licitación Pública número 2019LN-000001-MUNIPROV, 2) dentro la Contratación Directa la empresa Berthier EBI de Costa Rica S.A. a. la que se ha hecho referencia, 3) así como dentro de cualquier otro asunto administrativo radicado en esta*

municipalidad, como por ejemplo pero sin limitarse a usos de suelo, patentes y cualesquiera otro en el que la empresa que representó sea parte interesada directa o indirecta. En todo caso, y como ha quedado expuesto en este informe, el acervo probatorio de que se dispone se limita a dar cuenta de la existencia de un proceso penal. Empero, NO CONSTA que el recusado conozca de ese proceso penal -incluso hasta ha negado expresamente su existencia. - Lo más que se conoce es la presentación de la denuncia penal y de la asignación de un expediente a un proceso penal, así como, por gestión del suscrito, que el mismo se encuentra en trámite. No se sabe siquiera si la denuncia fue ratificada o, lo que es lo mismo, si se atendió la comparecencia a la que se refiere la copia de cédula de citación. Desde esa perspectiva, es evidente que los efectos de la recusación serán ex mine y no ex tune, es decir, a partir del momento en que eventualmente apruebe el acuerdo que recaiga sobre este informe, lo que lleva a rechazar las solicitudes anulatorias. Corolario de todo lo anterior, recomiendo acoger la revocatoria y anular el acto que se impugna, sea el acuerdo municipal contenido en el artículo V del Acta 237-2019 de la sesión del 14 de mayo del 2019, rechazar las nulidades que se invocan, y, con efectos ex mine recomiendo tener por recusado al Alcalde titular en lo que hace al conocimiento de asuntos propios, finalizado el análisis del asunto se ***acuerda:*** *I .Recomendar al Concejo Municipal, que con fundamento al oficio UR-110-2019, suscrito por el Asesor legal Wilberth Quesada Garita, acoger el recurso de revisión y en consecuencia modificar el artículo XII de la sesión 245-2019, siguiendo la recomendación legal, tener como recusado al señor Rolando Rodríguez Brenes, alcalde municipal. 2. Recomendar al Concejo Municipal trasladar el accionar del Alcalde Rolando Rodríguez Brenes en este tema a la Procuraduría de la Ética. 3. Acuerdo definitivamente aprobado…"* –Visto el dictamen, la presidenta propone trasladarlo a estudio de fracciones para la próxima sesión, en discusión; se le otorga la palabra al regidor Ovares Ramírez, quien solicita un receso de hasta cinco minutos con los jefes de fracción en la sala adjunta. La presidenta otorga la palabra al regidor Ovares Ramírez, quien indica que

existieron dos dictámenes en la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, hoy conocieron el dictamen afirmativo de minoría, pero falta un dictamen afirmativo de mayoría por conocer, entonces lleva razón la presidenta de que se pospone el conocimiento de ese dictamen, que no está en el orden del día. La presidenta indica que, agotado el tema se pospone el conocimiento del dictamen para la próxima semana. ----------

La presidenta otorga la palabra al regidor Leandro Marín, quien indica que en aras de la hora en que se encuentran y un poco el cansancio, en cuanto a las mociones ya hablaron los señores regidores que las mociones uno, dos, tres, cuatro y cinco, son mociones de avocación y mociones que vienen con sus respectivos dictámenes técnicos, se aprueben conjuntamente, la uno, dos, tres, cuatro y cinco, las discutan en conjunto, y les den la firmeza. La presidenta indica que somete a votación la propuesta del regidor Leandro Marín, de conocer en conjunto las mociones uno, dos, tres, cuatro y cinco, se discuten, se someten a votación en forma conjunta, en discusión, suficientemente discutida, en votación, se **acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Cubero Maroto, Pichardo Aguilar, González Rodríguez, Coto Fernández, Leandro Marín, Muñoz Azofeifa, Céspedes Quesada, Brenes Figueroa y Ovares Ramírez, se aprueba la propuesta del regidor Leandro Marín, de discutir y aprobar en conjunto las mociones uno, dos, tres, cuatro y cinco.** La presidenta somete a votación por el fondo la discusión, y votación de las mociones uno, dos, tres, cuatro y cinco, en discusión, suficientemente discutido, en votación, quedando la misma **nueve votos afirmativos de los regidores Cubero Maroto, Pichardo Aguilar, González Rodríguez, Coto Fernández, Leandro Marín, Muñoz Azofeifa, Céspedes Quesada, Brenes Figueroa y Ovares Ramírez, se aprueba la discusión, y votación de las mociones uno, dos, tres, cuatro y cinco.** La presidenta solicita la firmeza, en discusión, suficientemente discutido, en votación, quedando la misma **nueve votos afirmativos de los regidores Cubero Maroto, Pichardo Aguilar, González Rodríguez, Coto Fernández,**

Leandro Marín, Muñoz Azofeifa, Céspedes Quesada, Brenes Figueroa y Ovares Ramírez, se aprueba la firmeza. ----------

ARTÍCULO. XXX -MOCIÓN FIRMADA Y PRESENTADA POR EL REGIDOR COTO FERNÁNDEZ, SOBRE INFORME URB-OF-024-2020, Y AOM-OF-001-2020, DE LA SOLICITUD DE LA FUNDACIÓN COSTA RICA- CANADÁ, PARA LA UTILIZACIÓN DE UN TERRENO DESTINADO A FACILIDADES COMUNALES, Y CONSTRUIR UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL PROYECTO HABITACIONAL VALLE DEL SOL EN EL DISTRITO DE TIERRA BLANCA----------

Se conoce moción de avocación firmada y presentada por el regidor Gonzalo Coto Fernández y que dice: "… *CONSIDERANDO QUE: 1. La Comisión Permanente de Obras Públicas, no ha logrado sesionar en las dos últimas ocasiones. 2. Que se hace necesario atender gestiones de contribuyentes y con el propósito de no afectar a terceros, se hace necesario resolver con prontitud gestiones no resueltas por la CPOP. 3. Que, de conformidad con lo dispuesto en el Código Municipal y Ley General de la Administración Pública, el Concejo Municipal tiene la potestad de avocar los asuntos que están en las Comisiones. Mociono para que: 1. El Concejo Municipal avoque el asunto contenido ene l artículo XLIX del Acta N°275-2019, celebrada el 05 de noviembre del 2019. 2. Que mediante oficio URB-OF-024-2020/AOM-OF-001-2020, referente al artículo XLIX.-Acta N°275-2019.- Solicitud de la Fundación Costa Rica-Canadá de autorización de aval de que se autorice expresamente la utilización del terreno destinado originalmente a facilidades comunales, para construir una planta de tratamiento de aguas residuales en el Proyecto Habitacional Valle del Sol en Tierra Blanca. En atención al oficio suscrito por los técnicos Arq. Juan Carlos Guzmán Víquez, Director de Urbanismo y el Ing. Jorge Araya Serrano, Jefe Área de Operaciones, mediante el cual indican que:"*

> Así las cosas, y en aplicación del principio de legalidad artículo 11 Constitucional y 11 de la Ley General de la Administración Publica al no estar contemplado el uso que se solicita dentro de los usos previstos por dicha norma no es legalmente posible proceder a lo solicitado.
>
> Agréguese a lo anterior, y desde una perspectiva más técnica que no es viable autorizar la dedicación del indicado terreno para construir una planta de tratamiento por cuanto ello implicaría la ruptura de pavimentos y en general elementos del derecho de vía, lo cual redundaría en un costo alto desde el punto de vista económico, considerando a su vez que este conjunto residencial se encuentra en funcionamiento, es decir, ya existen viviendas habitadas.

"

N° 293-2020

Que el Concejo Municipal acuerde: aprobar el informe URB-OF-024-2020/AOM-OF-001-2020, en los términos estipulados por los técnicos y en consecuencia que se rechace la solicitud de la Fundación Costa Rica-Canadá, de autorización y aval de que se autorice expresamente la utilización del terreno destinado originalmente a las facilidades comunales, para construir una planta de tratamiento de aguas residuales en el Proyecto Habitacional Valle del Sol en Tierra Blanca…" –Vista la moción, la presidencia propone aprobar el informe *URB-OF-024-2020/AOM-OF-001-2020,* en discusión, suficientemente discutido, en votación, se **acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Cubero Maroto, Pichardo Aguilar, González Rodríguez, Coto Fernández, Leandro Marín, Muñoz Azofeifa, Céspedes Quesada, Brenes Figueroa y Ovares Ramírez, se aprueba el informe URB-OF-024-2020/AOM-OF-001-2020, en los términos estipulados por los técnicos y en consecuencia que se rechace la solicitud de la Fundación Costa Rica-Canadá, de autorización y aval de que se autorice expresamente la utilización del terreno destinado originalmente a las facilidades comunales, para construir una planta de tratamiento de aguas residuales en el Proyecto Habitacional Valle del Sol en Tierra Blanca.** La presidenta solicita la firmeza, en discusión, suficientemente discutido, en votación, quedando la misma **nueve votos afirmativos de los regidores Cubero Maroto, Pichardo Aguilar, González Rodríguez, Coto Fernández, Leandro Marín, Muñoz Azofeifa, Céspedes Quesada, Brenes Figueroa y Ovares Ramírez, se aprueba la firmeza.** Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo al señor Juan José Umaña Vargas Gerente General Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica- Canadá teléfono 2207-8400, al Arq. Juan Carlos Guzmán Víquez, Director de Urbanismo Municipal al señor Rolando Rodríguez Brenes, Alcalde Municipal. **Acuerdo definitivamente aprobado. ----------**

ARTÍCULO. XXXI -MOCIÓN FIRMADA Y PRESENTA POR EL REGIDOR COTO FERNÁNDEZ, SOBRE OFICIO URB-OF-023-2020, REFERENTE AL

ARTÍCULO XI-ACTA N°285-2019, SOLICITUD DE ANTEJARDÍN PRESENTADO POR LA SEÑORA DORA LINA RODRÍGUEZ PICADO---------

Se conoce moción de avocación firmada y presentada por el regidor Gonzalo Coto Fernández y que dice: "… ***CONSIDERANDO QUE: 1.*** *La Comisión Permanente de Obras Públicas, no ha logrado sesionar en las dos últimas ocasiones.* ***2.*** *Que se hace necesario atender gestiones de contribuyentes y con el propósito de no afectar a terceros, se hace necesario resolver con prontitud gestiones no resueltas por la CPOP.* ***3.*** *Que, de conformidad con lo dispuesto en el Código Municipal y Ley General de la Administración Pública, el Concejo Municipal tiene la potestad de avocar los asuntos que están en las Comisiones. Mociono para que:* ***1.*** *El Concejo Municipal avoque el asunto el contenido en el acuerdo del artículo XI. –Acta N°285-2019, celebrada el día 19 de diciembre del 2019.* ***2. Considerando el oficio URB-OF-023-2020, referente al artículo XI.-Acta N°285-2019.-Solicitud exoneración de antejardín, presentada por la señora Dora Lina Rodríguez Picado.*** *En atención al oficio suscrito por el técnico Arq. Juan Carlos Guzmán Víquez, Director de Urbanismo, y de acuerdo al por tanto de dicho informe que dice:" …*

Por lo tanto, y de conformidad con la legislación vigente resulta procedente que ésta Dirección de Urbanismo Municipal recomiende acoger la exoneración de antejardín solicitada, por lo que solicitarse y/o renovar el alineamiento en cuestión, aclarando que únicamente se exonera el área dicha, no así la ampliación vial.

Se acuerde:

*Acoger e****l oficio URB-OF-023-2020 referente al artículo XI.-Acta N°285-2019.-Solicitud exoneración de antejardín, presentada por la señora Dora Lina Rodríguez Picado…"*** -Vista la moción, esta presidencia propone aprobar el informe URB-OF-023-2020, en discusión, suficientemente discutido, en votación, se **acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Cubero Maroto, Pichardo Aguilar, González Rodríguez, Coto Fernández, Leandro Marín, Muñoz Azofeifa, Céspedes Quesada, Brenes**

Figueroa y Ovares Ramírez, se aprueba la exoneración de antejardín, presentada por la señora Dora Lina Rodríguez Picado. La presidenta solicita la firmeza, en discusión, suficientemente discutido, en votación, quedando la misma **nueve votos afirmativos de los regidores Cubero Maroto, Pichardo Aguilar, González Rodríguez, Coto Fernández, Leandro Marín, Muñoz Azofeifa, Céspedes Quesada, Brenes Figueroa y Ovares Ramírez, se aprueba la firmeza.** Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo a la señora Dora Lina Rodríguez Picado, al correo electrónico rvalverdevillalta@gmail.com o al teléfono 8821-7482, al Arq. Juan Carlos Guzmán Víquez, Director de Urbanismo Municipal, al Ing. Jorge Araya Serrano, Encargado Área de Operaciones y al señor Rolando Rodríguez Brenes, Alcalde Municipal. **Acuerdo definitivamente aprobado. ----------**

ARTÍCULO. XXXII -MOCIÓN FIRMADA Y PRESENTADA POR EL REGIDOR COTO FERNÁNDEZ, SOBRE INFORME URB-OF-1440-19, UR-OF-258-19, UTGV-OF-600-19, AOM-OF-222-2019 Y ATA-OF-863-19, INDICADOS POR LOS TÉCNICOS Y EN CONSECUENCIA QUE SE AUTORICE AL SEÑOR ALCALDE A LA FIRMA DEL LEVANTAMIENTO DEL GRAVAMEN A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO----------

Se conoce moción de avocación firmada y presentada por el regidor Gonzalo Coto Fernández y que dice: "…***CONSIDERANDO QUE:*** *1. La Comisión Permanente de Obras Públicas, no ha logrado sesionar en las dos últimas ocasiones. 2. Que se hace necesario atender gestiones de contribuyentes y con el propósito de no afectar a terceros, se hace necesario resolver con prontitud gestiones no resueltas por la CPOP. 3. Que, de conformidad con lo dispuesto en el Código Municipal y Ley General de la Administración Pública, el Concejo Municipal tiene la potestad de avocar los asuntos que están en las Comisiones. Mociono para que: 1. El Concejo Municipal avoque el asunto contenido en el artículo XLII, del Acta N°275-2019, celebrada el 05 de noviembre del 2019. 2. Que con fundamento en el* ***oficio URB-OF-1440-19/UR-OF-258-19/UTGV-OF-600-19/AOM-OF-222-2019/ATA-OF-863-19, en***

respuesta al artículo XLIII.-Acta N°275-2019.- Solicitud autorización para que el señor alcalde, firme las escrituras públicas de deshipotecas, presentada por el señor Franklin Brenes Davidson. *En atención al oficio suscrito por los técnicos Arq. Juan Carlos Guzmán Víquez, Director de Urbanismo, Ing. Dennis Aparicio Rivera, Jefe Unidad Técnica de Gestión Vial, Ing. Julio Urbina Rojas, Jefe de Acueducto Municipal, Oscar López Valverde, Encargado de Planificación Urbana, Wilberth Quesada Garita, Unidad Resolutora, Ing. Jorge Araya Serrano, Jefe Área de Operaciones, mediante el cual indican que:" …*

> Ahora bien, conforme a la visita de campo realizada el 05 de diciembre del 2019 por la Dirección de Urbanismo, se logró comprobar que las obras faltantes señaladas ya fueron construidas a satisfacción, por lo que no existe impedimento en que se autorice al Alcalde Municipal para que firme las escrituras de levantamiento de dicho gravamen a favor de la Municipalidad de Cartago.

SE ACUERDE:

El Concejo Municipal apruebe el informe ***URB-OF-1440-19/UR-OF-258-19/UTGV-OF-600-19/AOM-OF-222-2019/ATA-OF-863-19,*** *en los términos indicados por los técnicos y en consecuencia que se autorice al señor alcalde a la firma del levantamiento del gravamen a favor de la Municipalidad de Cartago…"* –Visto la moción, se aprueba el informe URB-OF-1440-19/UR-OF-258-19/UTGV-OF-600-19/AOM-OF-222-2019/ATA-OF-863-19, en discusión, suficientemente discutido, en votación, **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Cubero Maroto, Pichardo Aguilar, González Rodríguez, Coto Fernández, Leandro Marín, Muñoz Azofeifa, Céspedes Quesada, Brenes Figueroa y Ovares Ramírez, se aprueba, se autorice al señor alcalde a la firma del levantamiento del gravamen a favor de la Municipalidad de Cartago.** La presidenta solicita la firmeza, en discusión, suficientemente discutido, en votación, quedando la misma **nueve votos afirmativos de los regidores Cubero Maroto, Pichardo Aguilar, González Rodríguez, Coto Fernández, Leandro Marín, Muñoz Azofeifa, Céspedes Quesada, Brenes Figueroa y Ovares Ramírez, se aprueba la firmeza.** Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo al señor Franklin

Brenes Davidson al correo electrónico frankbrenesd@yahoo.es, al Arq. Juan Carlos Guzmán Víquez, Director de Urbanismo Municipal, al Ing. Jorge Araya Serrano, Encargado Área de Operaciones, al Lic. Wilberth Quesada Garita, Encargado Unidad Resolutora, al Ing. Dennis Aparicio Rivera, Unidad Técnica Gestión Vial, al Ing. Julio Urbina Rojas, Área Técnica de Acueductos, y al señor Rolando Rodríguez Brenes, Alcalde Municipal. **Acuerdo definitivamente aprobado. ----------**

ARTÍCULO. XXXIII -MOCIÓN FIRMADA Y PRESENTADA POR EL REGIDOR COTO FERNÁNDEZ, SOBRE INFORME TÉCNICO SOBRE SOLICITUD DE APROBACIÓN DE ANTEPROYECTO VEREDAS "C". Y SOLICITUD DEL SEÑOR MINOR RODRÍGUEZ ROJAS, GERENTE GENERAL DE FUNDACIÓN PROMOTORA DE VIVIENDA----------

Se conoce moción de avocación firmada y presentada por el regidor Gonzalo Coto Fernández y que dice: "…*CONSIDERANDO QUE: 1. La Comisión Permanente de Obras Públicas, no ha logrado sesionar en las dos últimas ocasiones. 2. Que se hace necesario atender gestiones de contribuyentes y con el propósito de no afectar a terceros, se hace necesario resolver con prontitud gestiones no resueltas por la CPOP. 3. Que, de conformidad con lo dispuesto en el Código Municipal y Ley General de la Administración Pública, el Concejo Municipal tiene la potestad de avocar los asuntos que están en las Comisiones. Mociono para que: 1. El Concejo Municipal avoque el asunto contenido en el acuerdo del artículo XLIII del Acta N°268-2019, celebrada el día 08 de octubre del 2019. 2. Visto* ***el Informe Técnico sobre solicitud de aprobación de anteproyecto Veredas "C", referente al artículo XLIII.-Acta N°268-2019.-Solicitud aprobación de anteproyecto Veredas.C, presentado por Minor Rodríguez Rojas, Gerente General, Fundación Promotora de Vivienda.*** *En atención al informe técnico sobre solicitud de aprobación de Anteproyecto Veredas C, suscrito por los técnicos Arq. Juan Carlos Guzmán Víquez, Director de Urbanismo, Ing. Dennis Aparicio Rivera, Jefe Unidad Técnica de Gestión Vial, Ing. Julio Urbina Rojas, Jefe de Acueducto Municipal,*

Oscar López Valverde, Encargado de Planificación Urbana, Wilberth Quesada Garita, Unidad Resolutora, Ing. Jorge Araya Serrano, Jefe Área de Operaciones, el cual en su resolución dice:

Resolución: Dado lo anterior los bajo firmantes no encontramos objeción en aprobar el anteproyecto para fraccionar los 17 lotes frente al eje metropolitano sur para lo cual la Fundación tramitará los permisos constructivos correspondientes bajo un proceso de urbanización. Las distintas áreas municipales podrán solicitar los requisitos técnicos que crean conveniente desde sus distintas competencias, incluyendo el visto bueno de Acueductos y Alcantarillados (Ay A), pues el acceso propuesto está afectado por el paso del proyecto Orosi. Sin otro particular bajo la premisa de cumplir con el espíritu del Plan Regulador de generar una nueva ciudad con mejores oportunidades de movilidad, convivencia y desarrollo en general se suscriben, …" Acuerde: 1. Acoger el ***Informe Técnico sobre solicitud de aprobación de anteproyecto Veredas "C",*** *en los términos indicados por los técnicos y en consecuencia que se apruebe la solicitud del señor Minor Rodríguez Rojas, Gerente General de Fundación Promotora de Vivienda, de acuerdo lo indicado en el supra citado informe, el cual deberá ser remitido al interesado para lo que corresponda…" –* Vista la moción, esta presidencia propone aprobar el informe técnico sobre ***sobre solicitud de aprobación de anteproyecto Veredas "C",*** en discusión, suficientemente discutido, en votación, **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Cubero Maroto, Pichardo Aguilar, González Rodríguez, Coto Fernández, Leandro Marín, Muñoz Azofeifa, Céspedes Quesada, Brenes Figueroa y Ovares Ramírez, se aprueba el informe técnico sobre solicitud de aprobación de anteproyecto Veredas "C", en los términos indicados por los técnicos y en consecuencia que se apruebe la solicitud del señor Minor Rodríguez Rojas, Gerente General de Fundación Promotora de Vivienda, de acuerdo lo indicado en el supra citado informe, el cual deberá ser remitido al interesado para lo que corresponda.** La presidenta solicita la firmeza, en discusión, suficientemente

discutido, en votación, quedando la misma **nueve votos afirmativos de los regidores Cubero Maroto, Pichardo Aguilar, González Rodríguez, Coto Fernández, Leandro Marín, Muñoz Azofeifa, Céspedes Quesada, Brenes Figueroa y Ovares Ramírez, se aprueba la firmeza.** Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo al señor Minor Rodríguez Rojas Gerente General Fundación Promotora de Vivienda al fax 2236-5178 0 a los correos electrónicos lhernandez@fuprovi.org o dmiranda@fuprovi.org, al Arq. Oscar López Valverde, Encargado Oficina Planificación Urbana, al Arq. Juan Carlos Guzmán Víquez, Director de Urbanismo Municipal, al Ing. Jorge Araya Serrano, Encargado Área de Operaciones, al Lic. Wilberth Quesada Garita, Encargado Unidad Resolutora, al Ing. Dennis Aparicio Rivera, Unidad Técnica Gestión Vial, al Ing. Julio Urbina Rojas, Área Técnica de Acueductos, y al señor Rolando Rodríguez Brenes, Alcalde Municipal. **Acuerdo definitivamente aprobado. --**

ARTÍCULO. XXXIV -MOCIÓN FIRMADA Y PRESENTADA POR EL REGIDOR COTO FERNÁNDEZ, SOBRE OFICIO URB-OF-1430-2019, SOLICITUD DE EXONERACIÓN DE ANTEJARDÍN PRESENTADA POR EL SEÑOR VERNER RIVERA CAMPOS----------

Se conoce moción de avocación firmada y presentada por el regidor Gonzalo Coto Fernández y que dice: "…***CONSIDERANDO QUE:*** *1. La Comisión Permanente de Obras Públicas, no ha logrado sesionar en las dos últimas ocasiones. 2.Que se hace necesario atender gestiones de contribuyentes y con el propósito de no afectar a terceros, se hace necesario resolver con prontitud gestiones no resueltas por la CPOP. 3. Que, de conformidad con lo dispuesto en el Código Municipal y Ley General de la Administración Pública, el Concejo Municipal tiene la potestad de avocar los asuntos que están en las Comisiones. Mociono para que: 1. El Concejo Municipal avoque el asunto. 2.* ***Que visto el oficio URB-OF-1430-2019, referente al artículo II.-Acta N°285-2019.- Informe solicitud de exoneración de antejardín presentado por el señor Verner Rivera Campos.*** *En atención al oficio suscrito por los técnicos Arq. Juan Carlos Guzmán Víquez, Director de Urbanismo, se propone recomendar*

al Concejo Municipal aprobar el informe URB-OF-1430-2019, y en consecuencia rechazar la solicitud de exoneración de antejardín presentada por el señor Verner Rivera Campos, y que de acuerdo al criterio técnico no es jurídicamente procedente esta solicitud. Acuerde: 1. Acoger el oficio ***URB-OF-1430-2019 y en consecuencia*** *rechazar la solicitud de exoneración de antejardín presentada por el señor Verner Rivera Campos, y que de acuerdo al criterio técnico no es jurídicamente procedente esta solicitud…"* –Vista la moción, la presidenta propone acoger el informe URB-OF-1430-2019, ***",*** en discusión, suficientemente discutido, en votación, **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Cubero Maroto, Pichardo Aguilar, González Rodríguez, Coto Fernández, Leandro Marín, Muñoz Azofeifa, Céspedes Quesada, Brenes Figueroa y Ovares Ramírez, se rechaza la solicitud de exoneración de antejardín presentada por el señor Verner Rivera Campos, y que de acuerdo al criterio técnico no es jurídicamente procedente esta solicitud.** La presidenta solicita la firmeza, en discusión, suficientemente discutido, en votación, quedando la misma **nueve votos afirmativos de los regidores Cubero Maroto, Pichardo Aguilar, González Rodríguez, Coto Fernández, Leandro Marín, Muñoz Azofeifa, Céspedes Quesada, Brenes Figueroa y Ovares Ramírez, se aprueba la firmeza.** Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo al señor Verner Rivera Campos al correo electrónico verner.rivera@hotmail.com, al Arq. Juan Carlos Guzmán Víquez, Director de Urbanismo Municipal y al señor Rolando Rodríguez Brenes, Alcalde Municipal. **Acuerdo definitivamente aprobado. --**

ARTÍCULO. XXXV -MOCIÓN FIRMADA POR EL SEÑOR ALCALDE Y VARIOS REGIDORES, MOCIÓN CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN Y COMO ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO EL NO APOYO A LA INICIATIVA 19.732 "IMPUESTO DEL 5% SOBRE LA VENTA Y AUTO CONSUMO DE CEMENTO, PRODUCIDO EN TERRITORIO NACIONAL O IMPORTADO PARA EL CONSUMO NACIONAL" ----------

Se conoce moción firmada y presentada por el señor Alcalde Municipal, los

regidores suscritos, y que dice "…*Mocionan con dispensa de trámite de comisión y como acuerdo definitivamente aprobado, para que este Concejo Municipal, Considerando que: En 2016 diputados de 5 partidos diferentes presentaron a la corriente legislativa el proyecto de ley N° 19.732 "Impuesto del 5% sobre la venta y autoconsumo de cemento, producido en territorio nacional o importado para el consumo nacional". Esta iniciativa buscaba resolver algunos vacíos normativos importantes que distorsionan la competencia en el mercado del cemento. Lamentablemente en octubre y noviembre de 2019 el proyecto sufrió cambios en relación con cómo pretende que se distribuyan los recursos que se generan por el impuesto a la producción del cemento en la provincia de Cartago. Actualmente la Ley 6849, "Impuesto 5% Venta Cemento Producido en Cartago San José y Guanacaste", estipula: "ARTICULO 3º.-Los ingresos provenientes del gravamen al cemento producido en la provincia de Cartago, se distribuirán de la siguiente manera: a) Un veinticinco por ciento a la Municipalidad del cantón central de Cartago, la cual empleará esos fondos exclusivamente en la construcción, mejoramiento y mantenimiento del sistema de alcantarillado sanitario y de las cañerías en todo el cantón. […] o) Un cinco por ciento (5%) para la construcción y el mantenimiento de infraestructura deportiva y recreativa en el cantón Central de Cartago, que será girado a la Dirección de Educación Física y Deportes para ese fin, en coordinación con la Municipalidad de Cartago." […] El texto del proyecto de ley en cuestión, el cual derogaría la Ley 6849, reduce injustificadamente esta asignación de recursos para nuestra municipalidad pasando de un 25% a un 20%. Además, elimina los recursos para el deporte dispuestos por el Artículo 3°, inciso o), de la vigente Ley 6849. En su ARTÍCULO 7.- Distribución de los ingresos producidos en la provincia de Cartago, el proyecto define: […] "a)* ***Un veinte por ciento (20%) a la Municipalidad del cantón central de Cartago****, la cual empleará esos fondos exclusivamente para gasto de capital en materia ambiental, pluvial, agrícola, fluvial, vial, alcantarillado sanitario, red de agua potable o deporte" […]*

No hay ninguna evidencia de que las y los señores Diputados hayan considerado la grave afectación a las finanzas municipales. La reducción de los recursos, tanto para infraestructura deportiva como para las obras de alcantarillado sanitario, en realidad se traducen en una afectación a la salud de las y los cartagineses, sin mencionar la afectación sobre las tarifas en caso de que hubiese que subsanar el faltante de recursos. En las actas legislativas se constata la ausencia en la discusión legislativa de argumentos y valoraciones técnicas de los impactos económicos negativos de modificar la distribución vigente. Esta municipalidad no fue debidamente abordada para conocer las implicaciones de los cambios pretendidos. Incluso el Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, en su informe AL-DEST-IIN-228 señala la drástica disminución para el municipio de Cartago. El Proyecto de Ley ya agotó la etapa de mociones de fondo en la Asamblea Legislativa y podría ser sometido a votación para su primer debate en cuanto sea convocado. Por tanto, se insta que el Concejo Municipal tomé el siguiente acuerdo: Comunicar a todas y todos los Diputados de la República, así como al señor Presidente de la República, Carlos Alvarado, la vehemente oposición al texto actual del proyecto Ley N° 19.732 "Impuesto del 5% sobre la venta y autoconsumo de cemento, producido en territorio nacional o importado para el consumo nacional". Por lo tanto, reiteramos la solicitud a las y los señores Diputados de que no se proceda con la aprobación del expediente 19.732 y al señor Presidente de la República, que dicho expediente NO sea convocado por el Poder Ejecutivo para su trámite en sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa. El proyecto de ley afecta injustificada e irresponsablemente el presupuesto de este Gobierno Local, generando una disminución de ₡123.000.000,00 (ciento veintitrés millones de colones. A esto debe sumarse la afectación al deporte del cantón, con la pretendida eliminación de todos los recursos destinados a la infraestructura del Polideportivo, monto que también alcanza los ₡140.000.000.00 (ciento veintidós millones de colones). Este Gobierno Local NO apoyará la iniciativa 19.732 hasta tanto no

se corrija la grave afectación a nuestro presupuesto y al deporte del cantón. Los recursos que históricamente ha recibido la Municipalidad de Cartago representan un reconocimiento a que es en nuestro cantón donde se dan los impactos asociados a una operación de este tipo industria…" –Vista la moción, esta presidencia propone trasladar a estudio e informe de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, en discusión, suficientemente discutido, en votación, **se acuerda por unanimidad de nueve votos afirmativos de los regidores Cubero Maroto, Pichardo Aguilar, González Rodríguez, Coto Fernández, Leandro Marín, Muñoz Azofeifa, Céspedes Quesada, Brenes Figueroa y Ovares Ramírez, trasladar a estudio e informe de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración.** La presidenta solicita la firmeza, en discusión, suficientemente discutido, en votación, quedando la misma **nueve votos afirmativos de los regidores Cubero Maroto, Pichardo Aguilar, González Rodríguez, Coto Fernández, Leandro Marín, Muñoz Azofeifa, Céspedes Quesada, Brenes Figueroa y Ovares Ramírez, se aprueba la firmeza.** Notifíquese este acuerdo con acuse y fecha de recibo a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración y al señor Rolando Rodríguez Brenes, Alcalde Municipal. **Acuerdo definitivamente aprobado. ----------**

Al ser las veintiuna horas con dieciséis minutos, la presidenta levanta la sesión.

Teresita Cubero Maroto	Gabriela Peralta Quirós
Presidente Municipal	**Secretaria a.i. Concejo Municipal**

Ing. Manuel Badilla Sánchez,

Alcalde Municipal a.i.